

REPÚBLICA DE COLOMBIA



# GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA  
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXVII - N° 174

Bogotá, D. C., viernes, 20 de abril de 2018

EDICIÓN DE 72 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO  
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO  
www.secretariassenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO  
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA  
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

## SENADO DE LA REPÚBLICA

### ACTAS DE PLENARIA

#### **Acta número 43 de la sesión ordinaria del día miércoles 6 de diciembre de 2017**

La Presidencia de los honorables Senadores *Efraín José Cepeda Sarabia, Andrés Felipe García Zuccardi y Antonio José Correa Jiménez.*

En Bogotá, D. C., a los seis (6) días del mes de diciembre de dos mil diecisiete (2017) previa citación, se reunieron en el recinto del honorable Senado de la República los miembros del mismo, con el fin de sesionar en pleno.

I

#### **Llamado a lista**

El Presidente del Senado, honorable Senador Efraín José Cepeda Sarabia, indica a la Secretaría llamar a lista, y contestan los siguientes honorables Senadores:

#### **Registro de asistencia honorables Senadores:**

Acuña Díaz Laureano Augusto  
Aguilar Hurtado Nerthink Mauricio  
Álvarez Montenegro Javier Tato  
Amín Escaf Miguel  
Amín Hernández Jaime Alejandro  
Andrade Casamá Luis Évelis  
Andrade Serrano Hernán Francisco  
Araújo Rumié Fernando Nicolás  
Ashton Giraldo Álvaro Antonio  
Avirama Avirama Marco Aníbal  
Barón Neira León Rigoberto  
Barreras Montealegre Roy Leonardo  
Blel Scaff Nadya Georgette

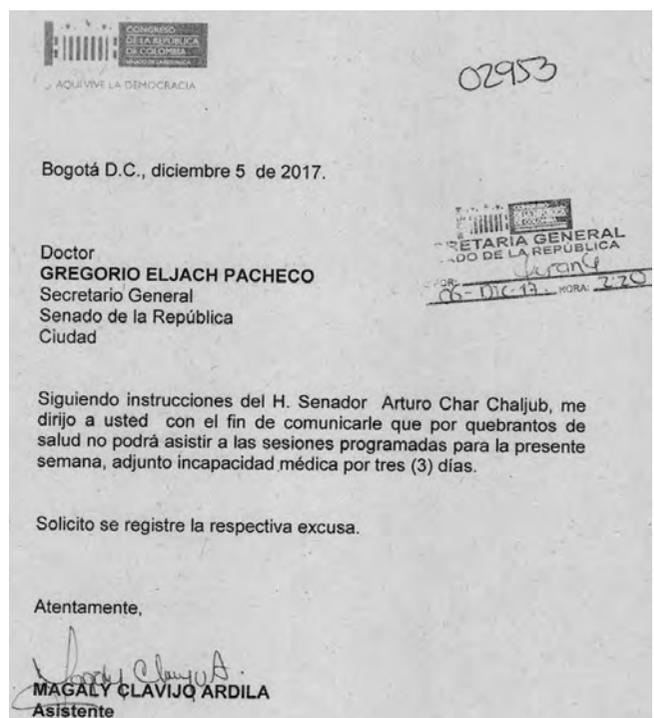
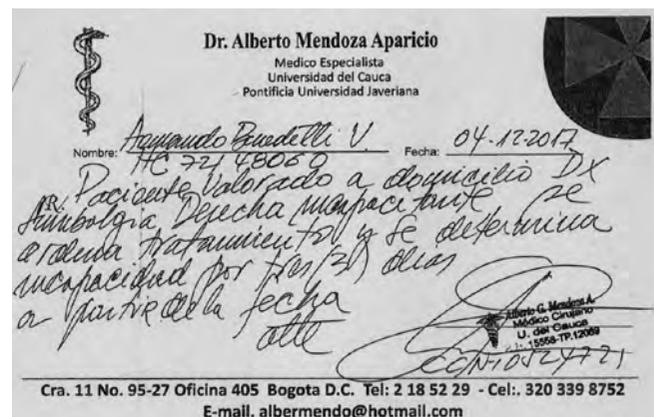
Bustamante García Éverth  
Cabrales Castillo Daniel Alberto  
Cabrera Báez Ángel Custodio  
Casado de López Arleth Patricia  
Castañeda Serrano Orlando  
Castilla Salazar Jesús Alberto  
Celis Carrillo Bernabé  
Cepeda Castro Iván  
Cepeda Sarabia Efraín José  
Chamorro Cruz William Jimmy  
Correa Borrero Susana  
Correa Jiménez Antonio José  
Corzo Román Juan Manuel  
Cristo Bustos Andrés  
Delgado Martínez Javier Mauricio  
Delgado Ruiz Édinson  
Duque García Luis Fernando  
Duque Márquez Iván  
Durán Barrera Jaime Enrique  
Enríquez Maya Carlos Eduardo  
Enríquez Rosero Manuel  
Galán Pachón Carlos Fernando  
Galán Pachón Juan Manuel

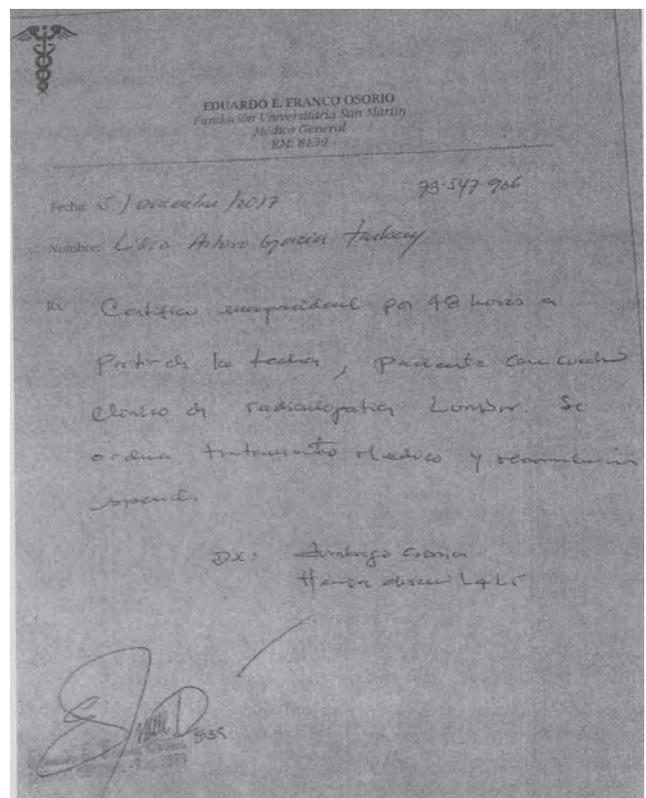
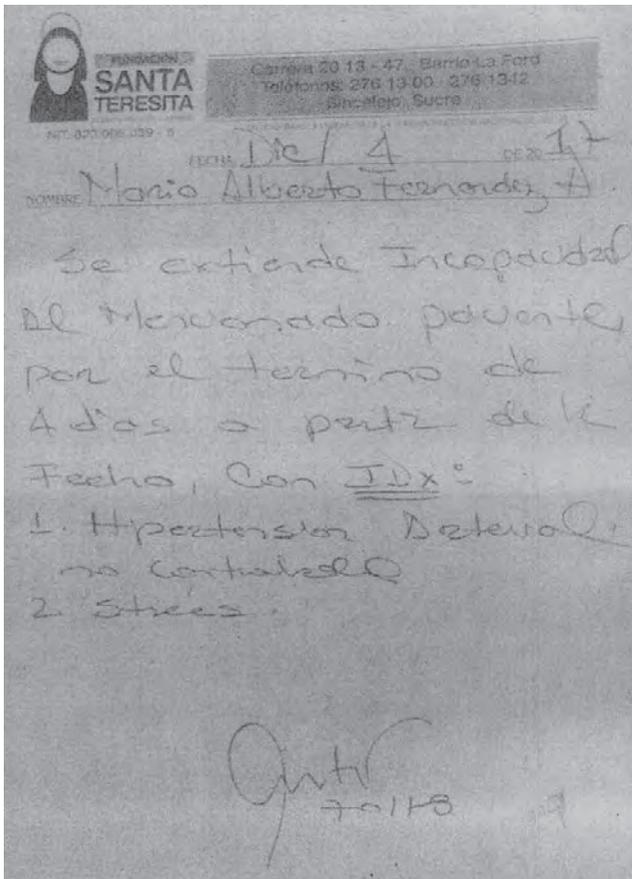
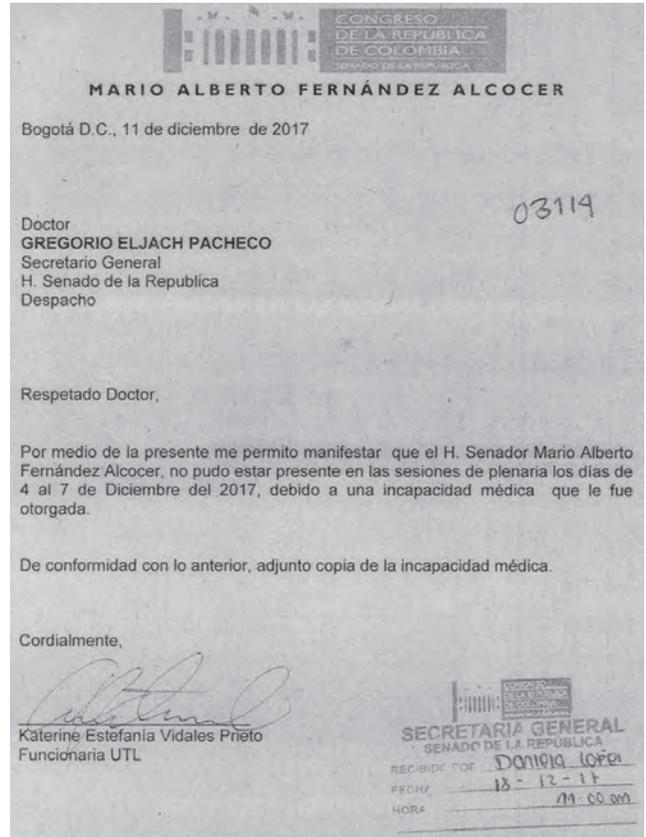
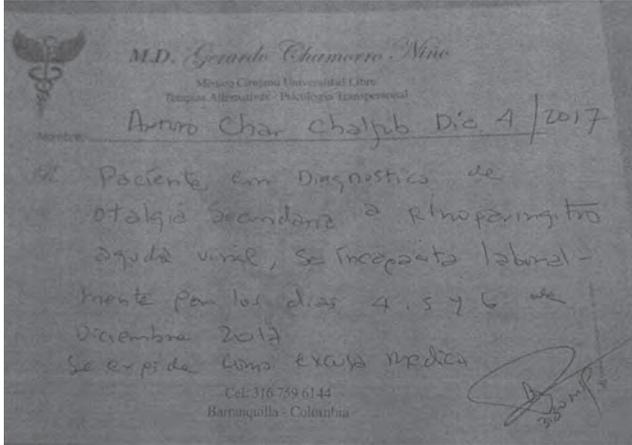
Galvis Méndez Daira de Jesús  
 García Burgos Nora María  
 García Realpe Guillermo  
 García Romero Teresita  
 García Zuccardi Andrés Felipe  
 Gaviria Correa Sofía Alejandra  
 Gaviria Vélez José Obdulio  
 Géchem Turbay Jorge Eduardo  
 Gerlén Echeverría Roberto Víctor  
 Gnecco Zuleta Jose Alfredo  
 Gómez Jiménez Juan Diego  
 Guerra de la Espriella Antonio del Cristo  
 Guerra de la Espriella María del Rosario  
 Guerra Sotto Julio Miguel  
 Henríquez Pinedo Honorio Miguel  
 Holguín Moreno Paola Andrea  
 Hoyos Giraldo Germán Darío  
 Lizcano Arango Óscar Mauricio  
 López Hernández Claudia Nayibe  
 López Maya Alexander  
 Macías Tovar Ernesto  
 Martínez Aristizábal Maritza  
 Martínez Rosales Rosmery  
 Mejía Mejía Carlos Felipe  
 Merheg Marún Juan Samy  
 Mora Jaramillo Manuel Guillermo  
 Morales Hoyos Viviane Aleyda  
 Mota Solarte Carlos Fernando  
 Name Vásquez Iván Leonidas  
 Navarro Wolff Antonio José  
 Niño Avendaño Segundo Senén  
 Ospina Gómez Jorge Iván  
 Pedraza Gutiérrez Jorge Hernando  
 Pestana Rojas Yamina del Carmen  
 Prieto Riveros Jorge Eliéser  
 Pulgar Daza Eduardo Enrique  
 Ramos Maya Alfredo  
 Rangel Suárez Alfredo  
 Restrepo Escobar Juan Carlos  
 Robledo Castillo Jorge Enrique  
 Rodríguez Sarmiento Milton Arlex  
 Santos Marín Guillermo Antonio  
 Serpa Uribe Horacio  
 Sierra Grajales Luis Emilio  
 Suárez Mira Olga Lucía

Tamayo Tamayo Fernando Eustacio  
 Tovar Rey Nora Stella  
 Uribe Vélez Álvaro  
 Valencia Laserna Paloma  
 Varón Cotrino Germán  
 Vega de Plazas Ruby Thania  
 Vega Quiroz Doris Clemencia  
 Velasco Chaves Luis Fernando  
 Villadiego Villadiego Sandra Elena  
 Villalba Mosquera Rodrigo

**Dejan de asistir con excusa los honorables Senadores:**

Benedetti Villaneda Armando Alberto  
 Char Chaljub Arturo  
 Fernández Alcocer Mario Alberto  
 García Turbay Lidio Arturo  
 Name Cardozo José David  
 Osorio Salgado Nidia Marcela  
 Paredes Aguirre Myriam Alicia  
 Rodríguez Rengifo Roosevelt  
 06. XII. 2017





  
**Honorable Senador**  
**José David Name Cardozo**

Bogotá, Diciembre 6 de 2017

**Doctor**  
**GREGORIO ELJACH PACHECO**  
 Secretario General  
 SENADO DE LA REPUBLICA  
 Ciudad

Ref: Excusa

Respetado Doctor :

Por instrucciones del Senador José David Name Cardozo, adjunto al presente excusa médica por la cual no le es posible asistir a las Sesiones Plenarias que sean programadas del 5 al 12 de Diciembre de 2017.

Sin otro particular.

Atentamente,

  
**ELENA MONTERO DOZA**  
 Asistente

Anexo: Lo enunciado

c.c. Jefe Sección Relatoria

URG-05-15  
 VERSIÓN: 0  
 Fecha: 6-DIC-17

  
 NIT: 900.248.882-1

Nombre Completo del Paciente: JOSE DAVID NAME CARDOZO  
 No. Documento de Identidad: 72754961  
 Fecha de Nacimiento: 18 | NOV - 1968  
 Aseguradora: SURM ENCAJA

SE DA INCAPACIDAD MEDICA  
 POR 8 (OCHO) DIAS.  
 DESDE 05 - DICIEMBRE - 2017  
 HASTA 12 - DICIEMBRE - 2017

Dx POST OPERATORIO DE  
 COLECISTECTOMIA POR  
 VIDEO

JUAN CARLOS DAZA  
 CIRUJANO GP  
 MM 2507

Nombre y Firma del Médico: \_\_\_\_\_

R.M. \_\_\_\_\_

Carrera 30 Corredor Universitario No 1-850 Puerto Colombia, Atlántico

**Dr. LUIS GUILLERMO PEREZ S.**  
 MEDICO Y CIRUJANO  
 U. de A.  
 Reg. Méd. 6009

FECHA		
Día	Mes	Año
06	12	17

Nombre: Nidia Marcela Osorio Salgado  
cc 42764273

**R/.**

Incapacidad laboral

Se da incapacidad por el  
 un día (6 día 2017) por  
 presentar crisis migrañosa  
 (doqueros) y guardar reposo  
 luego de aplicar medica-  
 mente intravenoso



Dr. Luis Guillermo Perez S  
 Médico y Cirujano U. de A.  
 Reg. Méd. 4091-43  
 MINSALUD

**NO PERMITA QUE LE CAMBIEN SU FORMULACION**

PRESENTE ESTA FORMULA EN LA PROXIMA CONSULTA

  
**MYRIAM ALICIA PAREDES AGUIRRE**  
 Senadora de la República

02954

Bogotá D.C., 06 de diciembre de 2017.

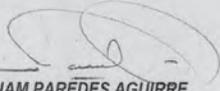
Doctor:  
**GREGORIO ELJACH PACHECO**  
 Secretario General  
 Senado de la República  
 Ciudad

Cordial saludo,

Respetuosamente me permito solicitar excusa y dejar constancia justificada de mi inasistencia a la Sesión Plenaria de hoy, miércoles 06 de diciembre de 2017, teniendo como fundamento que debo atender un compromiso familiar en la ciudad de Pasto.

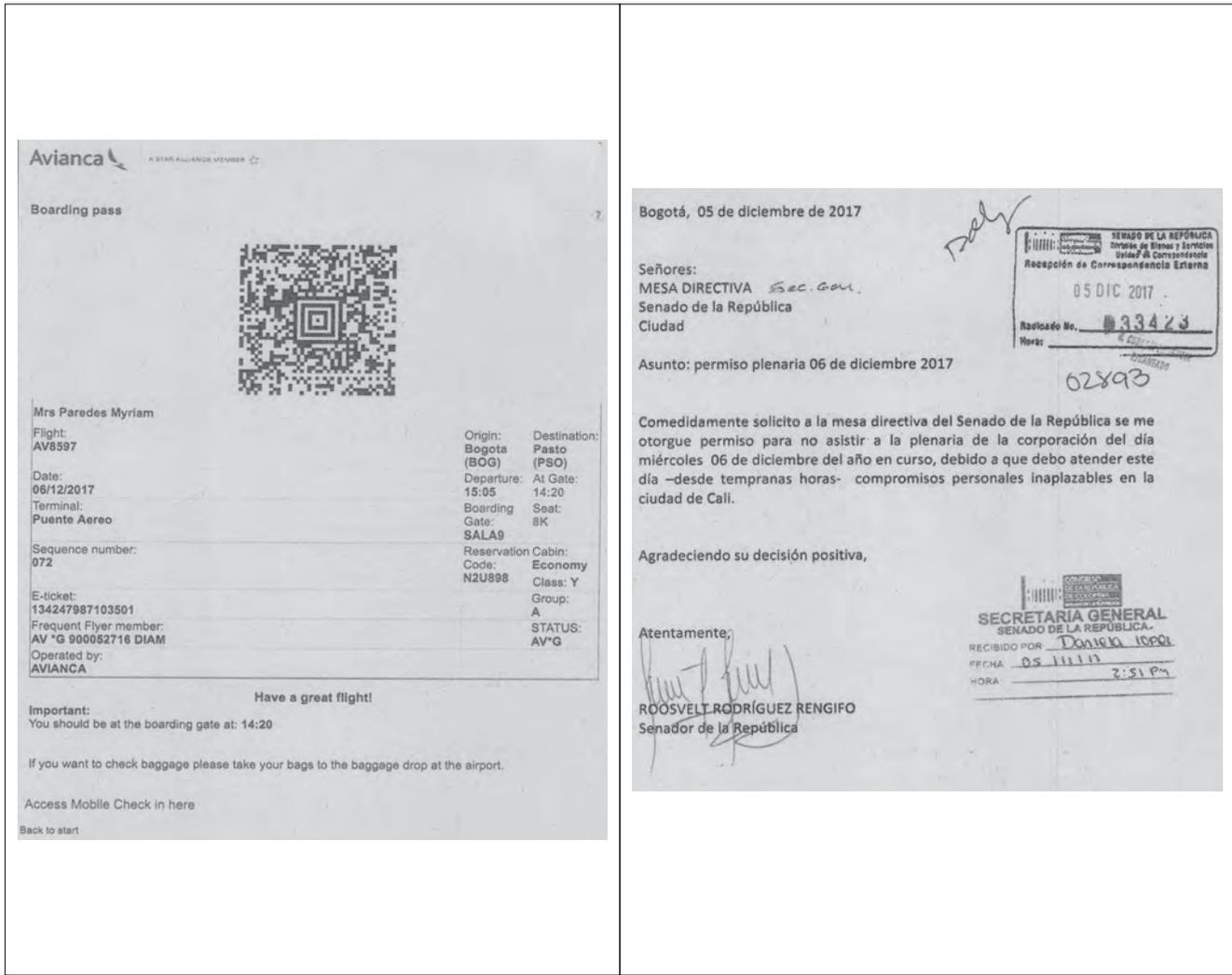
Anexo: Copia tiquete Avianca

Atentamente,



**MYRIAM PAREDES AGUIRRE**  
 Senadora de la República

  
**SECRETARIA GENERAL**  
 SENADO DE LA REPUBLICA  
 RECIBIDO POR: Juanita  
 FECHA: 06-DIC-17 HORA: 2:13



Por Secretaría se informa que se ha registrado quórum deliberatorio.

Siendo las 04:07 p. m., la Presidencia manifiesta: Ábrase la sesión y proceda el señor Secretario a dar lectura al Orden del Día, para la presente reunión.

Por Secretaría se da lectura al Orden del Día para la presente sesión.

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO  
SENADO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA  
**ORDEN DEL DÍA**

Para la sesión plenaria del día miércoles 6 de diciembre de 2017

Hora: 3:00 p. m.

I

**Llamado a lista**

II

**Anuncio de proyectos**

III

**Procedimiento Legislativo Ordinario**

**Objeciones del señor Presidente de la República, a proyectos aprobados por el Congreso**

**Con Informe de Comisión**

- 1. Proyecto de ley número 123 de 2016 Senado, 082 de 2015 Cámara, por medio de la cual se establecen los lineamientos para el desarrollo de la Política Pública de prevención de la Infertilidad y su tratamiento**

*dentro de los parámetros de salud reproductiva.*

Comisión Accidental: honorables Senadores *Jorge Iván Ospina Gómez, Antonio José Correa Jiménez, Yamina del Carmen Pestana Rojas y Nadia Georgette Blel Scaff.*

Informe publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1041 de 2017.

- 2. Proyecto de ley número 170 de 2016 Senado, 062 de 2015 Cámara (Acumulado con el Proyecto de ley número 008 de 2015 Cámara), por la cual se modifica la cotización mensual al régimen contributivo de salud de los pensionados.**

Comisión Accidental: honorables Senadores *Édinson Delgado Ruiz, Antonio José Correa Jiménez y Alexander López Maya.*

Informe publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1079 de 2017.

- 3. Proyecto de ley número 206 de 2016 Senado, 049 de 2015 Cámara, por medio de la cual se modifica el número de semanas a cotizar para acceder a la pensión por parte de las mujeres. [Pensión mujeres].**

Comisión Accidental: honorables Senadores *Nadia Georgette Blel Scaff y Édinson Delgado Ruiz.*

Informe publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1105 de 2017.

## IV

**Votación de proyectos de ley o de acto legislativo****Con informe de conciliación**

- 1. Proyecto de ley número 45 de 2017 Senado, 075 de 2017 Cámara, por medio del cual se crea el “Fondo para el Desarrollo Integral del Distrito Especial de Buenaventura” y se adoptan medidas para promover el desarrollo integral del Distrito Especial, Industrial, Portuario, Biodiverso y Ecoturístico de Buenaventura.**

Comisión Accidental: honorables Senadores Iván Duque Márquez y Antonio del Cristo Guerra de la Espriella.

Informe publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1138 de 2017.

- 2. Proyecto de ley número 256 de 2017 Senado, 159 de 2016 Cámara (acumulado con el Proyecto de ley número de 206 de 2016 Cámara), por medio de la cual se extiende la vigencia para la emisión de la estampilla Pro Universidad de la Guajira, contemplada en la Ley 1423 de 2010 que modifica la Ley 71 de 1986.**

Comisión Accidental: honorable Senador Antonio del Cristo Guerra de la Espriella.

Informe publicado en la *Gaceta del Congreso* número 944 de 2017.

- 3. Proyecto de ley número 266 de 2017 Senado, 141 de 2016 Cámara, por medio del cual se otorga la categoría de distrito portuario, logístico, industrial, turístico y comercial a Turbo, Antioquia”.**

Comisión Accidental: honorables Senadores: Horacio Serpa Uribe y Alexander López Maya.

Informe publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1004 de 2017.

- 4. Proyecto de ley número 02 de 2016 Senado, 283 de 2017 Cámara, por la cual se modifica parcialmente la Ley General de Educación, Ley 115 de 1994, y se dictan otras disposiciones”.**

Comisión Accidental: honorable Senador: Mario Alberto Fernández Alcocer.

Informe publicado en la *Gaceta del Congreso* número 876 de 2017.

- 5. Proyecto de ley número 84 de 2016 Senado, 285 de 2017 Cámara, por la cual se adicionan, modifican y dictan disposiciones orientadas a fortalecer la contratación pública en Colombia, la Ley de infraestructura y se dictan otras disposiciones”.**

Comisión Accidental: honorables Senadores: Hernán Francisco Andrade Serrano, Germán Varón Cotrino y Manuel Mesías Enríquez Rosero.

Informe publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1138 de 2017.

## V

**Lectura de ponencias y consideración de proyectos en segundo debate**

- 1. Proyecto de Ley Estatutaria número 89 de 2017 Senado, por medio de la cual se modifica la Ley Estatutaria 1581 de 2012.**

Ponente para Segundo Debate: honorable Senador Jaime Alejandro Amín Hernández.

Publicaciones:

Senado:

Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 713 de 2017.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 772 de 2017.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 876 de 2017.

Autor: honorable Senador Jaime Alejandro Amín Hernández.

- 2. Proyecto de ley número 196 de 2016 Senado, por la cual se reglamenta el ejercicio de la Alergología Clínica, sus procedimientos y se dictan otras disposiciones.**

Ponente para Segundo Debate: honorable Senador Antonio José Correa Jiménez.

Publicaciones:

Senado:

Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1094 de 2016.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 324 de 2017.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 623 de 2017.

Autores: honorable Senador Antonio José Correa Jiménez.

- 3. Proyecto de ley número 199 de 2016 Senado - 207 de 2016 Cámara (Acumulado 74 de 2017 Senado), por medio de la cual se regula el cobro del gasto prejurídico en los créditos educativos del Icetex.**

Ponente para Segundo Debate: honorable Senador Ángel Custodio Cabrera Báez.

Publicaciones:

Senado:

Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1099 de 2016.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 767 de 2017.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 997 de 2017.

Autor: honorable Representante: Rodrigo Lara Restrepo.

- 4. Proyecto de ley número 238 de 2017 Senado, por medio de la cual la Nación y el Congreso de la República se asocian a la conmemoración del Bicentenario del Municipio de Riosucio en el Departamento de Caldas, se le rinden honores y se dictan otras disposiciones.**

Ponente para Segundo Debate: honorable Senador *Óscar Mauricio Lizcano Arango*.

Publicaciones:

Senado:

Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 282 de 2017.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 376 de 2017.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 909 de 2017.

Autor: honorable Senador *Óscar Mauricio Lizcano Arango*.

**5. Proyecto de ley número 263 de 2017 Senado, 020 de 2016 Cámara, por el cual se crea la Semana Nacional del Blog y otros contenidos digitales y se dictan otras disposiciones.**

Ponente para Segundo Debate: honorable Senador *Andrés Felipe García Zuccardi*.

Publicaciones:

Senado:

Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 535 de 2016.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 746 de 2017.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1084 de 2017.

Autores: honorable Senador *Andrés Felipe García Zuccardi*.

Honorables Representantes: *Héctor Osorio Botello, Jorge Eliécer Tamayo, Martha Patricia Villalba, Wílmer Carrillo Mendoza y Jairo Enrique Castiblanco*.

**6. Proyecto de ley número 257 de 2017 Senado, 113 de 2016 Cámara, por la cual se establece la caracterización integral de la Población Negra, Afrocolombiana, Palenquera y Raizal.**

Ponente para Segundo Debate: honorable Senador *Alexánder López Maya*.

Publicaciones:

Senado:

Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 633 de 2016.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 730 de 2017.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 820 de 2017.

Autores: honorables Representantes *Wilson Córdoba Mena, Carlos Alberto Cuero Valencia, Santiago Valencia González, José Bernardo Flores Asprilla* y siguen firmas ilegibles.

**7. Proyecto de ley número 50 de 2017 Senado, por medio de la cual se modifica el artículo 116, el numeral 2 del artículo 140, se deroga el artículo 117 del Código Civil y se dictan otras disposiciones.**

Ponente para Segundo Debate: honorable Senadora *Doris Clemencia Vega Quiroz*.

Publicaciones:

Senado:

Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 630 de 2017.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 730 de 2017.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 807 de 2017.

Autores: honorables Senadores *Honorio Miguel Henríquez Pinedo* (Autor Principal), *Álvaro Uribe Vélez, Jaime Alejandro Amín Hernández y Ernesto Macías Tovar*.

**8. Proyecto de ley número 197 de 2016 Senado (Acumulado con el Proyecto de ley número 200 de 2016 Senado), por medio de la cual se crean los tipos penales de acceso carnal violento sobre menor de edad y acto sexual violento sobre menor de edad como delitos autónomos, se le establece tratamiento voluntario de inhibición hormonal del deseo sexual, y se dictan otras disposiciones.**

Ponente para Segundo Debate: honorable Senador *Alexánder López Maya*.

Publicaciones:

Senado:

Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1103 de 2016.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 332 de 2017.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 515 de 2017.

Autores: honorables Senadores *Maritza Martínez Aristizábal, Juan Manuel Galán Pachón, Álvaro Antonio Ashton Giraldo, Andrés Cristo Bustos, José David Name Cardozo, Óscar Mauricio Lizcano Arango, Manuel Mesías Enríquez Rosero, Roy Leonardo Barreras Montealegre, Miguel Amín Scaff, Alexánder López Maya, Arleth Patricia Casado de López, Carlos Enrique Soto Jaramillo, Rodrigo Villalba Mosquera* y siguen firmas ilegibles.

**9. Proyecto de ley número 58 de 2017 Senado, por medio de la cual se aprueba el “Convenio sobre la Ciberdelincuencia”, adoptado el 23 de noviembre de 2001, en Budapest.**

Ponentes para Segundo Debate: honorables Senadores *José David Name Cardozo y Jaime Enrique Durán Barrera*.

Publicaciones:

Senado:

Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 631 de 2017.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 771 de 2017.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 910 de 2017.

Autores: Ministros de Relaciones Exteriores, doctora *María Ángela Holguín Moreno*; Defensa Nacional, doctor *Luis Carlos Villegas Echeverri*; Justicia y del Derecho, doctor *Enrique Gil Botero*, y

Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, doctor *David Luna Sánchez*.

**10. Proyecto de ley número 79 de 2016 Senado**, por medio de la cual se reconoce la protección especial de estabilidad laboral reforzada a servidores del Estado en provisionalidad en encargos de carrera administrativa.

Ponentes para Segundo Debate: honorables Senadores *Antonio José Correa Jiménez* (Coordinador), *Sofía Alejandra Gaviria Correa* y *Jorge Eduardo Géchem Turbay*.

Publicaciones:

Senado:

Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 589 de 2016.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 926 de 2016.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 451 de 2017.

Autor: honorable Senador *Antonio José Correa Jiménez*.

**11. Proyecto de ley número 110 de 2016 Senado**, por medio de la cual se regula en trabajo autónomo económicamente dependiente en Colombia y se dictan otras disposiciones.

Ponentes para Segundo Debate: honorables Senadores *Antonio José Correa Jiménez*, *Nadia Georgette Blel Scaff*, *Jorge Iván Ospina Gómez* y *Álvaro Uribe Vélez*.

Publicaciones:

Senado:

Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 647 de 2016.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 891 de 2016.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 502 de 2017.

Autores: honorables Senadores *Antonio del Cristo Guerra de la Espriella*, *Juan Carlos Restrepo Escobar* y *Carlos Fernando Galán Pachón*.

Honorables Representantes: *Rodrigo Lara Restrepo*, *Édward Rodríguez*, *Fabio Raúl Amín*, *Alejandro Chacón*, *Carlos Jiménez*, *Fabián Castillo*, *José Ignacio Mesa*, *Jorge Roza*, *Antonio Restrepo*, *Ciro Ramírez*, *Julio Gallardo*, *Atilano Giraldo*, *Margarita Restrepo*, *Juan Carlos García* y *Arturo Correa*.

**12. Proyecto de ley número 180 de 2016 Senado**, por medio de la cual se aprueba “El tratado entre la República de Colombia y la República del Perú sobre cooperación judicial en materia civil, comercial y administrativa”, suscrita en Bogotá, Colombia el 28 de marzo de 2007.

Ponente para Segundo Debate: honorable Senador *José David Name Cardozo*.

Publicaciones:

Senado:

Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1002 de 2016.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 155 de 2017.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 496 de 2017.

Autores: Ministros de Relaciones Exteriores, doctora *María Ángela Holguín Cuéllar*, y Justicia y del Derecho, doctor *Jorge Eduardo Londoño*.

**13. Proyecto de ley número 104 de 2016 Senado**, por medio de la cual se modifica el Código de Infancia y Adolescencia y el Reglamento Nacional Taurino y se dictan otras disposiciones”.

Ponente para Segundo Debate: honorable Senador *Juan Manuel Galán Pachón*.

Publicaciones:

Senado:

Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 703 de 2016.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 981 de 2016.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 332 de 2017.

Autores: honorables Senadores *Guillermo García Realpe*, *Juan Manuel Galán Pachón*, *Claudia Nayibe López Hernández*, *Luis Fernando Velasco Chaves* y *Antonio José Navarro Wolff*.

Honorables Representantes: *Luciano Grisales Londoño*, *Víctor Correa*, *Inti Asprilla Reyes*, *Alirio Uribe Muñoz*, *Germán Navas Talero* y *Óscar Ospina Quintero*.

**14. Proyecto de ley número 27 de 2016 Senado**, por medio de la cual se establecen medidas de protección para los productores del sector agropecuario y se dictan otras disposiciones.

Ponente para Segundo Debate: honorable Senador *Ernesto Macías Tovar* (Coordinador).

Publicaciones:

Senado:

Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 527 de 2016.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 664 de 2015.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 837 de 2016.

Autores: honorable Senador *Ernesto Macías Tovar*.

Honorable Representante *Rubén Darío Molano Piñeros*.

**15. Proyecto de ley número 213 de 2016 Senado - acumulado Proyecto de ley número 226 de 2017 Senado**, por medio de la cual se dictan normas para el ejercicio de la profesión de administración, se expide el Código de Ética, se deroga la Ley 60 de 1981 y su

*Decreto Reglamentario 2718 de 1984, y se dictan otras disposiciones.*

Ponente para Segundo Debate: honorable Senador *Nerthink Mauricio Aguilar Hurtado*.

Publicaciones:

Senado:

Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 132 de 2017.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 385 de 2017.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 623 de 2017.

Autores: honorables Senadores *Rodrigo Villalba Mosquera, Guillermo García Realpe y Rosmery Martínez Rosales*.

Honorables Representantes *Flora Perdomo Andrade, Harry Giovanni González García, Óscar Hurtado Pérez, Iván Darío Agudelo, Hernán Gustavo Estupiñán Calvache, Héctor Javier Osorio Botello*.

**16. Proyecto de ley número 13 de 2016 Senado – acumulado 10 de 2016 Senado, por la cual se establece el reajuste anual de pensiones acumulado con Proyecto de ley número 10 de 2016 Senado, por medio de la cual se incrementan las pensiones de forma anual en el mismo porcentaje en que se incrementa el salario mínimo legal mensual vigente.**

Ponentes para Segundo Debate: honorables Senadores *Nadia Georgette Blel Scaff* (Coordinadora), *Luis Évelis Andrade Casamá* y *Jesús Alberto Castilla Salazar*.

Publicaciones:

Senado:

Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 525 de 2016.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 696 de 2016.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 173 de 2017.

Autores: honorables Senadores *Alexánder López Maya* y *Segundo Senén Niño Avendaño*.

**17. Proyecto de ley número 69 de 2016 Senado, por la cual se establece la cotización en seguridad social de las personas que desarrollan contratos de prestación de servicios.**

Ponentes para Segundo Debate: honorables Senadores *Jorge Eduardo Géchem Turbay* (Coordinador), *Jorge Iván Ospina Gómez* y *Édinson Delgado Ruiz*.

Publicaciones:

Senado:

Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 568 de 2016.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 22 de 2017.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 511 de 2017.

Autor: honorable Senador *Carlos Enrique Soto Jaramillo*.

**18. Proyecto de ley número 15 de 2016 Senado, por la cual se modifica el régimen de seguridad social de los pensionados.**

Ponente para Segundo Debate: honorable Senador *Jesús Alberto Castilla Salazar*.

Publicaciones:

Senado:

Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 525 de 2016.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 719 de 2016.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 314 de 2017.

Autor: honorable Senador Segundo *Senén Niño Avendaño*.

**19. Proyecto de ley número 83 de 2016 Senado, por la cual se reconocen las prestaciones sociales, de seguridad social y protección social a los trabajadores por jornal o remuneración por días.**

Ponentes para Segundo Debate: honorables Senadores *Orlando Castañeda Serrano* (Coordinador), *Jorge Iván Ospina Gómez*, *Álvaro Uribe Vélez* y *Jorge Eduardo Géchem Turbay*.

Publicaciones:

Senado:

Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 591 de 2016.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 981 de 2016.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 777 de 2017.

Autor: honorable Senador *Orlando Castañeda Serrano*.

**20. Proyecto de ley número 154 de 2016 Senado, por medio de la cual se aprueba el Convenio Multilateral Iberoamericano de Seguridad Social (CMISS), hecho en Santiago, Chile, el 10 de noviembre de 2007.**

Ponente para Segundo Debate: honorable Senador *Jaime Enrique Durán Barrera*.

Publicaciones:

Senado:

Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 839 de 2016.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1000 de 2016.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 792 de 2017.

Autores: Ministros de Relaciones Exteriores, doctora *María Ángela Holguín Cuéllar*; Trabajo, doctora *Clara López Obregón*, y Hacienda y Crédito Público, doctor *Mauricio Cárdenas Santamaría*.

**21. Proyecto de ley número 18 de 2017 Senado**, por medio del cual se aprueba el Convenio 183 sobre la Protección de la Maternidad, adoptado por la 88 Reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo, realizada en Ginebra - Suiza el 15 de junio de 2000.

Ponente para Segundo Debate: honorable Senador *William Jimmy Chamorro Cruz*.

Publicaciones:

Senado:

Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 603 de 2017.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 771 de 2017.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 910 de 2017.

Autores: Ministros de Relaciones Exteriores, doctora *María Ángela Holguín Cuéllar*, y Ministra del Trabajo, doctora *Griselda Janeth Restrepo Gallego*.

**22. Proyecto de ley número 210 de 2017 Senado**, por medio de la cual se aprueba el Acuerdo entre la República de Colombia y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), la Asociación Internacional de Fomento (AIF), la Corporación Financiera Internacional (CFI) y el Organismo Multilateral de Garantía de Inversiones (OMGI) para el establecimiento y operaciones de las oficinas en la República de Colombia, suscrito en Washington, D. C., Estados Unidos el día 19 de abril de 2015.

Ponente para Segundo Debate: honorable Senador *Jaime Enrique Durán Barrera*.

Publicaciones:

Senado:

Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 210 de 2017.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 294 de 2017.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 939 de 2017.

Autores: Ministros de Relaciones Exteriores, doctora *María Ángela Holguín Cuéllar*, y Ministro de Hacienda y Crédito Público, doctor *Mauricio Cárdenas Santamaría*.

**23. Proyecto de ley número 98 de 2016 Senado**, por medio de la cual se establece el servicio social complementario adscrito al sistema general seguridad social en salud para atender el transporte, manutención y alojamiento del paciente y su acompañante con criterios de eficiencia y transparencia.

Ponentes para Segundo Debate: honorables Senadores *Roberto Ortiz Ureña*, *Nadia Georgette Blel Scaff*, *Javier Mauricio Delgado Martínez*, *Honorio Miguel Henríquez Pinedo* y *Álvaro Uribe Vélez*.

Publicaciones:

Senado:

Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 623 de 2016.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 965 de 2016.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1004 de 2017.

Autores: honorables Senadores *Juan Samy Merheg Marún* y *Javier Mauricio Delgado Martínez*.

Honorables Representantes *Juan Carlos Rivera Peña*, *Jaime Armando Yépez Martínez* y *José Élvor Hernández Casas*.

**24. Proyecto de ley número 138 de 2017 Senado**, por medio del cual se categoriza al Municipio de Santiago de Cali como Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios.

Ponente para Segundo Debate: honorable Senador *Roosvelt Rodríguez Rengifo*.

Publicaciones:

Senado:

Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 868 de 2017.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 943 de 2017.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1026 de 2017.

Autores: honorables Senadores *Roosvelt Rodríguez Rengifo*, *Alexánder López Maya*, *Carlos Fernando Motoa Solarte*, *Édinson Delgado Ruiz*, *William Jimmy Chamorro Cruz*, *Jorge Iván Ospina Gómez*, *Javier Mauricio Delgado Martínez*, *Roy Leonardo Barreras Montealegre*, *Luis Fernando Velasco Chaves* y *Susana Correa Borrero*.

Honorables Representantes *Álvaro López Gil*, *Ana Cristina Paz*, *Carlos Abraham Jiménez*, *Carlos Alberto Cuero*, *Élbert Díaz Lozano*, *Fabio Alonso Arroyave*, *Guillermina Bravo Montañó*, *Heriberto Sanabria Astudillo*, *Hernán Sinisterra*, *Jorge Eliéser Tamayo*, *José Luis Oyuela*, *Nancy Denise Castillo*, *Rafael Eduardo Paláu Salazar*.

**25. Proyecto de Acto legislativo número 02 de 2017 Senado**, por medio de la cual se modifican los artículos 328 y 356 de la Constitución Política de Colombia.

Ponente para Segundo Debate: honorable Senador *Manuel Mesías Enríquez Rosero*.

Publicaciones:

Senado:

Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 582 de 2017.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 780 de 2017.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1059 de 2017.

Autores: honorables Senadores *William Jimmy Chamorro Cruz*, *Antonio José Correa Jiménez*,

*Miguel Amín Escaf, Sandra Villadiego, Doris Clemencia Vega Quiroz, Jorge Eduardo Géchem Turbay, Manuel Mesías Enríquez Rosero, José Alfredo Gnecco Zuleta, Musa Abraham Besayle Fayad, Luis Évelis Andrade Casamá.*

Honorable Representante a la Cámara *Rafael Elizalde Gómez.*

**26. Proyecto de Acto Legislativo número 08 de 2017 Senado, por medio del cual se modifica el Sistema General de Participantes.**

Ponente para Segundo Debate: honorable Senadora *Claudia Nayibe López Hernández.*

Publicaciones:

Senado:

Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 795 de 2017.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 908 de 2017.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1026 de 2017.

Autores: honorables Senadores *Antonio José Navarro Wolff, Iván Cepeda Castro, Marco Aníbal Avirama Avirama, Fernando Eustacio Tamayo Tamayo, Claudia Nayibe López Hernández, Luis Fernando Velasco Chaves, Roosvelt Rodríguez Rengifo, Ernesto Macías Tovar, William Jimmy Chamorro Cruz, Iván Leonidas Name Vásquez y Álvaro Uribe Vélez.*

Honorables Representantes: *Telésforo Pedraza Ortega, Óscar Darío Pérez Pineda, Víctor Javier Correa Vélez.*

**27. Proyecto de Ley Estatutaria número 08 de 2017 Senado, por medio del cual se modifica de la cual se crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (Redam) y se dictan otras disposiciones.**

Ponente para Segundo Debate: honorable Senador *Roosvelt Rodríguez Rengifo.*

Publicaciones:

Senado:

Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 582 de 2017.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 812 de 2017.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1037 de 2017.

Autora: honorable Senadora *Maritza Martínez Aristizábal.*

**28. Proyecto de ley número 22 de 2016 Senado, por medio de la cual se incluye la Economía Colaborativa Digital (ECD) en Colombia.**

Ponente para Segundo Debate: honorable Senador *Iván Duque Márquez.*

Publicaciones:

Senado:

Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 545 de 2016.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 984 de 2016.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1041 de 2017.

Autores: honorable Senadores *Andrés Felipe García Zuccardi y William Jimmy Chamorro Cruz.*

Honorables Representantes *Jorge Eliécer Tamayo Marulanda y Héctor Javier Osorio Botello.*

**29. Proyecto de ley número 79 de 2017 Senado, 174 de 2016 Cámara, por medio de la cual se reglamenta la naturaleza y destinación de las propinas.**

Ponente para Segundo Debate: honorable Senadora *Olga María Suárez Mira.*

Publicaciones:

Senado:

Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 893 de 2016.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 775 de 2017.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1058 de 2017.

Autor: honorable Representante a la Cámara *Efraín Antonio Torres Monsalvo.*

**30. Proyecto de ley número 104 de 2017 Senado, por medio del cual se regula el uso adecuado y eficiente de recursos públicos destinados a publicidad de naturaleza estatal y se dictan otras disposiciones.**

Ponente para Segundo Debate: honorable Senador *Iván Duque Márquez.*

Publicaciones:

Senado:

Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 805 de 2017.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 908 de 2017.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1041 de 2017.

Autor: honorable Senador *Iván Duque Márquez.*

**31. Proyecto de ley número 269 de 2017 Senado, 148 de 2016 Cámara, por medio de la cual se reconoce como patrimonio cultural e inmaterial de la Nación el Festival Nacional del Son Francisco “Pacho” Rada, del municipio Ariguaní, departamento del Magdalena y se dictan otras disposiciones.**

Ponente para Segundo Debate: honorable Senador *José David Name Cardozo.*

Publicaciones:

Senado:

Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 827 de 2016.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 699 de 2017.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1104 de 2017.

Autor: honorable Representante *Eduardo Diazgranados Abadía*.

**32. Proyecto de ley número 69 de 2017 Senado**, por medio de la cual la Nación se asocia a la conmemoración de los cien (100) años de fundación del Municipio de Acacías en el Departamento del Meta, rinde homenaje a sus habitantes y se dictan otras disposiciones.

Ponente para Segundo Debate: honorable Senador *William Jimmy Chamorro Cruz*.

Publicaciones:

Senado:

Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 646 de 2017.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 909 de 2017.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1121 de 2017.

Autora: honorable Senadora *Maritza Martínez Aristizábal*.

**33. Proyecto de ley número 66 de 2017 Senado**, por medio de la cual se reforma el artículo 60 del Decreto Ley 1799 de 2000.

Ponente para Segundo Debate: honorable Senadora *Paola Andrea Holguín Moreno*.

Publicaciones:

Senado:

Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 687 de 2017.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1010 de 2017.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1122 de 2017.

Autora: honorable Senadora *Ruby Thania Vega de Plazas*.

**34. Proyecto de ley número 186 de 2016 Senado**, por medio de la cual se regula la política de gasto público en subsidios, se expiden normas orgánicas presupuestales y de procedimiento para su aprobación y se dictan otras disposiciones.

Ponentes para Segundo Debate: honorables Senadores *Rodrigo Villalba Mosquera*, *José Alfredo Gnecco Zuleta*, *Antonio del Cristo Guerra de la Espriella*, *Olga Lucía Suárez Mira* (coordinadores), *Iván Duque Márquez* y *Antonio José Navarro Wolff*.

Publicaciones:

Senado:

Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1007 de 2016.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 355 de 2017.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1129 de 2017.

Autores: Ministro de Hacienda y Crédito Público, doctor *Mauricio Cárdenas Santamaría*, y Director

del Departamento Nacional de Planeación, doctor *Simón Gaviria Muñoz*.

**35. Proyecto de ley número 61 de 2017 Senado**, por el cual se prohíbe el uso de Asbesto en el territorio Nacional y se establecen garantías de protección a la Salud de los Colombianos.

Ponente para Segundo Debate: honorables Senadores *Nadia Georgette Blel Scaff* y *Jorge Iván Ospina Gómez*.

Publicaciones:

Senado:

Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 645 de 2017.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 883 de 2017.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1121 de 2017.

Autores: honorables Senadores *Nadia Georgette Blel Scaff*, *Jorge Iván Ospina Gómez*, *Sandra Villadiego Villadiego*, *Claudia Nayibe López Hernández*, *Iván Cepeda Castro*, *Daira de Jesús Galvis Méndez*, *Nidia Marcela Osorio Salgado*, *Yamina del Carmen Pestana Rojas*, *Luis Fernando Velasco Chaves*, *Efraín José Cepeda Sarabia*, *Antonio José Navarro Wolff*, *Nora María García Burgos*, *Lidio Arturo García Turbay*, *Andrés Felipe García Zuccardi* y *Miryam Alicia Paredes Aguirre*.

Honorables Representantes *Alirio Uribe Muñoz*, *Óscar Ospina* y siguen firmas ilegibles.

## VI

### Lo que propongan los honorables Senadores

## VII

### Negocios sustanciados por la Presidencia

El Presidente,

*EFRAÍN JOSÉ CEPEDA SARABIA*

El Primer Vicepresidente,

*ANDRÉS FELIPE GARCÍA ZUCCARDI*

El Segundo Vicepresidente,

*ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ*

El Secretario General,

*GREGORIO ELJACH PACHECO*

La Presidencia indica a la Secretaría continuar con el siguiente punto del Orden del Día.

## II

### Anuncio de proyectos

Por instrucciones de la Presidencia y, de conformidad con el Acto Legislativo número 01 de 2003, por Secretaría se anuncian los proyectos que se discutirán y aprobarán en la próxima sesión.

Anuncios de proyectos de ley y de Actos Legislativos que serán considerados y eventualmente votados en la sesión plenaria del honorable Senado de la República siguiente a la del día 6 de diciembre de 2017.

Dentro del trámite legislativo ordinario, con Informe de Conciliación:

- **Proyecto de ley número 02 de 2016 Senado, 283 de 2017 Cámara**, por la cual se modifica parcialmente la Ley General de Educación, Ley 115 de 1994, y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de ley número 256 de 2017 Senado, 159 de 2016 Cámara (acumulado con el Proyecto de ley número de 206 de 2016 Cámara)**, por medio de la cual se extiende la vigencia para la emisión de la estampilla Pro-Universidad de La Guajira, contemplada en la Ley 1423 de 2010 que modifica la Ley 71 de 1986.
- **Proyecto de ley número 266 de 2017 Senado, 141 de 2016 Cámara**, por medio del cual se otorga la categoría de distrito portuario, logístico, industrial, turístico y comercial a Turbo, Antioquia.
- **Proyecto de ley número 45 de 2017 Senado, 075 de 2017 Cámara**, por medio del cual se crea el “Fondo para el Desarrollo Integral del Distrito Especial de Buenaventura” y se adoptan medidas para promover el desarrollo integral del Distrito Especial, Industrial, Portuario, Biodiverso y Ecoturístico de Buenaventura.
- **Proyecto de ley número 84 de 2016 Senado, 285 de 2017 Cámara**, por la cual se adicionan, modifican y dictan disposiciones orientadas a fortalecer la contratación pública en Colombia, la Ley de infraestructura y se dictan otras disposiciones.

Con Informe de Objeciones:

- **Proyecto de ley número 127 de 2015 Senado, 277 de 2016 Cámara**, por medio de la cual se establecen lineamientos para el trabajo desarrollado por las personas que prestan sus servicios en los programas de Atención Integral a la Primera Infancia y Protección Integral de la Niñez y Adolescencia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), sus derechos laborales, se establecen garantías en materia de seguridad alimentaria y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de ley número 123 de 2016 Senado, 082 de 2015 Cámara**, por medio de la cual se establecen los lineamientos para el desarrollo de la Política Pública de prevención de la infertilidad y su tratamiento dentro de los parámetros de salud reproductiva.
- **Proyecto de ley número 170 de 2016 Senado, 062 de 2015 Cámara (Acumulado con el Proyecto de ley número 008 de 2015 Cámara)**, por la cual se modifica la cotización mensual al régimen contributivo de salud de los pensionados.
- **Proyecto de ley número 206 de 2016 Senado, 049 de 2015 Cámara**, por medio de la cual se modifica el número de semanas a cotizar para acceder a la pensión por parte de las mujeres. [Pensión mujeres].

Con ponencia para segundo debate:

- **Proyecto de Acto Legislativo número 08 de 2017 Senado**, por medio del cual se modifica el Sistema General de Participaciones.
- **Proyecto de Acto legislativo número 02 de 2017 Senado**, por medio de la cual se modifican los artículos 328 y 356 de la Constitución Política de Colombia. Categoría Distrito Especial, Biodiverso, Ancestral al municipio de San Miguel de Agreda de Mocoa.

Proyectos de ley:

- **Proyecto de ley número 13 de 2016 Senado - Acumulado 10 de 2016 Senado**, por medio de la cual se incrementan las pensiones de forma anual en el mismo porcentaje en que se incrementa el salario mínimo legal mensual vigente.
- **Proyecto de ley número 15 de 2016 Senado**, por la cual se modifica el régimen de seguridad social de los pensionados.
- **Proyecto de ley número 22 de 2016 Senado**, por medio de la cual se incluye la Economía Colaborativa Digital (ECD) en Colombia.
- **Proyecto de ley número 27 de 2016 Senado**, por medio de la cual se establecen medidas de protección para los productores del sector agropecuario y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de ley número 69 de 2016 Senado**, por la cual se establece la cotización en seguridad social de las personas que desarrollan contratos de prestación de servicios.
- **Proyecto de ley número 79 de 2016 Senado**, por medio de la cual se reconoce la protección especial de estabilidad laboral reforzada a servidores del Estado en provisionalidad en encargos de carrera administrativa.
- **Proyecto de ley número 83 de 2016 Senado**, por la cual se reconocen las prestaciones sociales, de seguridad social y protección social a los trabajadores por jornal o remuneración por días.
- **Proyecto de ley número 98 de 2016 Senado**, por medio de la cual se establece el servicio social complementario adscrito al sistema general seguridad social en salud para atender el transporte, manutención y alojamiento del paciente y su acompañante con criterios de eficiencia y transparencia.
- **Proyecto de ley número 104 de 2016 Senado**, por medio de la cual se modifica el Código de Infancia y Adolescencia y el Reglamento Nacional Taurino y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de ley número 110 de 2016 Senado**, por medio de la cual se regula en trabajo autónomo económicamente dependiente en Colombia y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de ley número 154 de 2016 Senado**, por medio de la cual se aprueba el Convenio Multilateral Iberoamericano de Seguridad Social (CMISS), hecho en Santiago, Chile, el 10 de noviembre de 2007.

- **Proyecto de ley número 180 de 2016 Senado**, por medio de la cual se aprueba “El tratado entre la República de Colombia y la República del Perú sobre cooperación judicial en materia civil, comercial y administrativa”, suscrita en Bogotá, Colombia el 28 de marzo de 2007.
- **Proyecto de ley número 186 de 2016 Senado**, por medio de la cual se regula la política de gasto público en subsidios, se expiden normas orgánicas presupuestales y de procedimiento para su aprobación y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de ley número 196 de 2016 Senado**, por la cual se reglamenta el ejercicio de la Alergología Clínica, sus procedimientos y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de ley número 197 de 2016 Senado (acumulado con el Proyecto de ley número 200 de 2016 Senado)**, por medio de la cual se crean los tipos penales de acceso carnal violento sobre menor de edad y acto sexual violento sobre menor de edad como delitos autónomos, se le establece tratamiento voluntario de inhibición hormonal del deseo sexual, y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de ley número 199 de 2016 Senado - 207 de 2016 Cámara (acumulado 74 de 2017 Senado)**, por medio de la cual se regula el cobro del gasto prejurídico en los créditos educativos del Icetex.
- **Proyecto de ley número 128 de 2017 Senado, 058 de 2016 Cámara**, por la cual se transforma la universidad de La Guajira en ente autónomo del orden nacional y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de ley número 210 de 2017 Senado**, por medio de la cual se aprueba el Acuerdo entre la República de Colombia y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), la Asociación Internacional de Fomento (AIF), la Corporación Financiera Internacional (CFI) y el Organismo Multilateral de Garantía de Inversiones (OMGI) para el establecimiento y operaciones de las oficinas en la República de Colombia”, suscrito en Washington, D.C., Estados Unidos, el día 19 de abril de 2015.
- **Proyecto de Ley 288 de 2017 Senado**, por medio de la cual la Nación se vincula a la conmemoración y rinde público homenaje al municipio del Riosucio, departamento de Caldas, con motivo del bicentenario de su fundación y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de ley número 213 de 2016 Senado - acumulado Proyecto de ley número 226 de 2017 Senado**, por medio de la cual se dictan normas para el ejercicio de la profesión de administración, se expide el Código de Ética, se deroga la Ley 60 de 1981 y su Decreto Reglamentario 2718 de 1984, y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de ley número 257 de 2017 Senado, 113 de 2016 Cámara**, por la cual se establece la caracterización integral de la Población Negra, Afrocolombiana, Palenquera y Raizal.
- **Proyecto de ley número 259 de 2017 Senado, 104 de 2016 Cámara**, por medio de la cual la Nación se asocia a la conmemoración de los 400 años de la fundación del municipio de San Jerónimo en el departamento de Antioquia y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de ley número 263 de 2017 Senado, 020 de 2016 Cámara**, por el cual se crea la semana Nacional del Blog y otros contenidos digitales y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de ley número 269 de 2017 Senado, 148 de 2016 Cámara**, por medio de la cual se reconoce como patrimonio cultural e inmaterial de la Nación el Festival Nacional del Son Francisco “Pacho” Rada, del municipio Ariguaní, departamento del Magdalena y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de Ley Estatutaria número 08 de 2017 Senado**, por medio del cual se modifica de la cual se crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (Redam) y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de ley número 18 de 2017 Senado**, por medio del cual se aprueba el Convenio 183 sobre la Protección de la Maternidad, adoptado por la 88 Reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo, realizada en Ginebra - Suiza el 15 de junio de 2000.
- **Proyecto de ley número 50 de 2017 Senado**, por medio de la cual se modifica el artículo 116, el numeral 2 del artículo 140, se deroga el artículo 117 del Código Civil y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de ley número 58 de 2017 Senado**, por medio de la cual se aprueba el “Convenio sobre la Ciberdelincuencia”, adoptado el 23 de noviembre de 2001, en Budapest.
- **Proyecto de ley número 61 de 2017 Senado**, por el cual se prohíbe el uso de Asbesto en el territorio nacional y se establecen garantías de protección a la salud de los colombianos.
- **Proyecto de ley número 66 de 2017 Senado**, por medio de la cual se reforma el artículo 60 del Decreto Ley 1799 de 2000.
- **Proyecto de ley número 69 de 2017 Senado**, por medio de la cual la Nación se asocia a la conmemoración de los cien (100) años de fundación del Municipio de Acacías en el Departamento del Meta, rinde homenaje a sus habitantes y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de ley número 79 de 2017 Senado, 174 de 2016 Cámara**, por medio de la cual se reglamenta la naturaleza y destinación de las propinas.
- **Proyecto de Ley Estatutaria número 89 de 2017 Senado**, por medio de la cual se modifica la Ley Estatutaria 1581 de 2012.

- **Proyecto de ley número 104 de 2017 Senado**, por medio del cual se regula el uso adecuado y eficiente de recursos públicos destinados a publicidad de naturaleza estatal y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de ley número 138 de 2017 Senado**, por medio del cual se categoriza al Municipio de Santiago de Cali como distrito especial, deportivo, cultural, turístico, empresarial y de servicios.

Están hechos los anuncios para la siguiente sesión plenaria del Senado de la República en su totalidad y la Secretaría informa que se ha conformado quórum decisorio, señor Presidente.

Por Secretaría se informa que se ha constituido quórum decisorio.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el Orden del Día de la presente sesión y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación por unanimidad.

**Por Secretaría se da lectura a la proposición presentada por el honorable Senador Alfredo Ramos Maya:**

Dice la proposición del Senador Ramos: Doctor, Efraín José Cepeda Sarabia, Presidente. Senado de la República, cordial saludo. Por medio de la presente me permito solicitarle autorice la intervención, en sesión informal de la plenaria del día del hoy, a los congresistas del Perú, que nos visitan hoy y pertenecen al grupo parlamentario de amistad creado entre Cámara de Representantes de la República de Colombia y el Congreso de la República de Perú, mediante Resolución número 2165 del 4 de octubre de 2017.

Por tal razón, le solicito autorice el ingreso a la plenaria de los Congresistas y colaboradores que menciono a continuación: Luis Alberto Yika García, Percy Eloy Alcalá Mateo, Juan Carlos Gonzales Ardiles, Vanessa Jaimes, Landis Guerrero, Hernán Saldarriaga, doctor Julio Sánchez. Le agradezco la amable atención y colaboración. Lo firma el Senador Alfredo Ramos Maya, en original. Presidente, está leída en su totalidad.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Roy Leonardo Barreras Montealegre.

Palabras del honorable Senador Roy Leonardo Barreras Montealegre.

**Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Roy Leonardo Barreras Montealegre:**

Gracias, Presidente. No, muy breve, como ha dicho el Senador Ángel Custodio Cabrera se ha aprobado el Orden del Día.

Yo solamente quiero llamar la atención sobre este asunto. Bienvenidos los invitados, pero esta plenaria tiene hoy dos decisiones trascendentales o esperamos dos. Una de ellas, la ratificación de la voluntad del Senado de Colombia en el respaldo a los jubilados, a los pensionados y la disminución de sus aportes del 12 al 4 por ciento; decisión que ya hemos votado positivamente y que debe ser

ratificada hoy para que la Corte Constitucional se pronuncie, y no quisiéramos que se dilate el tema sin tomar esa decisión.

Y la segunda que esperamos, Presidente, es la decisión del Presidente del Senado, a propósito de confirmar las 16 circunscripciones de paz. Entonces, yo diría que hay que evacuar el Orden del día, por lo menos el tema de los pensionados, que quedó pendiente desde ayer.

**La Presidencia manifiesta:**

Muchas gracias, Senador. Han solicitado la palabra el Senador Velasco y el Senador Ramos acerca de esta proposición. Entonces, tiene la palabra el Senador Velasco y para finalizar el Senador Ramos acerca de esta proposición. Bueno, y una más acerca de este tema para finalizar.

**Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Luis Fernando Velasco Chaves:**

Presidente, es en el mismo sentido, si no aprovechamos el quórum y votamos ya la negación de las objeciones de la Presidencia, y le damos a los pensionados de Colombia lo que están esperando, luego va a ser muy difícil; incluso, yo pediría que no hagamos intervenciones. Luego dejemos constancias, después de votar porque es que, si arrancan las intervenciones sobre el tema, inscribámonos todos y dejemos constancias.

Y lo segundo, señor Presidente, que se debata con toda tranquilidad lo que yo no dudo en llamar en el mico, orangután, que metieron en la Cámara de Representantes en la ley de contratación. Yo no admito que en este país los ciudadanos le terminemos pagando las deudas a los bancos por casos de corrupción con el Estado. A mí me parece que ese es un tema que tenemos que estudiarlo a fondo y que tenemos que debatirlo. Ahí está entre las conciliaciones.

Yo sí pediría, de verdad Presidente que hagamos antes de escuchar a nuestros queridos colegas y votemos ya la conciliación de los pensionados.

**Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Alfredo Ramos Maya:**

Presidente, muchas gracias. No, solamente para decirle aquí a la honorable plenaria que estamos de acuerdo, yo creo que necesitamos votar proyectos de Ley muy importantes. Esto es simplemente un tema de colegaje, los señores congresistas del Perú hacen parte del grupo de la amistad, que es un grupo de colaboración entre los parlamentos de Colombia y de Perú, iban simplemente a dar un saludo informal.

No es un tema aquí de grandes discursos, solo quería darle un pequeño saludo a la plenaria, no tomaría más de tres minutos y al contrario creo que serviría para el quórum, pudieran llegar otros compañeros el Senado que hasta el momento no se han hecho presentes, pero si la plenaria dispone no escucharlos pues no tenemos ningún problema, señor Presidente, lo haremos después.

Lo que pasa es que simplemente por colegaje y esperando que lleguen otros compañeros porque hoy

tenemos un quórum apenas de 62 personas en este momento, ojalá los pudiéramos escuchar solamente por tres minutos, creo que no le quita mucho tiempo, ni será muy de fondo y es simplemente por un, reitero, colegaje parlamentario con la hermana república del Perú y podemos ir a la votación posteriormente.

**La Presidencia interviene para un punto de orden:**

Muchas gracias, Senador. Hay sobre la mesa dos proposiciones: la primera es, primero que todo, votemos las objeciones presidenciales en referencia a los pensionados de Colombia. Y después, procedamos a darle la palabra a nuestros invitados internacionales.

La segunda es, digamos lo contrario, que primero demos la palabra a nuestros invitados internacionales y después procedamos con el tema de los pensionados.

Por favor, acerca de estas proposiciones, acerca de estas proposiciones, nada más, tiene la palabra en este orden el Senador Mejía, la Senadora Claudia López y el Senador Alexander López.

Senador Mejía, me equivoqué, me estaba refiriendo al Senador Macías. Me disculpan por favor, la palabra Senador Macías, la palabra la Senadora Claudia López y la palabra al Senador Alexander López.

**Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Ernesto Macías Tovar:**

Presidente, nosotros estamos completamente de acuerdo con lo propuesto por el Senador Velasco y desde luego, lo que nada tiene que ver con esta plenaria ni con plenarias hacia el futuro es ese tema de las circunscripciones, tema que ya evacuó el Congreso, que ya se hundió y nada tenemos que ver con eso.

De manera que, estamos de acuerdo con la proposición del Senador Velasco, en cuanto que se tramite el tema de los pensionados y posteriormente se haga el debate sobre lo de la Cámara en temas de contratación.

**Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela la honorable Senadora Claudia Nayibe López Hernández:**

Gracias, Presidente. Nosotros, aquí en la bancada de la Alianza Verde, también creemos que lo primero que debemos votar es el tema de los pensionados. Negar o decidir en todo caso sobre esas objeciones presidenciales, es un tema que en este Congreso hemos debatido mucho después se nos va a dilatar con el quórum y que el punto siguiente –supongo que la intervención de Perú será unos cuantos minutos–, pero sí que debatamos el tema de la ley de contratación.

Yo, aquí dejé la semana pasada una constancia porque nos quieren meter unos “micos” de un tamaño increíble, para aquí terminar, con el bolsillo de los colombianos, pagándole a los mismos banqueros asociados de Odebrecht con la plata del bolsillo de los colombianos, eso es inadmisibles.

De manera que le ruego que pongamos en consideración el tema de los pensionados primero y luego sigamos con los demás proyectos.

**Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Alexander López Maya:**

Presidente, gracias. El Polo Democrático de la misma manera solicita que el primer punto del orden del día sea votar las objeciones presidenciales al proyecto de ley que beneficia a los pensionados y pensionadas de Colombia.

Presidente, en segundo lugar, proponemos que el tema de Buenaventura, Fonbuenaventura, quede de segundo, ese es un tema que ya está conciliado, concertado, eso no tiene discusión.

El tercer punto sea el tema de los compañeros congresistas del Perú y ahí sí iniciemos con este tema que tiene una discusión amplia, que es el tema de la contratación estatal. Y en ese orden de ideas proponemos que se dé la discusión; y el orden del día para hoy, o sea, primero pensionados; segundo, Fonbuenaventura, los dos no tienen discusión; tercero los parlamentarios y cuarto ya seguimos con el orden del día. Esa es la propuesta.

**La Presidencia manifiesta:**

Procedemos a someter a votación la proposición del Senador Alexander López para modificar el Orden del Día. Señor Secretario.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la alteración del Orden de acuerdo a como él lo explicó y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación por unanimidad.

III

**Procedimiento legislativo ordinario  
objeciones del señor Presidente de la República,  
a proyectos aprobados por el Congreso**

**Con informe de Comisión**

**Proyecto de ley número 170 de 2016 Senado, 062 de 2015 Cámara (Acumulado con el Proyecto de ley número 008 de 2015 Cámara), por la cual se modifica la cotización mensual al régimen contributivo de salud de los pensionados.**

Por Secretaría se deja constancia del retiro del recinto de los honorables Senadores Álvaro Uribe Vélez y Jorge Eduardo Géchem Turbay, por impedimentos aceptados anteriormente para la discusión y votación al Proyecto de ley número 170 de 2016 Senado, 062 de 2015 Cámara, acumulado con el Proyecto de ley número 008 de 2015 Cámara y constancia de los honorables Senadores Roberto Víctor Gerlén Echeverría, Antonio Navarro Wolff y Alfredo Ramos Maya.

**IMPEDIMENTO**

Solicito a la plenaria de la corporación aceptar mi impedimento para votación y discusión del informe de Objeciones al **Proyecto de ley número 170 de 2016 Senado, 062 de 2015 Cámara (acumulado con el Proyecto de ley número 008 de 2015 Cámara), por la cual se modifica la cotización mensual al régimen contributivo de**

salud de los pensionados, por tener una pensión reconocida sin devengar.

*Roberto Víctor Gerlén Echeverría.*

06.XII.2017

### CONSTANCIA

Dejo constancia que no voto el Informe de Conciliación del **Proyecto de ley número 170 de 2016 Senado, 062 de 2015 Cámara (Acumulado con el Proyecto de ley número 008 de 2015 Cámara)**, por la cual se modifica la cotización mensual al régimen contributivo de salud de los pensionados, por ser beneficiario de una pensión de jubilación y que no estuve en el salón de la Plenaria en el momento de la deliberación y votación.

*Antonio José Navarro Wolff.*

06. XII.2017



La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora María del Rosario Guerra de la Espriella.

Palabras de la honorable Senadora María del Rosario Guerra de la Espriella.

**Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra la honorable Senadora María del Rosario Guerra de la Espriella:**

Presidente, una pregunta, porque la vez pasada, cuando el proyecto se debatió, quedó que solo beneficiaba, solo beneficiaba a aquellos trabajadores, aquellos pensionados que ganaran cuatro salarios mínimos o menos, ese fue el proyecto, ya se quitó eso. Y, yo quiero decirle, eso cambia el panorama de los impedimentos y yo me voy a tener que declarar

impedida, porque ya cubriría todos, cubriría a todos y creo que ese no era el espíritu cuando se aprobó el proyecto de ley. Entonces, quiero, voy a radicar impedimento, Presidente.

**La Presidencia manifiesta:**

Señor Secretario y señor ponente, sírvanse por favor explicarnos a toda la plenaria si aplicarían o no aplicarían los mismos impedimentos que fueron rechazados en la sesión correspondiente a este proyecto de ley.

**El Secretario informa:**

¿Los impedimentos?, todos fueron negados.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Alexander López Maya.

Palabras del honorable Senador Alexander López Maya.

**Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Alexander López Maya:**

Presidente, muy rápido. Todos los impedimentos fueron negados salvo el impedimento del señor expresidente y Senador Álvaro Uribe Vélez, por consiguiente, esa es una decisión que ya tomó la plenaria del Senado para todos los Senadores y Senadoras.

Segundo, el informe que tenemos ya está en la respectiva Gaceta, con tiempo suficiente los Senadores lo conocen, nosotros estamos, los Senadores que hacemos parte de la comisión estamos rechazando las seis objeciones que hace el señor Presidente de la República, Juan Manuel Santos.

Por consiguiente, le estoy solicitando a la honorable plenaria del Senado que rechazemos las objeciones presidenciales que ha presentado el señor Presidente Juan Manuel Santos, porque carecen de fundamentos y obviamente no concuerdan con la realidad de la discusión que se dio aquí en el Congreso y, además, se cumple con el mandato constitucional y legal que exige para estos casos.

Por consiguiente, la comisión solicita a la plenaria del Senado rechazar las objeciones presentadas por el señor Presidente de la República tal y como reza en la proposición que presentamos en la Secretaría General del Senado. En ese sentido solicitamos aprobar la proposición que hemos presentado nosotros, la comisión de Senadores, votando que sí a la proposición que hemos presentado, señor Presidente, de rechazar las objeciones del presidente de la República.

**La Presidencia manifiesta:**

Le ha quedado claro a la plenaria qué estamos votando, quiénes están impedidos y quiénes no, ¿podemos proceder a la votación?

**Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Édinson Delgado Ruiz:**

Presidente, igualmente como miembro de esta comisión accidental es bueno dejar la constancia.

Es un estudio profundo que realizamos más de tres meses de las objeciones del Presidente y de verdad que consideramos infundadas esas objeciones desde todo punto de vista, y mirando fundamentalmente que esto tiene un alto contenido de impacto social.

Para claridad de la Senadora María del Rosario, esto quedó exclusivamente como se aprobó aquí, que cobijaba a todos los pensionados.

Gracias, Presidente, quería dejar esa constancia y por lo tanto le pedimos, le pedimos, le pedimos aprobar el informe y la proposición.

**La Presidencia manifiesta:**

Me ha solicitado una aclaración más sobre los impedimentos. Vamos a hacer las cosas bien y vamos a escuchar todas las aclaraciones sobre los impedimentos.

**Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Honorio Miguel Henríquez Pinedo:**

Presidente, mire hay varios Senadores que se me han acercado porque tienen una duda. En el tema de la objeción si es para todos los pensionados y, está claro que es para solo los que devengan hasta cuatro salarios mínimos; en ese sentido no tendría objeto que se declarasen impedidos. Motivo por el cual, señor Presidente, yo creo que es oportuno someterlo a votación. Gracias, señor Presidente.

**Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Manuel Mesías Enríquez Rosero:**

Presidente, muy breve. Ya es improcedente presentar hoy impedimentos, esto ya se debatió, cuatro debates, entonces, quien tenía impedimento y no se declaró ya incurrió en la falta, y al que se le negó el impedimento, pues está negado, listo.

**La Presidencia manifiesta:**

Muchas gracias Senador. Aclaradas las dudas, señor Secretario sírvase por favor abrir el registro.

**El Secretario informa:**

En materia de impedimentos ya el Senador Manuel explicó. El que quiera radicarla queda como constancia hoy.

Por Secretaría se da lectura al informe para segundo debate presentado por la Comisión Accidental designada por la Presidencia, para estudiar las objeciones formuladas por el Ejecutivo al **Proyecto de ley número 170 de 2016 Senado, 062 de 2015 Cámara, acumulado con el Proyecto de ley número 008 de 2015 Cámara, por la cual se modifica la cotización mensual al régimen contributivo de salud de los pensionados.**

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el informe en el cual se declaran infundadas las objeciones al Proyecto de ley número 170 de 2016 Senado, 062 de 2015 Cámara, acumulado con el Proyecto de ley número 008 de 2015 Cámara y, cerrada su discusión, abre la

votación e indica a la Secretaría abrir el registro electrónico para proceder en forma nominal.

La Presidencia cierra la votación, e indica a la Secretaría cerrar el registro electrónico e informar el resultado de la votación.

**Por Secretaría se informa el siguiente resultado:**

Por el Sí: 53

**Total: 53 votos**

**Votación nominal al informe donde se declaran infundadas las Objeciones presentadas por el Ejecutivo al Proyecto de ley número 170 de 2016 Senado, 062 de 2015 Cámara (acumulado con el Proyecto de ley número 008 de 2015 Cámara),**

*por la cual se modifica la cotización mensual al régimen contributivo de salud de los pensionados.*

**Honorables Senadores**

**Por el Sí**

Amín Hernández Jaime Alejandro  
 Andrade Serrano Hernán Francisco  
 Araújo Rumié Fernando Nicolás  
 Avirama Avirama Marco Aníbal  
 Barón Neira León Rigoberto  
 Barreras Montealegre Roy Leonardo  
 Blel Scaff Nadya Georgette  
 Bustamante García Éverth  
 Cabrales Castillo Daniel Alberto  
 Cabrera Báez Ángel Custodio  
 Castañeda Serrano Orlando  
 Castilla Salazar Jesús Alberto  
 Cepeda Castro Iván  
 Cepeda Sarabia Efraín José  
 Chamorro Cruz William Jimmy  
 Correa Borrero Susana  
 Cristo Bustos Andrés  
 Delgado Martínez Javier Mauricio  
 Delgado Ruiz Édinson  
 Enríquez Maya Carlos Eduardo  
 Enríquez Rosero Manuel  
 Galán Pachón Juan Manuel  
 Galvis Méndez Daira de Jesús  
 García Burgos Nora María  
 García Realpe Guillermo  
 García Zuccardi Andrés Felipe  
 Gaviria Correa Sofía Alejandra  
 Gaviria Vélez José Obdulio  
 Géchem Turbay Jorge Eduardo  
 Gnecco Zuleta José Alfredo  
 Henríquez Pinedo Honorio Miguel

Hoyos Giraldo Germán Darío  
 López Maya Alexánder  
 Macías Tovar Ernesto  
 Martínez Aristizábal Maritza  
 Martínez Rosales Rosmery  
 Mejía Mejía Carlos Felipe  
 Merheg Marún Juan Samy  
 Mora Jaramillo Manuel Guillermo  
 Motoa Solarte Carlos Fernando  
 Name Vásquez Iván Leonidas  
 Niño Avendaño Segundo Senén  
 Ospina Gómez Jorge Iván  
 Prieto Riveros Jorge Eliéser  
 Restrepo Escobar Juan Carlos  
 Robledo Castillo Jorge Enrique  
 Rodríguez Sarmiento Milton Árlax  
 Serpa Uribe Horacio  
 Tovar Rey Nora Stella  
 Vega de Plazas Ruby Thania  
 Vega Quiroz Doris Clemencia  
 Velasco Chaves Luis Fernando  
 Villadiego Villadiego Sandra Elena

06. XII. 2017

En consecuencia, ha sido aprobado el informe en el cual se declaran infundadas las objeciones al Proyecto de ley número 170 de 2016 Senado, 062 de 2015 Cámara, acumulado con el Proyecto de ley número 008 de 2015 Cámara.

#### **Aprobado 6 de diciembre de 2017**

#### **INFORME DE OBJECIONES PRESIDENCIALES AL PROYECTO LEY NÚMERO 170 DE 2016 SENADO, 062 DE 2015 CÁMARA, ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY NÚMERO 008 DE 2015 CÁMARA**

*por la cual se modifica la cotización mensual al régimen contributivo de salud de los pensionados.*

Bogotá, D. C.,

Doctores

EFRAÍN CEPEDA SARABIA

Presidente

Senado de la República

RODRIGO LARA RESTREPO

Presidente

Cámara de Representantes

Ciudad

**Asunto: Informe de objeciones presidenciales al Proyecto de ley número 170 de 2016 Senado, 062 de 2015 Cámara, acumulado con el Proyecto de ley número 008 de 2015 Cámara, por la cual se modifica la cotización mensual al régimen contributivo de salud de los pensionados.**

Dando cumplimiento a la designación hecha por las Mesas Directivas del Senado de la República y la Cámara de Representantes, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 167 de la Constitución Nacional y 199 de la Ley 5ª de 1992, de manera atenta nos permitimos rendir el presente informe de objeciones presidenciales por inconstitucionalidad, en los siguientes términos:

#### **I. ANTECEDENTES DEL TRÁMITE LEGISLATIVO EN SENADO DE LA REPÚBLICA Y CÁMARA DE REPRESENTANTES**

Los proyectos de ley objeto de estudio son de iniciativa congresual. El Proyecto de ley número 008 de 2015 Cámara fue presentado por los honorables Congresistas Óscar Ospina Quintero, Ángela María Robledo, Alirio Uribe Muñoz, Víctor Correa Vélez, Inti Raúl Asprilla, Víctor Correa Vélez, Iván Cepeda Castro, Sandra Liliana Ortiz, Angélica Lozano, Ana Cristina Paz, Jorge Enrique Robledo, Segundo Senén Niño, Alexánder López Maya, Claudia López, Jesús Alberto Castilla, Antonio Navarro Wolff, Carlos Guevara, Jorge Iván Ospina y Alejandro Chacón, el 21 de julio de 2015 y publicado en la *Gaceta del Congreso* número 508 de 2015 con fecha 23 de julio de 2015.

En continuidad del trámite legislativo, el Proyecto de ley número 008 de 2015 fue remitido a la Comisión Séptima Constitucional Permanente y fueron designados como Ponentes para Primer Debate los honorables Representantes Wilson Córdoba Mena, Cristóbal Rodríguez (Coordinador Ponente), Óscar Ospina Quintero y Rafael Romero Piñeros.

Igualmente, el Proyecto de ley número 062 de 2015 fue presentado al Congreso de la República, a iniciativa del honorable Representante Alejandro Carlos Chacón Camargo y la honorable Representante Olga Lucía Velásquez Nieto, el 5 de agosto de 2015, y, en cumplimiento del trámite legislativo y del principio de publicidad, el proyecto original fue publicado en la *Gaceta del Congreso* número 579 de 2015.

Mediante Oficio número CSpCP.3.7-196-2015 del 12 de agosto de 2015, fueron designados como ponentes del Proyecto de ley número 062, los honorables Representantes Dídier Burgos Ramírez (Coordinador Ponente), Óscar Ospina Quintero y Mauricio Salazar Peláez.

Posteriormente, y en vista de que el contenido de las dos iniciativas legislativas era similar, la Mesa Directiva de la Comisión Séptima Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes expidió la Resolución número 01 de 2015 en la cual RESUELVE aprobar la acumulación de ambos proyectos.

Asimismo, la ponencia para primer debate en Cámara se publicó en la *Gaceta del Congreso* número 721 de 2015, la cual fue aprobada en Comisión Séptima en sesión del 10 de noviembre

de 2015. Posteriormente los honorables Representantes rindieron ponencia para segundo debate, la cual fue publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1072 de 2015 y aprobada por la Honorable Plenaria de la Cámara de Representantes el 25 de abril de 2016.

Posteriormente dicho proyecto fue remitido al Senado de la República y por competencia enviado a la Comisión Séptima del Senado, para lo cual la Mesa Directiva designó como ponentes a los honorables Senadores Eduardo Enrique Pulgar Daza, Antonio José Correa Jiménez como coordinadores y a Édinson Delgado Ruiz, Honorio Miguel Henríquez Pinedo y Javier Mauricio Delgado Martínez. El texto definitivo aprobado en la Sesión Plenaria de la Cámara de Representantes, se encuentra publicado en la *Gaceta del Congreso* número 206 de 2016.

En el trámite legislativo en el Senado de la República, se presentó una ponencia con modificación al articulado, en el sentido de disminuir el porcentaje de cotización de los pensionados del 12% al 4%, pero solo de aquellos que devengaran como mesada pensional hasta 4 smlmv. Dicha ponencia fue publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1106 de 2016 y aprobada por unanimidad en el recinto de la comisión el 13 de diciembre de 2016.

Luego en varios intentos de mediación con el Gobierno nacional, los ponentes decidieron presentar el informe para segundo debate del proyecto de ley en los mismos términos que se aprobó en la comisión. Dicho informe fue publicado en la *Gaceta del Congreso* número 267 de 2017 y aprobado por unanimidad en la sesión plenaria del miércoles 24 de mayo del presente año.

Ahora bien, dada la diferencia en los textos aprobados por ambas Cámaras frente al presente proyecto de ley, las Mesas Directivas del Senado de la República y de la Cámara de Representantes designaron como conciliadores a los Senadores Édinson Delgado Ruiz, Honorio Miguel Enríquez Pinedo, Eduardo Pulgar Daza, Jesús Alberto Castilla, Antonio José Correa y los Representantes Óscar de Jesús Hurtado, Dídier Burgos Ramírez, Óscar Ospina Quintero, Alejandro Carlos Chacón y Víctor Javier Correa.

Dicha comisión se reunió el martes 6 de junio en las instalaciones de la Comisión Séptima del Senado de la República y luego de una amplia deliberación y no encontrar consenso entre sus integrantes para unificar el texto y presentar la conciliación, se procedió a votar tal como lo indica el artículo 161 de la Constitución Política, con el fin de adoptar el informe por mayorías. La votación tuvo el siguiente resultado:

Para aprobar y presentar el informe de conciliación según el texto aprobado por la Plenaria del Senado un total de 3 votos por parte

del Senador Édinson Delgado y los Representantes Óscar de Jesús Hurtado y Dídier Burgos.

Para aprobar el informe de conciliación y presentar el texto según el proyecto aprobado por la Plenaria de la Cámara de Representantes un total de 4 votos por parte de los Senadores Jesús Alberto Castilla, Antonio José Correa y los Representantes Óscar Ospina Quintero y Víctor Javier Correa.

Luego de esta votación se decidió acoger por mayorías, tal como lo autoriza el artículo 161 de la Constitución Política, el texto aprobado por la Cámara de Representantes y presentarlo a consideración de las Plenarios del Senado de la República y de la Cámara de Representantes. Dicho informe fue publicado en la *Gaceta del Congreso* número 436 de 2017.

Una vez presentado dicho informe la Plenaria del Senado de la República lo sometió a consideración el día 7 de junio, no obstante después de votado y aprobado el informe de conciliación en Senado y por petición de los honorables Senadores Antonio Navarro Wolff y Claudia López argumentada en los cambios introducidos al texto que había aprobado el Senado en cuarto debate, se propuso la reapertura de la discusión y el día 13 de junio se conformó una subcomisión de estudio, con el fin de determinar si era o no procedente la reapertura del debate.

Por su parte la Cámara de Representantes anunció el informe el miércoles 7 de junio de 2017 y lo votó el martes 13 de junio, no obstante y por petición del Representante Óscar Hurtado, se reabrió la votación el mismo día y la Mesa Directiva decidió conformar una nueva comisión de conciliación integrada por los Representantes Ángela María Robledo, Víctor Javier Correa, Dídier Burgos, Óscar hurtado y Ciro Ramírez.

El 14 de junio la Plenaria de la Cámara de Representantes decidió reafirmar la votación realizada el día 13 de junio y así aprobar el informe de conciliación presentado.

El día 20 de junio de 2017, en la Plenaria del Senado y luego de votar los impedimentos presentados, se decidió votar favorablemente el informe de la subcomisión conformada por la Presidencia del Senado y en consecuencia no se procede a la reapertura del debate y queda en firme la votación del informe de conciliación realizada el día 7 de junio.

Culminado su trámite legislativo, es remitido el proyecto de ley a la Presidencia de la República el día 11 de julio de 2017, para su respectiva sanción presidencial, etapa que no se surtió favorablemente, ya que el señor Presidente objetó el mismo por razones de inconveniencia e inconstitucionalidad, ordenando su devolución al Congreso de la República el día 18 de julio de 2017.

Acatando las disposiciones establecidas para el trámite de las objeciones Presidenciales, se nombró por parte de los Presidentes de Senado y Cámara de Representantes, una Comisión Accidental para el estudio de las mismas, quedando conformada por los Honorables Senadores Édinson Delgado Ruiz, Antonio José Correa Jiménez y Alexander López Maya y por los Honorables Representantes Alfredo Ape Cuello Baute y Carlos Abraham Jiménez López.

De conformidad con lo señalado en el artículo 199 de la Ley 5ª de 1992 las objeciones pueden obedecer a razones de inconstitucionalidad o de inconveniencia. En esta oportunidad las objeciones presentadas por el Gobierno nacional obedecen a ambas razones y se fundan en las siguientes consideraciones, sobre las cuales nos pronunciaremos en el mismo orden así:

## II. PRIMERA OBJECCIÓN

La primera objeción presentada por el Gobierno nacional corresponde a “Vicios de trámite en la discusión y aprobación del informe de conciliación del proyecto de ley objetado por parte de la Plenaria del Senado de la República. Violación de los artículos 133, 157-3 y 161 de la Constitución Política y los artículos 122, 123-4, y 126 de la Ley Orgánica del Reglamento del Congreso (Ley 5ª de 1992).

El Gobierno nacional argumenta, en su escrito de objeciones, que el hecho de no abrir el debate para discutir el informe de conciliación y pasar directamente a votación presumiendo la unanimidad de criterio de los senadores implicó que la votación fuera ordinaria y no nominal; tal situación solo es permitida, en criterio de la Corte Constitucional, cuando “el articulado ya había sido considerado a profundidad en los anteriores debates y que los congresistas compartían las propuestas contenidas en el informe”. Sin embargo, el Gobierno señala que este no es el caso, considerando las intervenciones de Claudia López, Navarro Wolff y los demás senadores que posteriormente se opusieron, es decir, que los Senadores estaban completamente desinformados.

En cuanto al tipo de discusión que debe adelantarse respecto de los informes de conciliación, la Ley 5 de 1992 señala lo siguiente:

*Artículo 186. Comisiones Accidentales. Para efecto de lo previsto en el artículo 161 constitucional, corresponderá a los Presidentes de las Cámaras integrar las Comisiones Accidentales que sean necesarias, con el fin de superar las discrepancias que surgieren respecto del articulado de un proyecto.*

*Las comisiones prepararán el texto que será sometido a consideración de las Cámaras en el término que les fijen sus Presidentes.*

*Serán consideradas como discrepancias las aprobaciones de articulado de manera distinta a la otra Cámara, incluyendo las disposiciones nuevas.*

*Artículo 187. Composición. Modificado por el artículo 17, Ley 974 de 2005. Estas comisiones estarán integradas preferencialmente por miembros de las respectivas Comisiones Permanentes que participaron en la discusión de los proyectos, así como por sus autores y ponentes y quienes hayan formulado reparos, observaciones o propuestas en las Plenarias.*

*Artículo 188. Informes y plazos. Las Comisiones Accidentales de mediación presentarán los respectivos informes a las Plenarias de las Cámaras en el plazo señalado. En ellos se expresarán las razones acerca del proyecto controvertido para adoptarse, por las corporaciones, la decisión final.*

*Artículo 189. Diferencias con las Comisiones. Si repetido el segundo debate en las Cámaras persistieren las diferencias sobre un proyecto de ley, se considerará negado en los artículos o disposiciones materia de discrepancia, siempre que no fueren fundamentales al sentido de la nueva ley.*

Por su parte, el artículo 161 de la Constitución señala:

*Artículo 161. Cuando surgieren discrepancias en las Cámaras respecto de un proyecto, ambas integrarán comisiones de conciliadores conformadas por un mismo número de Senadores y Representantes, quienes reunidos conjuntamente, procurarán conciliar los textos, y en caso de no ser posible, definirán por mayoría.*

*Previa publicación por lo menos con un día de anticipación, el texto escogido se someterá a debate y aprobación de las respectivas plenarias. Si después de la repetición del segundo debate persiste la diferencia, se considera negado el proyecto.*

Tomando en cuenta lo anterior, es claro que no existe vicio de trámite, por cuanto la Ley 5ª no indica la necesidad de someter a debate este tipo de informes, en la medida en que se presume que los Senadores conocen el texto de conciliación.

Adicionalmente, es necesario considerar que se trata de un proyecto de ley que contiene 2 artículos, uno de ellos referido a su vigencia. Por lo tanto el sentido del informe de conciliación era fácilmente comprensible para la Plenaria.

Asimismo, el informe de conciliación fue publicado en la *Gaceta del Congreso* número 436 de 2017 el día 6 de junio de 2017, cumpliendo con lo establecido en el artículo 161 de la Constitución Política pues fue publicado con un día de antelación a la realización del debate el día 7 de junio, por lo tanto, no es posible afirmar que los Senadores estuvieran desinformados.

Solamente dos senadores, Navarro Wolff y Claudia López solicitaron, una vez cerrado el debate, que este se reabriera pues en su opinión no se tenía claridad sobre el contenido del informe de conciliación, el cual fue claramente expuesto por

Édinson Delgado. La postura de dos senadores no puede considerarse como una muestra de falta de información para el general de la Plenaria del Senado.

Tomando en cuenta que la votación del día 7 de junio no tuvo vicios de trámite, por cuanto el informe de conciliación fue publicado dentro del término establecido por la Constitución y por tanto debió ser conocido por los senadores, la subcomisión presentó la siguiente conclusión:

“Por lo anterior y en cumplimiento de la tarea encomendada por el señor Presidente de estudiar la posibilidad de considerar nuevamente por el Senado el informe de conciliación aprobado por esta corporación el día 7 de junio de 2017 y por la Plenaria de la Honorable Cámara de Representantes el 13 de junio de 2017 y una vez revisadas las normas constitucionales, el reglamento del Congreso y la jurisprudencia de la Corte Constitucional arriba reseñada, hemos concluido que solo se podría considerar nuevamente esta conciliación únicamente en el caso de que sea para corrección formal de vicios como lo ha hecho la corporación en oportunidades anteriores y aceptada por la Corte Constitucional.

Como se aprecia en el presente caso no se presentó ningún vicio ya que las dos cámaras aprobaron el informe de conciliación el cual acogió en su integridad el texto aprobado por la Cámara de Representantes, cumpliendo todos los requisitos legales y constitucionales, por lo tanto consideramos que someter nuevamente esta conciliación a votación causaría vicios de inconstitucionalidad ya que sería reiniciar un proceso concluido.

Por lo anterior se recomienda NO CONSIDERAR nuevamente la conciliación”.

Dicha postura fue acogida por unanimidad por la plenaria, con lo cual quedó avalada la votación del día 7 de junio de 2017 y por lo tanto aprobado el proyecto en el Senado.

### III. SEGUNDA OBJECCIÓN

La segunda objeción planteada por el Gobierno nacional corresponde a: “Creación de un beneficio tributario sin aval del Gobierno nacional, violación del artículo 154 de la Constitución Política”.

Señala el Gobierno que los aportes en salud son una contribución parafiscal y por lo tanto son una “clase de tributo” según la Corte Constitucional, por lo tanto la iniciativa legislativa que se relaciona con este tema es exclusiva del ejecutivo y fue expedida sin aval del Gobierno nacional.

La jurisprudencia citada para argumentar que se trata de un tributo es la siguiente:

*“...La Corte Constitucional en reiterada jurisprudencia ha atribuido a las cotizaciones efectuadas al Sistema de Seguridad Social en Salud, el carácter de contribuciones parafiscales, definidas como gravámenes establecidos con carácter obligatorio por la ley para un determinado sector, en que tales recursos se utilizan en su beneficio. Las contribuciones parafiscales no son otra cosa que un instrumento de intervención del Estado en la economía destinado a extraer recursos de un sector económico, para ser invertidos en el propio sector, y en tanto gravámenes, se encuentran ineludiblemente sujetas a los principios de legalidad y reserva de ley, progresividad, equidad y eficiencia como cualquier otro tributo...”* (Subrayas por fuera de texto original)

Asimismo, indica que el 5 de octubre de 2015 el Gobierno se opuso a la iniciativa a través del Ministerio de Trabajo, posición reiterada por la Ministra de Trabajo en sesión de la Comisión Séptima del Senado el 6 de septiembre de 2016. También se opuso el Ministro de Salud y Protección Social y el Ministro de Hacienda. El argumento general es que los recursos que se dejarían de percibir tendrían que ser cubiertos por el Gobierno nacional y esto no se encuentra en el Presupuesto General de la Nación. Señala además el Gobierno que el único competente para expresar el aval era el Ministerio de Hacienda.

Frente a dicha objeción nos permitimos aportar los siguientes argumentos:

- a) El presente proyecto de ley no requiere iniciativa exclusiva del Gobierno por cuanto no se trata de una exención.

Frente al Punto número 2 de la objeción del Gobierno en el sentido de afirmar que se trató de una exención en violación de la iniciativa legislativa exclusiva del artículo 154 constitucional, debe manifestarse enfáticamente, que la reducción de la tarifa en la cotización de los pensionados para el sistema de salud del 12% al 4% no supone en sí misma una exención tributaria sino una reducción de la tarifa situación que supone la NO necesidad de una iniciativa gubernamental exclusiva como erróneamente afirma la objeción cuando sostiene: “Ahora bien, es relevante considerar que la disminución de la cotización en salud de los pensionados del 12% al 4% es una disminución de la tarifa de un tributo y, por lo mismo, es una medida que incorpora una exención o beneficio tributario”.

La Corte Constitucional en precedente sobre la materia aplicable a las objeciones bajo análisis se pronunció en la Decisión C-838 de 2008 sobre la constitucionalidad de las objeciones del Gobierno nacional frente al proyecto de ley que establecía una exención del 0.5% a los pensionados con baja mesada, contribución que había sido incluida en ley anterior, y que el Congreso extendió a todos los pensionados.

En particular frente al contenido de la expresión “exención” la Corte afirmó: “La Corte ha explicado que las exenciones tributarias son medidas legislativas que tienen por efecto exceptuar a ciertos sujetos pasivos de la obligación de pagar un tributo existente o creado por legislador, respecto del cual el hecho gravado está claramente delimitado en la ley”. En ese caso, es claro que no se trata de una exención de la contribución sino de una reducción en la tarifa en cabeza de los pensionados a la cual siguen estando obligados en contribuir.

Concretamente, si se analiza el texto del proyecto de ley objetado puede deducirse con facilidad que no se trata de un exención en la medida que la tarifa no se elimina sino que se reduce de un 12% a un 4%, así: “Modifíquese el inciso del artículo

204 de la Ley 100 de 1993, el cual quedará así: La cotización mensual al Régimen Contributivo de Salud de los Pensionados será del 4% del ingreso de la respectiva mesada pensional. La cual se hará efectiva a partir del 1° de enero de 2017”.

Por lo anterior, el proyecto de ley objetado no corresponde a aquellos que requieren iniciativa legislativa del Gobierno y por lo tanto no adolece motivo de inconstitucionalidad. Incluso, como se explicará en el siguiente acápite, en el remoto caso que se considere que el proyecto de ley requiere iniciativa gubernamental esta se encuentra debidamente sustentada ya que el Gobierno manifestó su “aval” dentro del procedimiento legislativo por la cartera competente –Ministerio de Trabajo– y directamente el Presidente de la República ante la opinión pública.

- b) Existió “Aval” del Gobierno en caso que se considere que el proyecto requiere iniciativa exclusiva del Gobierno nacional. Las discrepancias sobre el “Aval” se resuelven por competencia funcional.

En cuanto a la iniciativa legislativa del Gobierno es importante tener en cuenta lo siguiente:

El artículo 154, inciso 2° constitucional establece que solo serán iniciativa de Gobierno proyectos de ley relacionados, entre otros, como aquellos destinados a “Establecer las rentas nacionales y fijar los gastos la administración” artículo 150 numeral 11; (...) las que ordenen participación en las rentas nacionales o transferencias de las mismas; las que autoricen aportes o suscripciones del Estado a empresas industriales y Comerciales y las que decreten exenciones de impuestos, contribuciones o tasas nacionales”. (Negrillas nuestras).

En ese orden de ideas es importante establecer si la cotización mensual para el régimen contributivo de salud de los pensionados corresponde o no a uno de los siguientes conceptos: (i) rentas nacionales (ii) aporte o suscripción del Estado (iii) decreto exenciones de impuestos contribuciones o tasas nacionales; es proyecto de ley que debe adelantarse por iniciativa del Gobierno.

Los aportes a la seguridad social son una contribución parafiscal (C-430 de 2009). Por lo tanto, en caso de que se llegue a estimar que en el presente caso la reducción de la tarifa del 12% al 4% supone una exención, a continuación se expresarán los argumentos mediante los cuales se demuestra que pese a la necesidad de “iniciativa privativa” fue un proyecto avalado por el Gobierno y por lo tanto no adolece de un vicio de constitucionalidad por este motivo.

Ahora bien, luego de establecer si un proyecto de ley requiere o no iniciativa gubernamental es importante entender qué se entiende por esa iniciativa, si es necesaria la existencia formal y escrita de la iniciativa por el Gobierno, o si se puede construir dicha iniciativa sobre el trámite parlamentario. Sobre este particular la Corte

Constitucional ha entendido que el aval del Gobierno equivale a la iniciativa siempre y cuando cuente con los siguientes requisitos:

- (i) Consentimiento probado del Gobierno dentro del trámite legislativo.
- (ii) No es necesaria la formalidad en el aval bien sea por escrito o mediante alguna otra fórmula.
- (iii) El aval se debe presentar antes de la aprobación en Plenarias.

En palabras de la Corte en Sentencia C-866 de 2014 afirmó:

*“El aval equivale a la presentación de una iniciativa gubernamental en los términos del artículo 154 inciso 2° Superior, si reúne los siguientes requisitos, señalados por la jurisprudencia constitucional: (i) el consentimiento debe probarse dentro del trámite legislativo; (ii) no es necesario que se presente por escrito o mediante fórmulas sacramentales, y el apoyo del Gobierno a la norma durante el debate parlamentario, sin que conste su oposición, permite inferir el aval ejecutivo; (iii) se tiene que manifestar antes de la aprobación del proyecto de ley en las Plenarias. Para que el aval –así entendido– satisfaga la exigencia del artículo 154 inciso 2° de la Carta, es necesario además que lo extienda el ‘Gobierno’. El ‘Gobierno’, según el artículo 115 de la Constitución, lo constituyen en principio “el Presidente y el ministro o director de departamento correspondientes, en cada negocio particular”. Por ende, cuando la Constitución le asigna una atribución al “Gobierno”, como por ejemplo cuando le da a este la facultad de objetar los proyectos de ley por inconstitucionalidad o inconveniencia (C. P. artículo 200 núm. 1), debe entenderse que por principio ha de ser ejercida por el Presidente de la República y el ministro del ramo correspondiente, según el asunto de que se trate”.* (Negrillas fuera de texto).

De conformidad con el criterio expresado por la Corte Constitucional es importante tener en cuenta que Gobierno para los efectos de esta iniciativa debe ser ejercida por el Presidente de la República y el ministro del ramo correspondiente. Desde esta perspectiva el Ministerio de Trabajo es el ministro quien para este tema constituye Gobierno y por lo tanto tiene la posibilidad de presentar o no el aval del proyecto en cuestión. Lo anterior, se sustenta del Decreto número 1833 de 2016 Decreto Único de Pensiones Libro 1 Estructura del Sector Trabajo en cuanto al sistema general de pensiones, Parte 1 Sector Central, Título 1 Cabeza del Sector. El artículo 1.1.1.1

*“El Ministerio del Trabajo. El Ministerio de Trabajo es la cabeza del sector trabajo. Son objetivos del Ministerio del Trabajo la formulación y adopción de políticas planes generales, programas y proyectos para el trabajo, el respeto por los derechos fundamentales, las garantías de los trabajadores, el fortalecimiento, promoción*

y protección de las actividades de la economía solidaria y el trabajo decente, a través un sistema efectivo de vigilancia, información, registro, inspección y control; así como el entendimiento y diálogo social para el buen desarrollo de las relaciones sociales.

*El Ministerio de Trabajo fomentará políticas y estrategias para la generación de empleo estable, la formalización laboral, la protección a los desamparados, la formación de los trabajadores, la movilidad laboral, las pensiones y otras prestaciones” (negrillas nuestras).*

Decreto-ley 4108 de 2011 artículo 2° establece: “Funciones del Ministerio de Trabajo” establece entre otras:

1. Formular, dirigir, coordinar y evaluar la política social en materia de trabajo y empleo, pensiones y otras prestaciones.

(...)

19. Formular y evaluar las políticas generales, planes, programas y proyectos en materia de pensiones y otras prestaciones, y dirigir y coordinar con el Sistema General de Pensiones y determinar las normas para su funcionamiento.

Al respecto, conviene tener en cuenta que el aludido Ministerio de Trabajo se pronunció de manera favorable a la aprobación de la reducción del cobro hecho a los pensionados sugiriendo algunas modificaciones, con el propósito de hacer compatible dicha reducción con el principio de sostenibilidad fiscal. En concreto, en el Concepto Jurídico número 2000000-190570, radicado el 5 de octubre de 2015, el Ministerio señaló lo siguiente:

*“Este Ministerio considera que el objetivo principal del proyecto de ley es loable y que está conforme a los principios de un Estado Social de Derecho. Sin embargo, como estamos frente a un tema que genera impacto fiscal a los recursos del Estado, que son limitados y que por lo tanto su aprobación depende de que la aplicación de la norma esté financiada, deben tenerse en cuenta algunos aspectos para poder abordar la discusión y debate del cambio legislativo que se propone.*

*Es evidente que los recursos de una persona que se pensiona disminuyen de una manera importante a partir del momento en que empieza a devengar su pensión, sumado al hecho de que la capacidad laboral disminuye por efecto de que a su edad no le es posible conseguir fuentes alternativas de ingreso para tratar de equiparar lo que devengaba al momento del retiro de la fuerza laboral. Lo anterior implica que cualquier descuento sobre la mesada pensional genera un impacto social y económico muy fuerte frente al cual el Estado debe tratar de aliviar las cargas para lograr que en la práctica se aplique el principio constitucional de igualdad.*

*Para este Ministerio es claro que el impacto de los descuentos es muy fuerte frente a las personas que devengan mesadas pensionales de 1 y 2*

*smmlv, como observa en el siguiente cuadro, en el que se muestra el número de pensionados de los Regímenes de Prima Media con Prestación Definida, de Ahorro Individual con Solidaridad, del Fondo de Pensiones Públicas del nivel nacional y de las entidades territoriales, el mayor número de pensionados devenga un salario mínimo legal de mesada pensional y si a ello sumamos los que devengan hasta 2 salarios mínimos, nos genera un impacto del 68% de la población pensionada que es a la que más afecta el descuento de la cotización de salud del 12%”.*

Según se puede ver, el comentario en cuestión – radicado ante la Comisión Séptima Constitucional Permanente– es un claro aval a la reducción del porcentaje cobrado a los pensionados. Si bien la Ministra hizo énfasis en la necesidad de adoptar medidas para compensar los recursos que dejaría de recibir el sistema de seguridad social –decisión que, con arreglo al amplio margen de configuración democrática en cabeza del Congreso, solo debe ser adoptada por esta Corporación–, lo cierto es que se pronunció de manera clara y enfática a favor de esta medida.

Dicha conclusión no solo se sigue del apartado transcrito, sino también de la declaración hecha en la sección titulada conclusiones y concepto del mismo documento, en la cual manifestó que *“Como lo hemos venido señalando, la iniciativa presentada resultaría loable y meritoria, en la medida en que protege al grupo poblacional de especial atención como son los adultos mayores, que busca mantener el poder adquisitivo de las pensiones garantizándoles los derechos a la vida, al mínimo vital y a la seguridad social”.*

Una vez se ha logrado determinar que, en efecto, el Ministerio de Trabajo avaló la iniciativa legislativa en cuestión, es preciso establecer de qué manera debe ser resuelta la divergencia entre las carteras ministeriales. Pues, según fue señalado en la objeción presidencial, mientras que el Ministerio de Trabajo se pronunció a favor del texto legislativo, el Ministerio de Hacienda manifestó una posición contraria. La respuesta se encuentra en la jurisprudencia constitucional, la cual ha señalado que no todos los ministros, por el mero hecho de fungir como directores de estas carteras, se encuentran autorizados a avalar las iniciativas legislativas que requieren dicho trámite. Por el contrario, es menester que quien emite estos pronunciamientos en nombre del Gobierno tenga una clara competencia que es objeto de desarrollo en el proyecto de ley correspondiente. Dicha postura fue adoptada por la Corte en la Sentencia C-838 de 2008, providencia en la que manifestó lo siguiente:

*“Pero debe tenerse en cuenta que el aval que da el Gobierno a los proyectos que cursan el Congreso no puede provenir de cualquier ministro por el sólo hecho de serlo, sino solo de aquél cuya dependencia tenga alguna relación temática o conexión con el proyecto de ley. Además es necesario que la coadyuvancia se*

*manifieste oportunamente, es decir, antes de su aprobación en las plenarias, y que sea presentada por el ministro o por quien haga sus veces ante la célula legislativa donde se esté tramitando el proyecto de ley”.*

En el caso de la ley en cuestión no cabe duda de que dicha competencia se encuentra en cabeza del Ministerio de Trabajo en su condición de órgano encargado de la dirección del Sistema de Seguridad Social tal como se demuestra con la mención de los Decretos números 4108 de 2011 y 1833 de 2016 hecha atrás. Si bien el Ministerio de Hacienda tiene alguna competencia funcional marginal, pues es verdad que la medida genera algún impacto en el erario público, no se puede desconocer que dicha medida afecta esencialmente la estructura y el sistema de financiación del sistema de seguridad social y la garantía de los derechos de los pensionados. En ese sentido, por cuanto la dirección de esos asuntos es llevada a cabo por el Ministerio de Trabajo de manera exclusiva y excluyente, se debe concluir que prevalece la opinión manifestada por la directora de esta última cartera.

En síntesis, aun cuando se considere que el gobierno presentó formalmente el proyecto de ley está demostrado que contó con el aval del ministerio del ramo respectivo competente en la materia que es el Ministerio de Trabajo antes de la aprobación de las plenarias, razón por la cual no existe argumento para objetar por inconstitucionalidad del proyecto de ley referido.

Así mismo, el propio Presidente de la República avaló el proyecto de ley en la alocución presidencial de fecha 6 de junio de 2014 en evento con pensionados del país antes de la 2 vuelta de elecciones presidenciales.

[https://www.youtube.com/watch?time\\_continue=4&v=Aln7hsLdLHo](https://www.youtube.com/watch?time_continue=4&v=Aln7hsLdLHo)

Minuto 8:50 de la intervención



Palabras del Presidente antes durante un evento con pensionados del país

“SÉ QUE UN ANHELO DE TODOS LOS PENSIONADOS ES QUE SE REDUZCA LA CONTRIBUCIÓN A LA SALUD, HAY UN PROYECTO DE LEY EN EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA, Y YO VOY A APOYAR ESE PROYECTO”...

Y finalmente, el Ministro de Hacienda apoyó proyecto de ley en el marco de las discusiones de la reforma tributaria

<https://www.youtube.com/watch?v=DGxLkKvECVE>



En dicha intervención, el señor Ministro de Hacienda se compromete a trabajar con los ponentes del proyecto de ley para lograr que en su cuarto debate se avance en mejorar las condiciones de los pensionados colombianos en cuanto a sus cotizaciones al sistema de salud.

Finalmente, es necesario recordar que el **acuerdo del 30 de diciembre de 2013** de la Comisión Permanente de Concertación de Políticas Salariales y Laborales (CPCPSL) cuenta con la firma del Presidente de la República, Juan Manuel Santos; y con la del Ministro del Trabajo de esa época, doctor Rafael Pardo; los representantes de los empleadores; representantes a la Centrales Obreras y de los representantes de los pensionados del país. En dicho acuerdo se estableció en el Punto número 4, lo siguiente:

#### **EL “ACTA DE ACUERDO” DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE CONCERTACIÓN DE POLÍTICAS SALARIALES Y LABORALES (CPCPSL) DE DICIEMBRE DE 2013**

Indica:

“4. La solicitud de la Confederación Democrática de Pensionados y de las Centrales Obreras **CGT Y CTC**, de eliminar el aporte obligatorio de salud para la población pensionada, se pidió incluirla en el proyecto de ley que modifica el Sistema General de Salud que cursa en el Congreso de la República, a través de la Subcomisión de Seguridad Social de la Comisión de Concertación”.

De conformidad con lo anterior, queda demostrado el aval del Gobierno nacional al proyecto de ley, el cual fue realizado, tanto por el Presidente de la República como por los Ministros de Trabajo y Hacienda. Por esa razón, dicha objeción debe ser rechazada.

#### **IV. TERCERA OBJECCIÓN**

Según el Gobierno nacional, el proyecto de ley es violatorio de los principios de equidad y progresividad en materia tributaria, porque propone una modificación en la carga impositiva de un grupo específico de contribuyentes, omitiendo analizar:

1. La capacidad contributiva del grupo específico
2. La progresividad del sistema de salud
3. La capacidad contributiva del resto de contribuyentes que pertenecen al sistema

En materia tributaria, los particulares en la calidad de contribuyentes y o deudores tributarios, tiene una obligación que no debe ser ajena a la capacidad contributiva de los mismos, es decir que se debe considerar las circunstancias económicas y sociales de los ciudadanos.

En el marco de un Estado Social de Derecho, que propende por la justicia social y por la sujeción a los principios, deberes y derechos constitucionales. La Corte Constitucional ha desarrollado los conceptos de los principios de progresividad y equidad tributaria. Específicamente a nivel tributario, donde sugieren la necesidad de tener en cuenta la capacidad económica de quien se ve afectado.

Ahora bien, al momento de imponer un impuesto nuevo se realizan estudios que analizan la capacidad de pago de los ciudadanos con relación a las responsabilidades tributarias del ciudadano, tienen presente el hecho de la necesidad de respetar y comparar la implementación tributaria con factores económicos como el aumento del costo de vida y el incremento de los precios del mercado. Frente a las condiciones de los pensionados, es evidente que no son equitativos los descuentos que por ley se realizan a los pensionados, teniendo en cuenta que el incremento de la mesada pensional no es equitativo con el aumento de los impuestos y el incremento de los precios del mercado, afectando de manera directa la calidad de vida de los pensionados.

Por otro lado, la igualdad, la equidad y la justicia social en un Estado, debe ser una realidad; sin embargo, la sujeción a estos principios no es sencilla de garantizar y su cualificación debe ser medida frente a la cantidad de políticas públicas y programas que limiten los criterios y la imposición tributaria por parte del Estado de cargas que puedan ser demasiado gravosas para los contribuyentes, sin embargo el Proyecto de ley número 170 de 2016 *“por la cual se modifica la cotización mensual al Régimen Contributivo de Salud de los Pensionados”*, busca reducir los aportes beneficiando a los sectores más vulnerables, asimismo equilibrar la pérdida del valor adquisitivo de la mesada pensional y garantizar el MÍNIMO VITAL, dando cumplimiento al artículo 48 de la Constitución Política de Colombia.

El memorial de objeción sostiene como argumentos de inconstitucionalidad que la reducción de la contribución propone una modificación profunda de la carga impositiva sin observar la capacidad contributiva de los contribuyentes y que se omitió un análisis sistémico de la progresividad.

Frente a estos argumentos es importante destacar lo siguiente: La jurisprudencia constitucional y del Consejo de Estado han aceptado que las contribuciones parafiscales deben ser asumidas por todos los beneficiarios en los porcentajes que establece de la ley de tal manera que la diferencia

del salario o pensión se evidenciara en el sentido de su proporcionalidad.

La Sala de Consulta y Servicio Civil en decisión del 24 de abril de 2007<sup>1</sup>, se pronunció frente a los siguientes interrogantes:

1. ¿El incremento en la cotización al sistema general de seguridad social en salud es de carácter general y por ello debe ser cubierto por todos los afiliados al régimen contributivo del sistema, independientemente de quien asuma el mayor valor?
2. En caso de que la respuesta anterior fuere positiva ¿el mayor valor de la cotización para quienes carecen de empleador sigue las reglas generales y debe ser asumida en un 100% por el afiliado?
3. En caso de que la respuesta a la primera pregunta fuere negativa ¿qué grupos de afiliados están obligados a él?
4. Si el incremento sólo está destinado a aquellos grupos de población que están obligados a cotizar al sistema general de pensiones ¿las personas no obligadas a cotizar al Sistema General de Pensiones están exoneradas del incremento en la cotización al Sistema General de Seguridad en Salud?

Respuestas:

1. El incremento en la cotización al sistema general de seguridad social en salud es de carácter general y por ello debe ser cubierto por todos los afiliados al régimen contributivo del sistema en la forma que determina la Ley 100 de 1993. (Subraya en el texto original).
2. El mayor valor de la cotización que deben pagar los trabajadores independientes y los pensionados está a cargo del afiliado en un 100%.
3. No se presenta la hipótesis que se plantea en la tercera pregunta formulada a la Sala.
4. El incremento del medio punto en la cotización contemplado en el artículo 10 de la Ley 1122 de 2007, no sólo está destinado a aquellos grupos de población que están obligados a cotizar al sistema general de pensiones, sino a quienes en calidad de pensionados están obligados a cotizar al sistema general de seguridad en salud”. (Negrillas fuera del original).

Por ende se confirma lo dicho en la medida en que la contribución parafiscal en salud es general a los integrantes del sistema en los términos que la ley define antes que progresiva como erradamente plantea el memorial de objeción, ya que de esa progresividad se deduce el sistema tributario y no

<sup>1</sup> Radicación número 11001-03-06-000-2007-00009-00

de cada tributo en sí mismo, como se reiterará a continuación:

La propia Constitución Política en su artículo 363 establece que el sistema tributario “se funda en los principios de equidad, eficiencia y progresividad”, principios que deben caracterizar el sistema como tal y no todos los impuestos individualmente considerados como por ejemplo el IVA el cual no es equitativo ni progresivo.

Sobre estos principios la Corte Constitucional en Sentencia C-100 de 2014 ha manifestado:

*“19. Ciertamente, la Carta exige que el sistema sea progresivo, y no que cada uno de los singulares elementos del mismo tenga esa característica. No obstante, de acuerdo con la jurisprudencia, esto no significa que sea inviable controlar la constitucionalidad de un tributo o de alguno de sus elementos particulares a la luz del principio de progresividad, sino que la eventual regresividad de un tributo o de un específico precepto del ordenamiento tributario no debe considerarse por sí misma como una razón suficiente para declararlo inconstitucional. En cada caso, el juicio de progresividad sobre una norma tributaria consiste, no en establecer si individualmente se compadece o no con el principio de progresividad, sino en determinar si el tributo o elemento “podría aportar al sistema una dosis de manifiesta [...] regresividad”. En caso de que así sea, el tributo o precepto tributario acarrearía consecuencias para el sistema, que lo harían inconstitucional. Como dijo la Corte en la Sentencia C-333 de 1993, al examinar si un tributo resultaba ajustado al principio de progresividad:*

*“[...] Si bien la cualidad sistémica de los principios de equidad, eficiencia y progresividad, no puede ser aprehendida en una revisión de constitucionalidad de una ley singular, ello no quiere decir que su examen no pueda llevarse a cabo frente al contenido concreto de la norma acusada cuando la misma, de conservarse, podría aportar al sistema una dosis de manifiesta inequidad, ineficiencia y regresividad. Finalmente, las leyes singulares son los afluentes normativos del sistema que resulta de su integración y, de otra parte, los principios, como se ha recordado, tienen un cometido esencial de límites que, desprovistos de control constitucional, quedarían inactuados”.*

De esta manera se desprende del precedente del Alto Tribunal que el análisis de la progresividad no es específico por cada elemento tributario sino que parte de la existencia de un sistema tributario. Por lo tanto, la objeción desde esta perspectiva carece de fundamentación comoquiera que no se demuestra en qué medida la iniciativa legislativa (reducción del 12% al 4%) modifica la progresividad el sistema de una manera latente.

Incluso, manifiesta la Corte como viable que se analice la constitucionalidad de normas específicas en el caso de que supongan una manifiesta regresividad. De esta premisa surge la siguiente

conclusión: Si el actual aporte de la contribución del 12% no es progresivo (ya que afecta a todos los pensionados por igual proporción) y fue declarada constitucional en Sentencia C-126 de 2000, menos aún lo será la reducción de la contribución al 4% que busca favorecer un sujeto de especial protección constitucional que es la persona pensionada.

*“Conforme a lo anterior, la Corte concluye que no viola la igualdad, ni la especial protección a las personas de tercera edad, que la norma acusada establezca que la cotización en salud está integralmente a cargo de los pensionados. Es cierto que, como ya se señaló, el Congreso hubiera podido recurrir a otros mecanismos para financiar el servicio de salud a los jubilados, pero la opción legislativa se encuentra dentro los marcos que la Carta establece para el diseño de la seguridad social, y en este campo, como en tantos otros, el control constitucional es ante todo un control de límites. La norma acusada será entonces declarada exequible”.*

¿Podría aquí hablarse de una manifiesta regresividad? La respuesta es a todas luces negativa. La única respuesta posible es reconocer que la reducción de la contribución significa una progresividad positiva en los derechos sociales que redundará en un mejor goce de los derechos de los pensionados.

En esa misma línea concluye la Corte en la citada C-100 de 2014:

*“25. En síntesis, la jurisprudencia ha establecido que la progresividad es un principio exigible del sistema. No obstante, esto no implica que dicho principio sea ajeno al control constitucional de determinados impuestos individualmente considerados, o de elementos singulares integrantes del ordenamiento tributario, ni que sea inaplicable a los tributos indirectos, sino que al examinar la constitucionalidad de cada uno de estos componentes, a la luz del principio de progresividad, las preguntas que debe hacerse el juez deben apuntar a definir: (i) si el mencionado tributo o elemento podría aportar al sistema una dosis de manifiesta regresividad, (ii) si desconoce el derecho al mínimo vital y (iii) si como instrumento fiscal incorpora una limitación irrazonable en el principio de progresividad (C. P. artículo 363). En caso de que así sea, el tributo o precepto tributario acarrearía consecuencias de regresividad para el sistema, que lo harían inconstitucional”.*

En consecuencia, no se sustenta por el documento de objeción ni en la razonabilidad de la interpretación constitucional por qué razón la iniciativa legislativa en cuestión genera una dosis

de manifiesta regresividad; tampoco se demuestra como desfavorece el mínimo vital de las personas pensionadas ya que sería un contrasentido toda vez que el proyecto de ley favorece a todas luces el mínimo vital de los pensionados.

Ahora bien, el análisis de la objeción planteada con fundamento en el principio de progresividad tributaria debe tener en cuenta el propósito actual de las cámaras, consistente en reducir el porcentaje del cobro únicamente a quienes reciban una pensión inferior a cuatro salarios mínimos legales vigentes. Desde esta perspectiva, es evidente que la medida legislativa en lugar de desconocer este principio es una manifestación efectiva del mismo. Pues la reforma legal propuesta tiene en cuenta que las personas para las que resulta más oneroso el pago de la cotización por un 12% son, justamente, quienes reciben menores ingresos. En ese sentido, la determinación del Legislador es plenamente consistente con el postulado del principio de progresividad y, de manera más general, con la cláusula del Estado Social de Derecho, en la medida en que supone un alivio para quienes se encuentran en una situación económica más menesterosa, alivio que les permitirá dedicar estos recursos a la mejora de sus condiciones de vida. Dicha propuesta legislativa en desarrollo del iter legislativo se extendió a todos los pensionados.

La importancia de adoptar medidas con enfoque diferenciado como las que se señalan ha sido destacada por la jurisprudencia constitucional. Al respecto, en la Sentencia C-209 de 2016, la Corte manifestó lo siguiente:

Al referirse la Corte al ejercicio de la potestad tributaria ha advertido que al Estado le está prohibido desconocer la supervivencia digna de las personas, en particular de aquellas que solo cuentan con lo indispensable para sobrevivir, y así evitar la degradación o el aniquilamiento del ser humano (C-776 de 2003). Si bien el deber de tributar es general al recaer sobre la persona y el ciudadano, el derecho al mínimo vital “exige analizar si quien no dispone de los recursos materiales necesarios para subsistir digna y autónomamente puede ser sujeto de ciertas cargas fiscales que ineludible y manifiestamente agraven su situación de penuria, cuando es notoria la insuficiencia de una red de protección social efectiva y accesible a los más necesitados” (C-776 de 2003).

Esta posición de la Corte ha sido reiterada en varias oportunidades como en la Sentencia C-492 de 2015, que al referir al derecho al mínimo vital como límite al ejercicio del poder fiscal añadió: “el legislador tiene el deber constitucional de configurar los tributos de tal suerte que garantice a los contribuyentes la conservación de recursos suficientes para tener una existencia humana verdaderamente digna”.

Con arreglo a lo anterior, es evidente que la decisión de reducir el cobro a quienes reciben un ingreso pensional y con mayor razón los

inferiores a 4 smlm consulta y materializa el principio de progresividad tributaria. Según se sigue de la jurisprudencia comentada hasta ahora, dicho postulado exige que las personas den cumplimiento a sus cargas tributarias de acuerdo con su capacidad adquisitiva.

En ese sentido, es razonable que las personas que cuentan con mayores ingresos realicen un aporte superior en comparación con quienes se encuentran en una situación económica más limitada. La reducción del cobro, en la medida en que se concentra únicamente en las personas que reciben este tipo de ingresos, es una clara realización del principio en cuestión. Sin embargo, ello no obsta para dentro de la libertad configuración legislativa el Congreso pueda estimar que dentro del grupo pensional exista una proporcionalidad que permita favorecer aquellos que devengan menores pensiones.

La anterior conclusión resulta confirmada al analizar el precedente establecido en las Sentencia C-169 de 2014, providencia de la que tomamos el siguiente extracto:

*Regresividad manifiesta del arancel de la Ley 1653 de 2013. El principio de progresividad tributaria complementa las exigencias de la equidad horizontal, dentro del sistema tributario, con las de equidad vertical. Mientras la equidad horizontal prescribe que personas con capacidad económica equiparable, o que se hallen bajo una situación fáctica similar, contribuyan de igual manera al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado (C. P. artículo 95-9), la equidad vertical demanda que las personas con más capacidad económica contribuyan en mayor proporción, para que el sacrificio fiscal sea similar incluso entre sujetos con capacidades de pago desiguales. Por lo mismo, la Corte ha señalado que la Constitución exige gravar “en mayor proporción a quienes tienen mayor capacidad contributiva – equidad vertical–, a fin de que, a la postre, todos acaben haciendo un igual sacrificio de cara a sus capacidades”. El principio de progresividad está referido en la Constitución expresamente al “sistema tributario”. No obstante, según la jurisprudencia, esto no hace inviable controlar la constitucionalidad de un tributo o de alguno de sus elementos particulares a la luz del principio de progresividad. Lo que implica es que el juicio de progresividad sobre un tributo consiste, no en establecer si individualmente se compadece con el principio de progresividad, sino en determinar si el tributo o elemento “podría aportar al sistema una dosis de manifiesta [...] regresividad”*

Principios de progresividad y equidad tributaria

Tal y como lo ha dispuesto la Corte Constitucional, en varios aportes jurisprudenciales, las imposiciones y el reparto de la carga tributaria deberá garantizar la sujeción a los principios de progresividad y equidad tributaria. En Sentencia C-776 de 2003 dispuso:

El principio de progresividad, dispuesto en el artículo 363 de la Constitución Política, impone que el reparto de la carga tributaria entre los diferentes obligados a su pago, se realice según la capacidad contributiva de que disponen. Es decir, se trata de que la carga tributaria sea mayor cuando mayores sean los ingresos y el patrimonio del contribuyente.

Para el caso objeto de estudio no se está afectado el principio de progresividad con el Proyecto de ley número 170 de 2016 “*por la cual se modifica la cotización mensual al Régimen Contributivo de Salud de los Pensionados*”, en razón a que la modificación beneficia a los sectores más vulnerados y/o afectados, igualmente se busca dar un equilibrio entre los descuentos parafiscal y la pérdida del valor adquisitivo de la mesada pensional, con el fin de garantizar el mínimo vital de las familias que dependen de este ingreso.

Por su parte, el principio de equidad dispuesto en los artículos 95 numeral 9 y 363 *ibídem* atiende a que se ponderen la distribución de las cargas y de los beneficios o la imposición de gravámenes entre los contribuyentes, para evitar cargas excesivas o beneficios exagerados”<sup>2</sup>. Debido a esto, se reitera que una de las finalidades del proyecto es garantizar la calidad de vida de la población pensional, ponderando lo recibido por la mesada pensional y los descuentos legales y la variable constante de la pérdida del valor adquisitivo de la moneda. Así las cosas, se hace evidente que estas imposiciones afectan y atentan contra la calidad de vida y el sustento de los pensionados.

**Definición:** El principio de progresividad, en derecho tributario y hacienda pública, implica que el tipo de gravamen es función creciente de la base imponible: esto es, a medida que crece la capacidad económica de los sujetos, crece el porcentaje de su riqueza o de su ingreso que el Estado exige en forma de tributo.

Ahora bien, el Proyecto de ley número 170 de 2016, *por la cual se modifica la cotización mensual al Régimen Contributivo de Salud de los Pensionados*, no viola el principio de progresividad teniendo en cuenta que los aportes realizados por los pensionados al Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS) son aportes parafiscales y no afecta el crecimiento económico ni el sistema tributario, por otro parte, es claro que el principio de progresividad afecta a los más pobres porque desestimula la generación de riqueza (Pérdida del valor adquisitivo de la mesada pensional).

A su vez, es necesario resaltar, que el principio de progresividad en materia tributaria busca atraer la inversión extranjera y estimular el crecimiento económico, creando beneficios e impuestos llamativos para los extranjeros y generar confianza en el inversionista, es decir, que para el tema de parafiscales no es aplicable el principio de progresividad por cuanto no se está estimulando el crecimiento económico sino se está garantizando

un descanso remunerado y digno a un pensionado que trabajó y se esforzó durante años, quien realizó aportes en su momento, para recibir una mesada pensional justa, no obstante no acorde con la realidad económica de este país.

En relación con Hacienda Pública, es evidente que el Estado vía impuestos debe estimular la generación de riqueza, sin embargo, esta riqueza debe beneficiar a toda la comunidad, y se reitera que los aportes al sistema de salud son parafiscales más no un impuesto, en los cuales no se tiene en cuenta los índices de pobreza y ni de desigualdad. Mejor dicho, con estos aportes no existe un crecimiento económico.

**Definición:** La capacidad económica, se define como la capacidad para adquirir o ser titular de bienes o servicios (Públicos o Privados), esta capacidad puede recibir diferentes nombres como capacidad adquisitiva; este principio en materia tributaria, busca establecer una carga impositiva, acorde con la capacidad económica y contributiva del particular, en concordancia con el principio de Progresividad, que debe proteger la economía nacional y elevar el nivel de vida de la población, por su carácter proteccionista”<sup>8</sup>.

Para el caso objeto de estudio, la capacidad contributiva de los pensionados de Colombia es variable, inclusive el Gobierno debe considerar las variables e indicadores, tales como: la población, los ingresos, la realidad socioeconómica entre otras, para poder determinar cuánto debe pagar cada uno.

Igualmente, los principios de equidad y justicia tributaria toma en cuenta el criterio de capacidad horizontal que hace relación a quienes tienen capacidad pagan lo mismo; y el criterio de equidad vertical hace referencia a quien tiene una mayor capacidad de contribución puede pagar más.<sup>9</sup>

Con el Proyecto de ley número 170 de 2016, *por la cual se modifica la cotización mensual al Régimen Contributivo de Salud de los Pensionados*, busca que el Estado busque el equilibrio, entre la satisfacción de las necesidades de los pensionados, el mejoramiento de sus condiciones de vida y la entrega de los servicios frente a los aportes que se deben realizar.

#### DE LA PROGRESIVIDAD EN SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD

La progresividad<sup>2</sup> en las tarifas de las cotizaciones al Sistema de Seguridad Social en Salud, no han sido hasta ahora aplicables.

<sup>2</sup> La Sentencia C-643 de 2002: “*el principio de progresividad compensa la insuficiencia del principio de proporcionalidad en el sistema tributario pues como en este ámbito no basta con mantener en todos los niveles una relación simplemente porcentual entre la capacidad económica del contribuyente y el monto de los impuestos a su cargo, el constituyente ha superado esa deficiencia disponiendo que quienes tienen mayor patrimonio y perciben mayores ingresos aporten en mayor proporción al financiamiento de los gastos del Estado; es decir, se trata*

Los trabajadores, cualquiera que sea el nivel de su sueldo mensual cotizan el 4%, de igual forma ocurre con los aportes patronales que se han fijado el 8.5% sin consideración alguna del valor patrimonial o de las rentas de las unidades empresariales empleadoras.

Esta cotización al sistema de salud es uno de los casos en que, como en los impuestos indirectos, no es aplicable plenamente el principio de la progresividad tributaria. La cotización hace relación a la prestación de un servicio, no a la percepción de una renta, y como en el caso del impuesto al valor agregado, puede llegar a ser diferencial pero no progresivo. En conclusión, dada la conformación técnica de las cotizaciones y la necesidad de su administración eficiente, no es posible aplicar a plenitud el principio de la progresividad, pero sí preservar, como lo hace el proyecto de ley, uno de sus elementos principales, el de la proporcionalidad: la tributación es proporcional al monto de la pensión.

Tal como se observa en los gráficos anexos, no se altera con las disposiciones nuevas el resultado de crecer los aportes en la medida en que aumenta el monto de las pensiones.

Por otra parte, el SGSSS contributivo está financiado por los aportes que los afiliados hacen al FOSYGA y que ahora recaudará la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (Adres), cuyo objetivo es el de garantizar el adecuado flujo de los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS) e implementar los respectivos controles. Estos aportes reúnen todas las características de los recursos parafiscales<sup>3</sup> que no forman parte del presupuesto nacional y sobre los cuales no es posible predicar la “Regla Fiscal” al tenor de lo dispuesto<sup>4</sup> en el Ley 1473 de 2011, artículo 2°.

*de que la carga tributaria sea mayor entre mayores sean los ingresos y el patrimonio del contribuyente”.*

<sup>3</sup> Parafiscalidad: Calidad de ciertos ingresos del Estado que gozan de una cierta autonomía financiera. Alain Barrere, Catedrático de Hacienda en la Facultad de Derecho y Ciencias Económicas de París, en sus cursos de política financiera expone lo siguiente: *‘la parafiscalidad ha sido definida en la doctrina del Consejo de Estado que data del 11 de mayo de 1954: ‘Las tasas parafiscales son exacciones obligatorias que tienen una destinación especial instituidas por vía de autoridad con un fin de orden económico, profesional o social, y escapan en todo o en parte de las reglas de la legislación presupuestaria o fiscal en lo concerniente a la creación del recurso o de la renta, la determinación de su base imponible y de su cuantía y de los procedimientos de recaudo y control de su desembolso’.* (Gaceta del Congreso número 79).

<sup>4</sup> Ley 1473 de 2011, por medio de la cual se establece una regla fiscal y se dictan otras disposiciones. Artículo 2°. ámbito de Aplicación. Las disposiciones de la presente ley se aplicarán a las cuentas fiscales del Gobierno Nacional Central, de acuerdo con la metodología que para tal efecto defina el Consejo Superior de Política Fiscal (Confis).

En la Sentencia C-040 del 11 de febrero de 1993, la Corte Constitucional al analizar la constitucionalidad de la Ley 40 de 1990, distingue entre los impuestos y las contribuciones fiscales y al respecto afirma: “Las contribuciones parafiscales se encuentran a medio camino entre las tasas y los impuestos, dado que de una parte son fruto de la soberanía fiscal del Estado, son obligatorias, no guardan relación directa ni inmediata con el beneficio otorgado al contribuyente. Pero, de otro lado, se cobran solo a un gremio o colectividad específica y se destinan a cubrir las necesidades o intereses de dicho gremio o comunidad. (...) Las contribuciones parafiscales se diferencian de los impuestos en la medida en que implican una contrapartida directa al grupo de personas gravadas; no entran a engrosar el erario público; carecen de la generalidad que caracteriza a los impuestos respecto del sujeto obligado a pagar el tributo y especialmente, porque tienen una determinada afectación. El término “contribución parafiscal” hace relación a un gravamen especial, distinto a los impuestos y tasa (...) los recursos parafiscales tienen tres elementos materiales, a saber:

1. Obligatoriedad: el recurso parafiscal es de observancia obligatoria por quienes se hallen dentro de los supuestos de la norma creadora del mencionado recurso, por tanto el Estado tiene el poder coercitivo para garantizar su cumplimiento.
2. Singularidad: en oposición al impuesto, el recurso parafiscal tiene la característica de afectar un determinado y único grupo social o económico.
3. Destinación Sectorial: los recursos extraídos del sector o sectores económicos o sociales determinados se revierten en beneficio exclusivo del propio sector o sectores”. (Corte Constitucional. Sentencia C-490-93) (...)

“Las rentas parafiscales, según todo lo expuesto, tienen como característica esencial la destinación específica; no entran a engrosar el monto global del presupuesto nacional y, como se verá más adelante, se diferencian claramente de los impuestos y tasas”.

La Corte Constitucional refiriéndose a los casos del fondo panelero, de las cajas de compensación familiar y del fondo nacional del café, afirmó que: ... “Los recursos parafiscales eran aquellos cobrados a una parte de la población, destinados específicamente a cubrir intereses del grupo gravado, que no engrosaban el monto global del presupuesto nacional<sup>5</sup>. (...)”

<sup>5</sup> Precisa el profesor Duverger que “se califican de parafiscales... las exacciones efectuadas sobre sus usuarios por ciertos organismos públicos o semipúblicos, económicos o sociales, para asegurar su financiación autónoma:

Aunque las cotizaciones por su obligatoriedad y naturaleza forman parte de los tributos, junto con los Impuestos<sup>6</sup> y Contribuciones<sup>7</sup>, el legislador ha contemplado una categoría de incierta filiación jurídica denominada “exacciones parafiscales” porque no cumple con las exigencias propias del establecimiento de los tributos y tienen un régimen presupuestario distinto.

#### CONSIDERACIONES ECONÓMICAS

En el régimen de prima media existen en la actualidad 1.250.859 de personas que en virtud del proyecto de ley dejarán de ver reducidos sus presupuestos familiares en una cifra del orden de \$1.987.104 millones. Dado el crecimiento histórico del recaudo de cotizaciones y disminución de costos, esta cifra quedará compensada en el transcurso de unos pocos meses futuros (menos de 12).

Tomando como referencias las cifras publicadas por el Ministerio de Hacienda,<sup>8</sup> en solo dos años el total recaudado por cotizaciones<sup>9</sup>, en parte, debido al esfuerzo realizado para mejorar el recaudo y disminuir la evasión y elusión, pasó de ser \$8,9 billones en 2008 a ser \$10,9 billones en 2010 (en pesos de la época).

Este resultado no es una casualidad. El fenómeno del crecimiento de recaudos se comprueba entre los años de 2010 y 2012 al pasar de \$10,9 billones a \$14,7 billones, con un incremento del 35%. Además, el total de afiliados que contribuyeron al Sistema General de Salud experimentó un crecimiento sistemático<sup>10</sup> durante los años 2013 (23%), 2014 (24.8%), 2015 (26%) y 2016 (24.9% para lo corrido del primer semestre).

A la luz de las cifras publicadas por el Ministerio de Hacienda es evidente que un menor recaudo de aproximadamente el 6% por concepto de una menor cotización de los pensionados autorizada por la ley en curso, se compensaría en el futuro en breve tiempo si la administración continúa mejorando su gestión de eliminar la evasión y

elusión de los aportantes forzosos del régimen contributivo: trabajadores activos y patronos.

Para mayor certeza de la preservación de la estabilidad financiera del SGSSS se tiene en cuenta esta afirmación del Ministerio de Hacienda: “El presupuesto del Fosyga fue superavitario en los últimos cuatro años, \$2,2 billones en el 2010, \$3,6 billones en 2011, \$3,9 billones en 2012 y \$3 billones en 2013”.

Antes de pasar a otro asunto, resulta oportuno destacar que la reducción que proyecta el Congreso de la República encuentra pleno sustento en el texto constitucional, en su artículo 334, por cuanto dicha medida se enmarca dentro de la intervención que, de acuerdo con lo dispuesto en el texto constitucional, debe hacer el Estado en la economía. Al tenor de esta disposición, “El Estado, de manera especial, intervendrá para dar pleno empleo a los recursos humanos y asegurar, de manera progresiva, que todas las personas, en particular las de menores ingresos, tengan acceso efectivo al conjunto de los bienes y servicios básicos”. A la luz de esta norma se concluye que, justamente, la reducción dispuesta por el Legislador exige a las instituciones que administran los recursos del sistema de seguridad social realizar una administración eficiente y competente de estos dineros a fin de que las cargas económicas que soportan quienes tienen menores ingresos resulten más llevaderas y, por lo tanto, puedan atender de mejor manera sus necesidades básicas.

Finalmente, desde el punto de vista de la equidad tributaria entendida como una manifestación específica del principio general de igualdad que supone la exclusión de tratamientos diferenciados injustificados, es importante decir que el proyecto de ley en cuestión antes que significar una decisión legislativa injustificada constituye una acción afirmativa que busca garantizar los derechos de los pensionados (como sujetos de especial protección) en la medida que permitirá una mayor capacidad adquisitiva de sus mesadas de personas que en la mayoría de los casos se encuentran excluidos del mercado laboral.

#### V. CUARTA OBJECCIÓN

En el texto de objeciones, el Gobierno manifiesta que existe violación a los principios de solidaridad y progresividad de la seguridad social, artículo 48 de la Constitución Política, por las siguientes razones.

1. El proyecto de ley sacrifica una fuente considerable de recursos del sistema en beneficio exclusivo de los pensionados.
2. Se vulnera el principio de progresividad de los derechos económicos, sociales y culturales por la supresión de fuentes de recursos.
3. El proyecto de ley vulnera el principio de solidaridad.

---

*las cuotas pagadas a la seguridad social constituyen el ejemplo más importante”.*

<sup>6</sup> Impuestos que son los tributos exigidos sin contraprestación.

<sup>7</sup> Contribuciones que son los tributos cuyo hecho imponible consiste en la obtención de un beneficio como consecuencia de la realización de obras públicas o del establecimiento o ampliación de servicios públicos.

<sup>8</sup> Boletín de Seguridad Social en Salud del Ministerio de Hacienda agosto 2014. El número de afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud fue de 45.167.235 a diciembre 31 de 2013, de los cuales 20,1 millones al Régimen Contributivo y 2,3 millones a los Regímenes de Excepción. Si se tiene en cuenta que la población nacional proyectada según el Dane fue de 47,1 millones para 2013, estas cifras nos muestran un porcentaje de cobertura del 96%.

<sup>9</sup> Cálculos DRESS con base en información del Fosyga - Ministerio de Hacienda.

<sup>10</sup> En Ministerio de Hacienda y Crédito Público Boletín de Seguridad Social número 6.

4. Los recursos obtenidos por el pago efectuado por los pensionados, contribuye al financiamiento del régimen subsidiado de salud.

Debe destacarse en consonancia con la opinión del juez constitucional que la contribución de los pensionados a la salud supone una aplicación concreta del principio de solidaridad que, incluso, ha superado históricamente la contribución que corresponde a los empleados asalariados; jurisprudencia que ha aceptado que la reducción de la tarifa a los pensionados goza de una importancia constitucional habida cuenta que los pensionados son un grupo que requiere de especial atención y protección del Estado y por ende se trata de una excepción justificada que reevalúa el citado principio de solidaridad. En la citada C-838 de 2008, se afirmó:

*“3.2.3. Por otra parte, la Corte observa que las razones que llevaron al Congreso a limitar el alcance del principio de solidaridad en relación con la obligación de los pensionados de contribuir a su universalización, encuentran apoyo en consideraciones que tienen importancia constitucional. Ciertamente, dichas razones apuntaron al reconocimiento de la situación de vulnerabilidad en la que por regla general se encuentra la población pensionada, que no forma parte de la población laboralmente activa ni tiene acceso al mercado de trabajo, y que se encuentra en situación de debilidad por su edad, su condición de invalidez, o por el fallecimiento de un familiar que proveía a su sustento. Por tal razón, el Congreso quiso no afectar los ingresos de este grupo de cotizantes, liberándoles de aportar el 0.5% de incremento antes decretado. (...).*

(...)

*A juicio de la Corte, este objetivo buscado por el Congreso de no afectar los ingresos de los pensionados encuentra soporte constitucional en aquellas normas superiores que dispensan protección especial a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancias de debilidad manifiesta (C.P. artículo 13), como sucede justamente con quienes han sido acreedores al reconocimiento de una pensión.*

(...)

*Así pues, la Corte concluye que al introducir la modificación al artículo 1° del proyecto de ley, que tendrá como efecto práctico exonerar a toda la población pensionada de la obligación de contribuir con un 0.5% adicional del ingreso base de cotización, lo que pretendió el Congreso fue restringir el alcance inicialmente dado al principio de solidaridad en la Ley 1122 de 2007, para dar eficacia a una de las manifestaciones constitucionales del principio de igualdad, cual es el de proteger a las personas en situación de debilidad manifiesta. Sin embargo, la mencionada restricción no puede considerarse desproporcionada, por cuanto los pensionados*

*continúan aportando a la financiación del Régimen subsidiado, a través del porcentaje de su cotización que se destina a tal efecto.*

Como puede observarse la jurisprudencia constitucional en sede de objeciones, frente a la misma problemática ha resuelto que la reducción de la tasa en favor de los pensionados es una forma de la solidaridad que busca que este grupo contribuya con la financiación del sistema pero que a su vez goce de una especial protección del Estado a razón de ser una población que cuenta con mayores contingencias que la población económicamente activa. Desde esta perspectiva, la idea del legislador de reducir la contribución en salud goza visos claros de constitucionalidad y por último demuestra que la objeción del Gobierno confunde y desconoce los conceptos de progresividad, solidaridad en materia pensional.

Violación a los principios de equidad y progresividad en materia tributaria. Violación al principio de solidaridad. Los trabajadores activos, además de aportar para la salud, aportan para las pensiones, por ello las cargas impositivas deben ser diferentes lo cual es una decisión razonable para la sostenibilidad financiera del sistema. Los pensionados suelen tener menos responsabilidades, respecto a terceros, en relación con la que tienen los trabajadores y por ello y por su condición no pagan pensión y por ello disminuye la carga impositiva. Los pensionados no solo reciben beneficios por sus aportes, sino que preservan la sostenibilidad del sistema en su conjunto y por ser solidarios evitan mayores impuestos o aumentos en el nivel de cotización de los trabajadores activos. El sistema está basado en mutuo apoyo entre personas, generaciones, sectores económicos, las regiones y las comunidades. Todo lo anterior para contribuir en la financiación del sistema de manera sostenible.

El Acto Legislativo número 03 del 1° de julio de 2011. El parágrafo del artículo 1° textualmente dice: “Al interpretar el presente artículo, bajo ninguna circunstancia, autoridad alguna de naturaleza administrativa, legislativa o judicial, podrá invocar la sostenibilidad fiscal para menoscabar los derechos fundamentales, restringir su alcance o negar su protección efectiva”.

- El derecho a la seguridad social, ha sido considerado como un derecho exigible e irrenunciable, protegido por las normas internas del Estado Colombiano y por las normas de carácter internacional. Es así como la Corte Constitucional ha indicado que: “Hoy día se entiende que este derecho no emana de la relación laboral o la dependencia del trabajador sino que es la misma condición humana, las previsiones del riesgo, la conservación de una comunidad sana y productiva, concepto que la han conver-

tido en un derecho inalienable de la persona”. (Subrayé).

- El sistema de seguridad social ostenta un nivel arraigado constitucionalmente, conforme a la Carta Política y a los tratados y convenios internacionales sobre derechos humanos y negociación colectiva, los cuales sirven de fundamento para la interpretación de las normas constitucionales de derecho interno.
- Para tal efecto, se ha considerado la estructuración del denominado *Bloque de Constitucionalidad* para considerar la inescindible relación existente en las normas de la Constitución Política y los tratados y convenios del orden jurídico internacional. Al respecto, la Corte constitucional ha indicado: “La normatividad constitucional no es un privilegio exclusivo de las normas que formalmente integran el texto de la Carta Política” (...) es decir que “la Constitución de un Estado es mucho más amplia que su texto constitucional, dado que existen otras disposiciones, contenidas en otros instrumentos o recopilaciones, que también son normas constitucionales”. (Subrayé).
- Nuestra Carta Política define los parámetros de adopción de las normas internacionales en el orden interno, los cuales se encuentran contenidos en los artículos 9º, 93, 94, 214 numeral 2, 53 y 102 inciso 2º, integrando así las normas constitucionales con los instrumentos internacionales que establecen el derecho a la seguridad social como derecho humano.
- Bajo tal presupuesto, se tiene que conforme a diversos pronunciamientos de la Honorable Corte Constitucional, el Estado colombiano se encuentra obligado a cumplir las disposiciones contenidas en instrumentos internacionales ratificados por él, en especial los relativos al respeto por los derechos humanos.
- “ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DE DERECHOS HUMANOS -Obligaciones son exigibles al Estado.
- Colombia es miembro de un gran número de organizaciones internacionales que buscan la protección y garantía de los derechos humanos –entre ellas, la OIT–; las obligaciones que ha contraído en ese ámbito son exigibles por partida triple: pueden reclamarlas Organizaciones como tales (en virtud del tratado constitutivo), los Estados y, lo más importante, los individuos. En cualquiera de los casos es el Estado el llamado a corregir lo que, en su orden interno, contradiga el pro-

pósito y fin de los acuerdos internacionales, y él es responsable por el cumplimiento del tratado en todo el territorio”.

- Sobre la elevación del derecho a la seguridad social como un derecho fundamental, se ha indicado que tal consideración ha sido extendida a través de las declaraciones de derechos; para el efecto se tiene que la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 establece en su Preámbulo: “Su fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de los hombres y las mujeres” y consagra posteriormente los derechos, entre los cuales se incluye expresamente el derecho a la seguridad social.
- Ahora bien, el derecho pensional se encuentra intrínseco en el derecho fundamental humano a la seguridad social, por corresponder a él en todas sus partes. Frente a ello, la Corte Constitucional ha señalado que: “Si la seguridad social, en un caso concreto, está conectada con otros derechos que no admiten duda sobre su justfundamentalidad, se impone el amparo del derecho a la seguridad social en conexión con determinados derechos fundamentales. Tal ocurre cuando el no reconocimiento del derecho a la seguridad social en pensiones tiene la potencialidad de poner en peligro derecho como la vida, la igualdad, el debido proceso, la dignidad humana, la integridad física o el mínimo vital de las personas de la tercera edad”.
- Bajo este contexto, se tiene que de acuerdo con la postura del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, se ha señalado que a “todos los derechos humanos se impone tres tipos o niveles de obligaciones a los Estados Partes: La obligación de respetar, proteger y cumplir”.

Corte Constitucional Sentencia T-471/92. Corte Constitucional, Sentencia C-067 de 2003. Corte Constitucional. Sentencia T-568/99. Arenas Monsalve, Gerardo. El derecho colombiano de la seguridad social. Segunda Edición.

Corte Constitucional, Sentencia T-235/2002. Igualmente se hace referencia a las Sentencias T-287/95, T-333/97, T-456/99, T-130/99, T-441/99, T-661/99, T-834/99, T-881/99, T-931/99. Arango Olaya, Mónica. El bloque de constitucionalidad en la jurisprudencia de la Corte Constitucional colombiana”.

Para el año 2013 el Ministerio del Trabajo realizó un diagnóstico denominado “Modelo de Protección a la Vejez” en el que determinó que para ese momento:

En el país había 22 millones de trabajadores, de los cuales 7,7 millones cotizan o ahorran en el Sistema General de Pensiones que tiene dos regímenes (Régimen de Prima Media y Régimen de Ahorro Individual Solidario) y de los que en la situación actual solo se van a pensionar 2.000.000.

Situación que se contrasta con estudios de investigadores como Óscar Rodríguez, que revelan que aproximadamente “el 70% de las personas que hacen aportes bajos al sistema recibirán solo entre 1 y 2 salarios mínimos al pensionarse. De hecho, ya la situación es difícil, pues solo el 18% de los mayores de 60 años gozan de una pensión”.

Un pensionado, que por definición y evidencia, no tiene el status de empleador y tampoco de trabajador, sin embargo debe pagar por los dos, al descontársele mensualmente el 12% del total de su mesada pensional.

Durante el período 1997-2014, aproximadamente el 85% de los afiliados en los Fondos Privados de Pensiones, corresponden a un rango salarial inferior a los 2 salarios mínimos mensuales legales vigentes. Situación que tiene como agravante el crecimiento de la afiliación sin cotización, es decir, la escasa permanencia o continuidad en los aportes, esto debido a la dinámica misma del mundo del trabajo en Colombia. (Fasecolda).

**VI. QUINTA OBJECCIÓN**

El Gobierno argumenta que existe violación de la sostenibilidad fiscal, de conformidad con los siguientes argumentos:

1. El proyecto de ley afecta gravemente la sostenibilidad fiscal.
2. El proyecto de ley no ubica la fuente alternativa de recursos.
3. El sistema de salud vigente se encuentra apenas equilibrado y el proyecto de ley afectaría la cobertura y los beneficios para los usuarios.
4. Señala que según el artículo 334 la sostenibilidad fiscal es una herramienta que debe ser utilizada por las ramas del poder público en el ejercicio de sus funciones para garantizar el cumplimiento de los objetivos del Estado social de derecho. Este es el texto citado.

*Artículo 334. La dirección general de la economía estará a cargo del Estado. Este intervendrá, por mandato de la ley, en la explotación de los recursos naturales, en el uso del suelo, en la producción, distribución, utilización y consumo de los bienes, y en los servicios públicos y privados, para racionalizar la economía con el fin de conseguir en el plano nacional y territorial, en un marco de sostenibilidad fiscal, el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación de un ambiente sano. Dicho marco de sostenibilidad fiscal deberá fungir como instrumento para alcanzar de manera progresiva los objetivos del Estado Social de Derecho. En cualquier caso el gasto público social será prioritario. (...)*  
**La sostenibilidad fiscal debe orientar a las Ramas y Órganos del Poder Público, dentro de sus competencias, en un marco de colaboración armónica. (...)** (Subrayas y negrillas fuera de texto)

El Gobierno no cita el párrafo del artículo, según el cual “párrafo. Al interpretar el presente artículo, bajo ninguna circunstancia, autoridad alguna de naturaleza administrativa, legislativa o

judicial, podrá invocar la sostenibilidad fiscal para menoscabar los derechos fundamentales, restringir su alcance o negar su protección efectiva”.

5. El Gobierno señala que el proyecto viola leyes orgánicas y estatutarias que hacen parte del bloque de constitucionalidad.
  - a) Se viola el artículo 7° de la Ley 819 de 2003 porque el proyecto de ley no hace un análisis del impacto fiscal.
  - b) Se viola el literal i) del artículo 5° de la Ley 1751 de 2015 que impone al Estado la obligación de tomar las medidas necesarias para garantizar la sostenibilidad de los servicios de salud. Se estima que se dejaron de recibir 3.1 billones de pesos en el 2017. A continuación, el cuadro de proyección de los recursos que se dejarían de percibir.

Año	2.017	2.018	2.019	2.020	2.021	2.022
Coste Anual (Millones de pesos corrientes)	\$ 3.115.644	\$ 3.337.447	\$ 3.552.224	\$ 3.782.744	\$ 4.030.843	\$ 4.403.521

Fuente: Cálculos MHCP

A 20 años el impacto sería de 100 billones de pesos.

En relación con la conveniencia fiscal de la iniciativa, nos permitimos referir los siguientes argumentos

El Proyecto de ley, *por la cual se modifica la cotización mensual al régimen contributivo de salud de los pensionados*, no impone nuevas cargas al presupuesto nacional, como lo hubiera podido hacer al disponer que lo dejado de pagar por los pensionados fuera aportado por el fisco para mantener indemne el financiamiento del SGSSS tal como lo autoriza<sup>11</sup> el numeral 12 del artículo 150 de la Constitución Política en ejercicio de las funciones. El Congreso se ha centrado en el ejercicio de lo prescrito en el artículo 338 de la Carta<sup>12</sup> de fijar legalmente el tope de las tarifas que las autoridades pueden exigir como contribuciones para recuperar los costos de los servicios que les presten a los contribuyentes.

El SGSSS contributivo está financiado por los aportes que los afiliados hacen al Fosyga y

<sup>11</sup> El numeral 12 del artículo 150 de la Constitución Política dice: “Corresponde al Congreso hacer las leyes. Por medio de ellas ejerce las siguientes funciones: (...) 12. Establecer contribuciones fiscales y, excepcionalmente, contribuciones parafiscales en los casos y bajo las condiciones que establezca la ley”.

<sup>12</sup> El artículo 338 de la Carta, consagra: “La ley, las ordenanzas y los acuerdos pueden permitir que las autoridades fijen la tarifa de las tasas y contribuciones que cobren a los contribuyentes, como recuperación de los costos de los servicios que les presten o participación en los beneficios que les proporcionen; pero el sistema y el método para definir tales costos y beneficios, y la forma de hacer su reparto, deben ser fijados por la ley, las ordenanzas o los acuerdos”.

que ahora recaudará la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (Adres), cuyo objetivo es el de garantizar el adecuado flujo de los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS) e implementar los respectivos controles. Estos aportes reúnen todas las características de los recursos parafiscales<sup>13</sup> que no forman parte del presupuesto nacional y sobre los cuales no es posible predicar la “Regla Fiscal” al tenor de lo dispuesto<sup>14</sup> en el Ley 1473 de 2011, artículo 2°.

En la Sentencia C-040 del 11 de febrero de 1993, la Corte Constitucional al analizar la constitucionalidad de la Ley 40 de 1990, distingue entre los impuestos y las contribuciones fiscales y al respecto afirma: “Las contribuciones parafiscales se encuentran a medio camino entre las tasas y los impuestos, dado que de una parte son fruto de la soberanía fiscal del Estado, son obligatorias, no guardan relación directa ni inmediata con el beneficio otorgado al contribuyente. Pero, de otro lado, se cobran solo a un gremio o colectividad específica y se destinan a cubrir las necesidades o intereses de dicho gremio o comunidad. (...) Las contribuciones parafiscales se diferencian de los impuestos en la medida en que implican una contrapartida directa al grupo de personas gravadas; no entran a engrosar el erario público; carecen de la generalidad que caracteriza a los impuestos respecto del sujeto obligado a pagar el tributo y especialmente, porque tienen una determinada afectación. El término “contribución parafiscal” hace relación a un gravamen especial, distinto a los impuestos y tasa (...) los recursos parafiscales tienen tres elementos materiales, a saber:

1. *Obligatoriedad: el recurso parafiscal es de observancia obligatoria por quienes se hallen dentro de los supuestos de la norma creadora del mencionado recurso, por tanto el Estado tiene el poder coercitivo para garantizar su cumplimiento.*

<sup>13</sup> Parafiscalidad: Calidad de ciertos ingresos del Estado que gozan de una cierta autonomía financiera. Alain Barrere, Catedrático de Hacienda en la Facultad de Derecho y Ciencias Económicas de París, en sus cursos de política financiera expone lo siguiente: *‘la parafiscalidad ha sido definida en la doctrina del Consejo de Estado que data del 11 de mayo de 1954: ‘Las tasas parafiscales son exacciones obligatorias que tienen una destinación especial instituidas por vía de autoridad con un fin de orden económico, profesional o social, y escapan en todo o en parte de las reglas de la legislación presupuestaria o fiscal en lo concerniente a la creación del recurso o de la renta, la determinación de su base imponible y de su cuantía y de los procedimientos de recaudo y control de su desembolso’.* (Gaceta del Congreso número 79).

<sup>14</sup> Ley 1473 de 2011, por medio de la cual se establece una regla fiscal y se dictan otras disposiciones, artículo 2°. *Ámbito de aplicación. Las disposiciones de la presente ley se aplicarán a las cuentas fiscales del Gobierno Nacional Central, de acuerdo con la metodología que para tal efecto defina el Consejo Superior de Política Fiscal (Confis).*

2. *Singularidad: en oposición al impuesto, el recurso parafiscal tiene la característica de afectar un determinado y único grupo social o económico.*
3. *Destinación Sectorial: los recursos extraídos del sector o sectores económicos o sociales determinados se revierten en beneficio exclusivo del propio sector o sectores”. (Corte Constitucional. Sentencia C-490-93) (...).*

*“Las rentas parafiscales, según todo lo expuesto, tienen como característica esencial la destinación específica; no entran a engrosar el monto global del presupuesto nacional y, como se verá más adelante, se diferencian claramente de los impuestos y tasas”.*

La Corte Constitucional refiriéndose a los casos del fondo panelero, de las cajas de compensación familiar y del fondo nacional del café, afirmó que: ... “Los recursos parafiscales eran aquellos cobrados a una parte de la población, destinados específicamente a cubrir intereses del grupo gravado, que no engrosaban el monto global del presupuesto nacional<sup>15</sup>. (...)”

Aunque las cotizaciones por su obligatoriedad y naturaleza forman parte de los tributos, junto con los Impuestos<sup>16</sup> y Contribuciones<sup>17</sup>, el legislador ha contemplado una categoría de incierta filiación jurídica denominada “exacciones parafiscales” porque no cumple con las exigencias propias del establecimiento de los tributos y tienen un régimen presupuestario distinto.

Para terminar, es preciso hacer alusión a la supuesta infracción del principio de sostenibilidad fiscal al que hace referencia la objeción suscrita por el Gobierno nacional. En efecto, el Acto Legislativo número 03 de 2011 precisó que la labor de intervención del Estado en la economía debe ser realizada atendiendo el principio de sostenibilidad fiscal. El propósito de esta reforma, según fue establecido por la Corte Constitucional en la Sentencia C-288 de 2012, consistía en introducir un criterio de razonabilidad económica a las medidas adoptadas por las autoridades públicas que pudieran tener repercusiones fiscales. Al respecto, conviene tener en cuenta que el objetivo primordial de esta enmienda constitucional era establecer un criterio de restricción a las decisiones judiciales. De ahí que el Acto Legislativo en cuestión haya creado el incidente de impacto fiscal, en virtud

<sup>15</sup> Precisa el profesor Duverger que “se califican de parafiscales... las exacciones efectuadas sobre sus usuarios por ciertos organismos públicos o semipúblicos, económicos o sociales, para asegurar su financiación autónoma: las cuotas pagadas a la seguridad social constituyen el ejemplo más importante”.

<sup>16</sup> Impuestos que son los tributos exigidos sin contraprestación.

<sup>17</sup> Contribuciones que son los tributos cuyo hecho imponible consiste en la obtención de un beneficio como consecuencia de la realización de obras públicas o del establecimiento o ampliación de servicios públicos.

del cual los ministerios del Gobierno nacional y el Ministerio Público se encuentran autorizados a solicitar a jueces y a tribunales, que reconsideren las decisiones judiciales que puedan ser contrarias a este postulado. Dicha aclaración es importante por cuanto deja ver que la carga que establece esta reforma constitucional resulta más fuerte en el caso de las actuaciones judiciales que en las que son emprendidas por el Congreso de la República.

Sin embargo, el principio de la sostenibilidad fiscal, tal como lo señala la versión actual del artículo 334 superior, resulta vinculante para todas las autoridades públicas. Ello no quiere decir, naturalmente, que cualquier determinación que vaya a ser adoptada por el Estado se encuentra sometida a una lógica incondicional economicista que anule los derechos de los ciudadanos ni los compromisos sociales que resultan exigibles a las autoridades en virtud de la cláusula del Estado Social de Derecho. Pues, tal como lo dispone el propio Acto Legislativo en cuestión, “Al interpretar el presente artículo, bajo ninguna circunstancia, autoridad alguna de naturaleza administrativa, legislativa o judicial, podrá invocar la sostenibilidad fiscal para menoscabar los derechos fundamentales, restringir su alcance o negar su protección efectiva”.

Esta observación es pertinente en la medida en que, según se ha establecido en este documento, la reducción de la cotización que habrá de favorecer a todos los pensionados o a aquellos que reciben menos de cuatro smlm pretende contribuir a la realización de su derecho fundamental al mínimo vital. En ese sentido, la constitucionalidad del proyecto de ley no puede ser tenida en cuenta suponiendo que se trata de una reforma legal que únicamente genera un impacto negativo en las finanzas públicas y que, por lo tanto, se encuentra desprovista de alguna justificación que encuentre asidero en el texto constitucional.

Por el contrario, la medida busca salvaguardar los derechos de un grupo específico de la población que merece especial protección debido a (i) su avanzada edad y a (ii) sus limitados ingresos económicos. De tal suerte, el ejercicio de ponderación que se debe hacer en esta oportunidad ha de tener en cuenta que los destinatarios de la medida no son ciudadanos ordinarios que puedan soportar las cargas tributarias del mismo modo que las demás personas. Por el contrario, se trata de personas con recursos harto restringidos, con una salud usualmente deteriorada –lo que les impone el deber de pagar copagos y cuotas moderadoras– y que en muchas ocasiones colaboran con la manutención de hogares que dependen de estos ingresos, además de su incremento actual el cual se fija en el IPC en desventaja de los trabajadores quienes obtienen un mayor porcentaje.

En este orden de ideas, la objeción formulada por el Gobierno nacional desconoce abiertamente el principio de solidaridad y, muy especialmente, la obligación que recae sobre el Estado de proporcionar especial protección a los sujetos que, como ocurre en

el caso de los pensionados, se encuentran sometidos a condiciones especiales de marginación social, como la pobreza y la edad adulta. La importancia de esta última obligación fue subrayada por la Corte en la Sentencia T-207 de 2013.

*“Especial énfasis se ha hecho en la protección especial de quienes además de no contar con ingresos suficientes se encuentran en una edad avanzada. En ese sentido, se ha señalado que cuando además de las condiciones de pobreza las capacidades físicas o psíquicas que permiten la autodeterminación de la persona en estado de [pobreza] se han visto disminuidas, surge un deber de atención a esta por parte del Estado de dirigir su conducta al apoyo de este miembro de la sociedad” (T-684 de 2002).*

*Así, partiendo de la aplicación del principio de solidaridad y de la protección a la dignidad humana (artículos 1° y 13 superiores), el ordenamiento jurídico le reconoce una protección especial a los ancianos en situación de pobreza extrema, a la hora de proteger sus derechos individuales, lo cual se ve reflejado en disposiciones de rango constitucional, de derecho internacional y en el orden legal”.*

#### Consideraciones económicas

En el régimen de prima media existen en la actualidad 1.250.859 de personas que en virtud del proyecto de ley dejarán de ver reducidos sus presupuestos familiares en una cifra del orden de \$ 1.987.104 millones. Dado el crecimiento histórico del recaudo de cotizaciones y disminución de costos, esta cifra quedará compensada en el transcurso de unos pocos meses futuros (menos de 12).



Tomando como referencias las cifras publicadas por el Ministerio de Hacienda,<sup>18</sup> en solo dos años el total recaudado por cotizaciones<sup>19</sup>, en parte, debido al esfuerzo realizado para mejorar el recaudo y disminuir la evasión y elusión, pasó de

<sup>18</sup> Boletín de Seguridad Social en Salud del Ministerio de Hacienda agosto 2014. El número de afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud fue de 45.167.235 a diciembre 31 de 2013, de los cuales 20,1 millones al Régimen Contributivo y 2,3 millones a los Regímenes de Excepción. Si se tiene en cuenta que la población nacional proyectada según el Dane fue de 47,1 millones para 2013, estas cifras nos muestran un porcentaje de cobertura del 96%.

<sup>19</sup> Cálculos DRESS con base en información del Fosyga - Ministerio de Hacienda.

ser \$8,9 billones en 2008 a ser \$10,9 billones en 2010 (en pesos de la época).

Este resultado no es una casualidad. El fenómeno del crecimiento de recaudos se comprueba entre los años de 2010 y 2012 al pasar de \$10,9 billones a \$14,7 billones, con un incremento del 35%. Además, el total de afiliados que contribuyeron al Sistema General de Salud experimentó un crecimiento sistemático<sup>20</sup> durante los años 2013 (23%), 2014 (24.8%), 2015 (26%) y 2016 (24.9% para lo corrido del primer semestre).

A la luz de las cifras publicadas por el Ministerio de Hacienda es evidente que un menor recaudo de aproximadamente el 6% por concepto de una menor cotización de los pensionados autorizada por la ley en curso, se compensaría en el futuro en breve tiempo si la administración continúa mejorando su gestión de eliminar la evasión y elusión de los aportantes forzosos del régimen contributivo: trabajadores activos y patronos.

Para mayor certeza de la preservación de la estabilidad financiera del SGSSS se tiene en cuenta esta afirmación del Ministerio de Hacienda: “El presupuesto del Fosyga fue superavitario en los últimos cuatro años, \$2,2 billones en el 2010, \$3,6 billones en 2011, \$3,9 billones en 2012 y \$3 billones en 2013”.

La evasión y la elusión el verdadero problema.

Se deduce que el problema financiero del SGSSS no sobreviene como efecto de la aprobación de la ley en curso que reduce las cotizaciones a los pensionados. Una eficiente administración del Sistema ha permitido reducir el no pago de cotizaciones de quienes están obligados a hacerlo y que, a juzgar por las publicaciones oficiales, es del orden del 35% del total de los afiliados forzosos<sup>21</sup>.

El Ministerio de Protección Social en el estudio titulado “Afiliación, pago y recaudo de aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud”<sup>22</sup> presenta los cálculos realizados dentro del estudio sobre evasión/elusión en el régimen contributivo y concluye: “Se observa que en el año 2000 existirían 6.431.982 personas elegibles como cotizantes del Sistema, de los cuales 4.697.667 (65%) efectivamente cotizaban, aunque declarando un ingreso inferior al que efectivamente recibían; los restantes 1.734.315 cotizantes potenciales se encontraban afiliados al régimen contributivo como beneficiarios, eran afiliados del régimen subsidiado, no se encontraban afiliados al SGSSS o eran pensionados no cotizantes”.

Según Santiago Montenegro Presidente de Asofondos “Colombia tiene 24 millones de

personas económicamente activas<sup>23</sup> pero solo 8 millones de ellas cotizan a salud mientras en España con igual población el número de cotizantes es el doble”.

La Unidad de Pago por Capitación (UPC) corresponde a la prima del seguro en el Sistema General de Seguridad Social en Salud de Colombia reconocida a las Empresas Promotoras de Salud (EPS) como un valor por cada afiliado, dependiendo de la edad, género y además es complementado con las cuotas moderadoras y los copagos de los afiliados. La UPC durante los últimos años ha hecho varios ajustes consolidando grandes diferencias entre los montos de la UPC pagados por los niños afiliados y los pagados por los adultos mayores. Esto significa que la EPS recibe por cada pensionado una mayor cantidad de dinero que por el resto de sus afiliados y por tanto para ellos resulta económicamente muy rentable afiliarse a personas de la tercera edad.

Para el Fosyga (hoy Adres) el número de beneficiarios de un pensionado es inferior al de los trabajadores activos, cuya composición familiar puede incluir varios beneficiarios (cónyuge, hijos, padres) por tanto el número de UPC que debe reconocer a la EPS es menor. En principio para el Fosyga le resulta conveniente la afiliación del Pensionado que solo le demanda una o dos UPC, así sean de mayor valor.

El Ministerio de Hacienda en su Boletín Social (número 6)<sup>24</sup> confirma la tendencia positiva para el sistema según la cual hay un mayor crecimiento del número de cotizantes que de beneficiarios, explicable por el ingreso de un mayor número de familias de menor tamaño como las de los pensionados<sup>25</sup>.

En suma, la apelación al principio de sostenibilidad fiscal hecha por el Presidente no es de recibo en la medida en que desconoce los derechos de los ancianos en situación de pensión. Recurriendo a esta directriz constitucional pretende

<sup>23</sup> Según la Encuesta de Hogares del Dane- publicada en agosto. La población de trabajadores es de 22.7 millones de personas.

<sup>24</sup> Boletín Social número 6 Ministerio de Hacienda - La proporción cotizante/beneficiario observada en el Régimen Contributivo fue de 1.2 veces, confirmando el cambio de tendencia registrado desde 2012, por el cual se refleja un mayor número de cotizantes que de beneficiarios. Esta tendencia, positiva para el Sistema General de Salud en términos de ingresos, inició en 1.0 en 2012, se acentuó durante 2014 (1.10) y 2015 (al ingresar 740.000 nuevos cotizantes al Sistema).

<sup>25</sup> Adicionalmente, la densidad familiar disminuyó de 2.0 en 2013 a 1.91 en 2014, a 1.85 en 2015 y a 1.84 a junio 30 de 2016, indicando que una alta proporción de los nuevos cotizantes no cuenta con beneficiarios.

Es de indicar, que los ingresos totales por cotizaciones al Régimen Contributivo y la Contribución Empresarial para la Equidad sumarían unos \$19,5 billones para la vigencia 2016, lo cual representaría un incremento de 8,49% frente a lo registrado durante 2015.

<sup>20</sup> En Ministerio de Hacienda y Crédito Público Boletín de Seguridad Social n.º 6

<sup>21</sup> Cifra estimada para el año 2000 y que se supone está disminuyendo gradualmente.

<sup>22</sup> Estudio encomendado a la Unión Temporal Bitrán Asociados - Econometría S. A. - Esap, y dirigido por Julio Roberto Piza y Álvaro Reyes.

presentar la reforma legal como una controversia meramente económica y fiscal, haciendo a un lado los altos propósitos humanistas y solidarios que inspiran esta medida. En ese sentido, teniendo en cuenta que la reducción favorece el derecho al mínimo vital de estos sujetos de especial protección, los reparos planteados por el Gobierno se consideran a todas luces infundados.

### VII. SEXTA OBJECCIÓN

Petición subsidiaria artículo 1°. Violación al principio de irretroactividad de la ley artículo 363 de la Constitución Política

Inciso segundo artículo 1° proyecto de ley “La cual se hará efectiva a partir del 1° de enero de 2017”.

En materia tributaria sí existe la posibilidad de aplicar la retroactividad, tal como lo señaló la Corte Constitucional en Sentencia C-549/1993.

*“La esencia del principio de irretroactividad de la ley tributaria es la imposibilidad de señalar consecuencias jurídicas a actos, hechos o situaciones jurídicas que ya están formalizados jurídicamente, salvo que se prescriba un efecto más perfecto tanto para el sujeto de derecho, como para el bien común, de manera concurrente, caso en el cual la retroactividad tiene un principio de razón suficiente para operar. Pues lo imperfecto siempre se sujeta a lo más perfecto, dada la naturaleza perfectible de la legalidad”.*

Lo anterior conlleva a que en procura de preservar los derechos de quienes perciben una mesada pensional altamente gravada, puedan obtener el retorno de los recursos que corresponden ser asumidos al sistema.

### VIII. CONCLUSIÓN

Como se pudo demostrar no existen argumentos de peso que permitan hablar de una inconstitucionalidad o inconveniencia del proyecto de ley objetado.

Por el contrario, se pudo demostrar que la medida adoptará por el legislativo en el proyecto de ley favorece las condiciones de vida de los pensionados como sujetos de especial protección constitucional y desarrolla claramente el postulado del Estado Social de Derecho.

La medida adoptada en el proyecto no viola los principios de iniciativa legislativa, progresividad, solidaridad, impacto fiscal ni sostenibilidad fiscal.

En el trámite de la objeción presidencial el Congreso de la República puede formular modificaciones las cuales deben tener unidad temática con el proyecto. En este caso, puede proponerse la modificación en el sentido de establecer la reducción de la contribución en salud del 12% al 4% solo para los pensionados que devenguen hasta 4 smmlm caso en el cual se entenderá como una insistencia del legislativo sobre la cual deberá pronunciarse la Corte Constitucional.

### Proposición

Con base en las anteriores consideraciones, solicitamos a las Plenarias del Senado de la

República y de la Cámara de Representantes, aprobar el presente informe, negando las objeciones presidenciales al **Proyecto de ley número 170 de 2016 Senado, 062 de 2015 Cámara**, acumulado con el **Proyecto de ley número 008 de 2015 Cámara**, por la cual se modifica la cotización mensual al régimen contributivo de salud de los pensionados.

Cordialmente,

con el proyecto de ley número 008 de 2015 Cámara “Por la cual se modifica la cotización mensual al régimen contributivo de salud de los pensionados”.

Cordialmente,

EDINSON DELGADO RUIZ  
Senador de la República

ALEXANDER LOPEZ MAYA  
Senador de la República

ANTONIO JOSÉ CÓRREA JIMÉNEZ  
Senador de la República

BERNER LEÓN ZAMBRANO ERASO  
Representante a la Cámara

CARLOS ABRAHAM JIMÉNEZ LÓPEZ  
Representante a la Cámara

La Presidencia indica a la Secretaría continuar con el siguiente punto del Orden del Día.

### IV

### Votación de proyectos de ley o de acto legislativo

#### Con informe de Conciliación

**Proyecto de ley número 45 de 2017 Senado, 075 de 2017 Cámara**, por medio de la cual se crea el “Fondo para el Desarrollo Integral del Distrito Especial de Buenaventura, y se adoptan medidas para promover el desarrollo integral del distrito especial, industrial, portuario, biodiverso y ecoturístico de Buenaventura.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador ponente Antonio del Cristo Guerra de la Espriella.

Palabras del honorable Senador Antonio del Cristo Guerra de la Espriella.

**Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Antonio del Cristo Guerra de la Espriella:**

Gracias, Presidente. Sencillamente para anunciarle a la plenaria de la corporación que en el proceso de conciliación se adopta o se adoptó por Senado y Cámara, en cabeza de sus conciliadores, el texto aprobado en esta Plenaria del Senado de la República.

Por Secretaría se da lectura al informe de Mediación que acordaron las comisiones designadas por los presidentes de ambas Corporaciones, para conciliar las discrepancias surgidas en la aprobación del **Proyecto de ley número 45 de 2017 Senado, 075 de 2017 Cámara**, por medio de la cual se crea el “Fondo para el Desarrollo Integral del Distrito Especial de Buenaventura” y se adoptan medidas para promover el desarrollo integral del distrito especial, industrial, portuario, biodiverso y ecoturístico de Buenaventura.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el informe de conciliación leído al Proyecto de ley número 45 de 2017 Senado, 075 de 2017 Cámara y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación por unanimidad.

**Aprobado 6 de diciembre de 2017**

**INFORME DE CONCILIACIÓN AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 45 DE 2017 SENADO, 075 DE 2017 CÁMARA**

*por medio de la cual se crea el “Fondo para el Desarrollo Integral del Distrito Especial de Buenaventura” y se adoptan medidas para promover el desarrollo integral del distrito especial, industrial, portuario, biodiverso y ecoturístico de Buenaventura.*

Bogotá, D. C., 5 de diciembre de 2017

Doctores

EFRAÍN CEPEDA SARABIA

Presidente del Senado de la República

RODRIGO LARA RESTREPO

Presidente de la Cámara de Representantes

Congreso de la República

Ciudad,

Respetados Presidentes:

De acuerdo con la designación efectuada por las Presidencias del Senado de la República y de la Cámara de Representantes y de conformidad con los artículos 161 de la Constitución Política y 186 de la Ley 5ª de 1992, los suscritos Senadores y Representantes integrantes de la Comisión Accidental de Conciliación nos permitimos someter, por su conducto, a consideración de las plenarias del Senado y de la Cámara de Representantes para continuar su trámite correspondiente, el texto conciliado del proyecto de ley de la referencia.

En el siguiente cuadro se encuentran los textos definitivos aprobados por la Plenaria de la Cámara el 15 de noviembre de 2017, publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1089 de 2017, y el aprobado por la Plenaria del Senado el 29 de noviembre del mismo año, publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1137 de 2017.

TEXTO DEFINITIVO PLENARIA DE CÁMARA DE REPRESENTANTES	TEXTO DEFINITIVO PLENARIA DE SENADO DE LA REPÚBLICA
<p><b>Artículo 1°. Objeto.</b> La presente ley tiene por objeto establecer medidas tendientes a promover el desarrollo integral del Distrito Especial, Industrial, Portuario, Biodiverso y Ecoturístico de Buenaventura.</p>	<p><b>Artículo 1°. Objeto.</b> La presente ley tiene por objeto establecer medidas tendientes a promover el desarrollo integral del Distrito Especial, Industrial, Portuario, Biodiverso y Ecoturístico de Buenaventura.</p>
<p><b>Artículo 2°. Fondo para el Desarrollo Integral del Distrito Especial de Buenaventura.</b> Créase el Fondo para el Desarrollo Integral del Distrito Especial de Buenaventura (Fonbuenaventura), en adelante el “Fondo”, como un patrimonio autónomo, sin estructura administrativa propia, con domicilio en Buenaventura y administrado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.</p> <p><b>Parágrafo.</b> La Junta Administradora del Fondo para efectos de la operatividad y funcionamiento del mismo, autorizará al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, como presidente de la Junta, para que a través de resolución establezca la administración del mismo en: (i) una entidad encargada de la ejecución (Entidad Ejecutora) y/o; (ii) en una entidad que conserve y transfiera los recursos, y que actúe como vocera del patrimonio autónomo (Entidad Fiduciaria).</p>	<p><b>Artículo 2°. Fondo para el Desarrollo Integral del Distrito Especial de Buenaventura.</b> Créase el Fondo para el Desarrollo Integral del Distrito Especial de Buenaventura (Fonbuenaventura), en adelante el “Fondo”, como un patrimonio autónomo, sin estructura administrativa propia, con domicilio en Buenaventura y administrado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.</p> <p><b>Parágrafo.</b> La Junta Administradora del Fondo para efectos de la operatividad y funcionamiento del mismo, autorizará al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, como presidente de la Junta, para que a través de resolución establezca la administración del mismo en: (i) una entidad encargada de la ejecución (Entidad Ejecutora) y/o; (ii) en una entidad que conserve y transfiera los recursos, y que actúe como vocera del patrimonio autónomo (Entidad Fiduciaria).</p>
<p><b>Artículo 3°. Objeto del Fondo.</b> El Fondo para el Desarrollo Integral del Distrito Especial de Buenaventura (Fonbuenaventura) tendrá por objeto promover el desarrollo integral del Distrito de Buenaventura, a través de la financiación o la inversión en proyectos que atiendan las necesidades más urgentes del Distrito y, principalmente, la financiación de un Plan Especial de Desarrollo Integral, con inversiones a 10 años, orientadas a convertir al Distrito Especial en un territorio en el que se garanticen plenamente condiciones de bienestar y progreso en materia social, económica, institucional y ambiental para sus pobladores urbanos y rurales.</p> <p>En desarrollo de su objeto el Fondo:</p> <p>1. Deberá financiar o invertir en los planes y proyectos que deban desarrollarse con cargo a los recursos del Fondo, según la política aprobada por la Junta Administradora del Fondo.</p>	<p><b>Artículo 3°. Objeto del Fondo.</b> El Fondo para el Desarrollo Integral del Distrito Especial de Buenaventura (Fonbuenaventura) tendrá por objeto promover el desarrollo integral del Distrito de Buenaventura, a través de la financiación o la inversión en proyectos que atiendan las necesidades más urgentes del Distrito y, principalmente, la financiación de un Plan Especial de Desarrollo Integral, con inversiones a 10 años, orientadas a convertir al Distrito Especial en un territorio en el que se garanticen plenamente condiciones de bienestar y progreso en materia social, económica, institucional y ambiental para sus pobladores urbanos y rurales.</p> <p>En desarrollo de su objeto, el Fondo:</p> <p>1. Deberá financiar o invertir en los planes y proyectos que deban desarrollarse con cargo a los recursos del Fondo, según la política aprobada por la Junta Administradora del Fondo.</p>

<p><b>TEXTO DEFINITIVO PLENARIA DE CÁMARA DE REPRESENTANTES</b></p>	<p><b>TEXTO DEFINITIVO PLENARIA DE SENADO DE LA REPÚBLICA</b></p>
<p>2. Podrá celebrar contratos y/o convenios con entidades del Estado, organismos multilaterales y particulares a través de la entidad fiduciaria, de conformidad con las leyes y reglamentos de contratación aplicables. La Junta Administradora del Fondo establecerá los límites a la contratación, los montos máximos y demás requisitos que deban aplicarse en materia contractual, según sea el caso.</p> <p>3. Podrá gestionar recursos ante diferentes fuentes del orden nacional, regional, departamental o distrital, e internacional, en los sectores público y privado, para la financiación y/o inversión en programas, proyectos e iniciativas que promuevan el desarrollo integral del Distrito.</p> <p>4. Deberá administrar los recursos que hagan parte de su patrimonio.</p> <p>5. Deberá establecer el reglamento operativo para la ejecución de proyectos, teniendo en cuenta los principios de transparencia, celeridad, publicidad y participación.</p> <p>6. Deberá crear las subcuentas que se requieran para el desarrollo de su objeto.</p> <p>7. Las demás que le sean asignadas por la Junta Administradora o por el Gobierno nacional, enmarcadas dentro de su objeto legal.</p>	<p>2. Podrá celebrar contratos y/o convenios con entidades del Estado, organismos multilaterales y particulares a través de la entidad fiduciaria, de conformidad con las leyes y reglamentos de contratación aplicables. La Junta Administradora del Fondo establecerá los límites a la contratación, los montos máximos y demás requisitos que deban aplicarse en materia contractual, según sea el caso.</p> <p>3. Podrá gestionar recursos ante diferentes fuentes del orden nacional, regional, departamental o distrital, e internacional, en los sectores público y privado, para la financiación y/o inversión en programas, proyectos e iniciativas que promuevan el desarrollo integral del Distrito.</p> <p>4. Deberá administrar los recursos que hagan parte de su patrimonio.</p> <p>5. Deberá establecer el reglamento operativo para la ejecución de proyectos, teniendo en cuenta los principios de transparencia, celeridad, publicidad y participación.</p> <p>6. Deberá crear las subcuentas que se requieran para el desarrollo de su objeto.</p> <p>7. Las demás que le sean asignadas por la Junta Administradora o por el Gobierno nacional, enmarcadas dentro de su objeto legal.</p>
<p><b>Artículo 4°. Régimen y duración del Fondo.</b> El régimen de los actos, actuaciones, contratos y administración de los recursos del Fondo para el Desarrollo Integral del Distrito Especial de Buenaventura (Fonbuenaventura) será de derecho privado, con observancia de los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad de que trata el artículo 209 de la Constitución Política.</p> <p>El Fondo tendrá una duración de diez (10) años contados a partir de la expedición de la presente ley. Cumplido este plazo, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público podrá prorrogarlo por un plazo máximo igual a la inicial de duración o liquidarlo cuando lo determine la Junta Administradora.</p>	<p><b>Artículo 4°. Régimen y duración del Fondo.</b> El régimen de los actos, actuaciones, contratos y administración de los recursos del Fondo para el Desarrollo Integral del Distrito Especial de Buenaventura (Fonbuenaventura) será de derecho privado, con observancia de los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad de que trata el artículo 209 de la Constitución Política.</p> <p>El Fondo tendrá una duración de diez (10) años contados a partir de la expedición de la presente ley. Cumplido este plazo, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público podrá prorrogarlo por un plazo máximo igual a la inicial de duración o liquidarlo cuando lo determine la Junta Administradora.</p>
<p><b>Artículo 5°. Recursos del Fondo.</b> El Fondo para el Desarrollo Integral del Distrito Especial de Buenaventura (Fonbuenaventura) se constituirá con las siguientes fuentes de recursos:</p> <p>1. Las partidas que se le asignen e incorporen en el Presupuesto General de la Nación o recursos del crédito.</p> <p>2. El gobierno departamental del Valle del Cauca y el gobierno distrital de Buenaventura, podrán concurrir y aportar recursos propios y/o de destinación específica que cumplan con el objeto y la destinación del gasto, para la cofinanciación de proyectos estratégicos que se encuentren financiados con recursos del Fondo para el Desarrollo Integral del Distrito de Buenaventura (Fonbuenaventura).</p> <p>3. Los recursos derivados de las operaciones de financiamiento con entidades multilaterales de crédito, entidades de fomento y gobiernos, que celebre la Nación con destino al Patrimonio Autónomo.</p> <p>4. Las donaciones que reciba, tanto de origen nacional como internacional, con el propósito de desarrollar su objeto.</p> <p>5. Los recursos de cooperación nacional o internacional no reembolsables.</p> <p>6. Los demás recursos que obtenga o se le asignen a cualquier título.</p>	<p><b>Artículo 5°. Recursos del Fondo.</b> El Fondo para el Desarrollo Integral del Distrito Especial de Buenaventura (Fonbuenaventura) se constituirá con las siguientes fuentes de recursos:</p> <p>1. Las partidas que se le asignen e incorporen en el Presupuesto General de la Nación o recursos del crédito.</p> <p>2. El gobierno departamental del Valle del Cauca y el gobierno distrital de Buenaventura, podrán concurrir y aportar recursos propios y/o de destinación específica que cumplan con el objeto y la destinación del gasto, para la cofinanciación de proyectos estratégicos que se encuentren financiados con recursos del Fondo para el Desarrollo Integral del Distrito de Buenaventura (Fonbuenaventura).</p> <p>3. Los recursos derivados de las operaciones de financiamiento con entidades multilaterales de crédito, entidades de fomento y gobiernos, que celebre la nación con destino al Patrimonio Autónomo.</p> <p>4. Las donaciones que reciba, tanto de origen nacional como internacional, con el propósito de desarrollar su objeto.</p> <p>5. Los recursos de cooperación nacional o internacional no reembolsables.</p> <p>6. Los demás recursos que obtenga o se le asignen a cualquier título.</p>

TEXTO DEFINITIVO PLENARIA DE CÁMARA DE REPRESENTANTES	TEXTO DEFINITIVO PLENARIA DE SENADO DE LA REPÚBLICA
<p><b>Parágrafo 1°.</b> Mientras se implementa el Fondo para el Desarrollo Integral del Distrito de Buenaventura (Fonbuenaventura), se abrirá una subcuenta especial en el Patrimonio Autónomo del “Fondo Plan todos somos Pazcífico” con manejo especial y exclusivo de la Junta Directiva del Fondo Fonbuenaventura, en donde se podrán consignar exclusivamente los recursos priorizados en el marco de la negociación, y los recursos de que trata este artículo.</p>	<p><b>Parágrafo 1°.</b> Mientras se implementa el Fondo para el Desarrollo Integral del Distrito de Buenaventura (Fonbuenaventura), se abrirá una subcuenta especial en el Patrimonio Autónomo del “Fondo Plan Todos Somos Pazcífico” con manejo especial y exclusivo de la Junta Directiva del Fondo Fonbuenaventura, en donde se podrán consignar exclusivamente los recursos priorizados en el marco de la negociación, y los recursos de que trata este artículo.</p>
<p><b>Parágrafo 2°.</b> Los recursos que no hayan sido ejecutados de la subcuenta especial para Buenaventura del “Fondo Plan Todos Somos Pazcífico” al momento de la sanción de la presente ley, pasarán al patrimonio autónomo que se llegare a constituir para la administración de los recursos del Fondo para el Desarrollo Integral del Distrito de Buenaventura (Fonbuenaventura).</p>	<p><b>Parágrafo 2°.</b> Los recursos que no hayan sido ejecutados de la subcuenta especial para Buenaventura del “Fondo Plan Todos Somos Pazcífico”, al momento de la sanción de la presente ley, pasarán al patrimonio autónomo que se llegare a constituir para la administración de los recursos del Fondo para el Desarrollo Integral del Distrito de Buenaventura (Fonbuenaventura).</p>
<p><b>Parágrafo 3°.</b> El mecanismo de pago de obras por impuestos aplicará en el Distrito Especial, Industrial, portuario, Biodiverso y Ecoturístico de Buenaventura cuando el Ministerio de Hacienda y Crédito Público lo autorice. Para ello, tendrá en cuenta que los recursos correspondientes al impuesto sobre la renta a cargo de las personas jurídicas de que trata el artículo 238 de la Ley 1819 de 2016 domiciliadas en ese Distrito, superen el doble de lo asignado de acuerdo con el numeral 1 del presente artículo.</p>	<p><b>Parágrafo 3°.</b> El mecanismo de pago de obras por impuestos aplicará en el Distrito Especial, Industrial, Portuario, Biodiverso y Ecoturístico de Buenaventura cuando el Ministerio de Hacienda y Crédito Público lo autorice. Para ello, tendrá en cuenta que los recursos correspondientes al impuesto sobre la renta a cargo de las personas jurídicas de que trata el artículo 238 de la Ley 1819 de 2016 domiciliadas en ese Distrito, superen el doble de lo asignado de acuerdo con el numeral 1 del presente artículo.</p>
<p><b>Parágrafo 4°.</b> En todo caso, las llamadas “Inversiones prioritarias” del acuerdo firmado entre el Gobierno nacional y el Comité cívico “para vivir con dignidad y en paz en el territorio” suscrito el 6 de junio del 2017, tendrán las asignaciones presupuestales en los términos del artículo 39 del Estatuto Orgánico de Presupuesto.</p>	<p><b>Parágrafo 4°.</b> En todo caso, las llamadas “Inversiones prioritarias” del acuerdo firmado entre el Gobierno nacional y el Comité Cívico “para vivir con dignidad y en paz en el territorio”, suscrito el 6 de junio de 2017, tendrán las asignaciones presupuestales en los términos del artículo 39 del Estatuto Orgánico de Presupuesto.</p>
<p><b>Parágrafo 5°.</b> El contenido del Plan Especial para el Desarrollo Integral del Distrito de Buenaventura se articulará a los planes, programas y proyectos de los Planes Nacionales y Territoriales de Desarrollo, <u>para lo cual el Gobierno nacional deberá integrarlos en los programas económicos de infraestructura, ambiental, aseo, servicios públicos y autosuficiencia eléctrica, mediante la implementación de potencia localizada que permita garantizar la calidad y sostenibilidad a largo plazo de todos los proyectos a desarrollar tanto por el fondo como por inversionistas privados, requeridos para el desarrollo económico del municipio, dentro de un marco macroeconómico nacional e internacional, y deberá ser elevado a política pública a través de las herramientas legales de planeación y presupuestación, con el fin de que sean implementadas las normas, regulaciones, resoluciones de la UPME, CEG y CRAC</u>, de tal manera que en el mediano y largo plazo, se cuente con los recursos <u>públicos y privados</u> requeridos en cada vigencia para su materialización.</p>	<p><b>Parágrafo 5°.</b> El contenido del Plan Especial para el Desarrollo Integral del Distrito de Buenaventura se articulará a los planes, programas y proyectos de los Planes Nacionales y Territoriales de Desarrollo y deberá ser elevado a política pública, a través de las herramientas legales de planeación y presupuestación, de tal manera que en el mediano y largo plazo, se cuente con los recursos requeridos en cada vigencia para su materialización.</p>
<p><b>Artículo 6°.</b> <i>Órganos del Fondo.</i> El Fondo para el Desarrollo Integral del Distrito Especial de Buenaventura (Fonbuenaventura), para la ejecución de los planes, programas y proyectos, así como para su funcionamiento, contará con los siguientes órganos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Junta Administradora del Fondo (JAF), y</li> <li>2. Director Ejecutivo.</li> </ol> <p>La Junta Administradora del Fondo (JAF) define las políticas generales de inversión de los recursos y velará por su adecuado manejo. La Junta contará con un grupo asesor para la planeación y gestión, se dará su propio reglamento y estará integrada por:</p> <p>a) Siete (7) miembros del Gobierno nacional que se establecerán en el decreto reglamentario.</p>	<p><b>Artículo 6°.</b> <i>Órganos del Fondo.</i> El Fondo para el Desarrollo Integral del Distrito Especial de Buenaventura (Fonbuenaventura), para la ejecución de los planes, programas y proyectos, así como para su funcionamiento, contará con los siguientes órganos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Junta Administradora del Fondo (JAF), y</li> <li>2. Director Ejecutivo.</li> </ol> <p>La Junta Administradora del Fondo (JAF), define las políticas generales de inversión de los recursos y velará por su adecuado manejo. La Junta contará con un grupo asesor para la planeación y gestión, se dará su propio reglamento y estará integrada por:</p> <p>a) Siete (7) miembros del Gobierno nacional que se establecerán en el decreto reglamentario.</p>

<p><b>TEXTO DEFINITIVO PLENARIA DE CÁMARA DE REPRESENTANTES</b></p>	<p><b>TEXTO DEFINITIVO PLENARIA DE SENADO DE LA REPÚBLICA</b></p>
<p>b) Cinco (5) miembros de la comunidad en la que el “Comité Cívico para vivir con dignidad y en paz en el territorio”, coordinará, mediante mecanismos democráticos, la elección de los miembros donde garantizará la participación de las autoridades indígenas, las autoridades de las comunidades negras y las juntas de Acción Comunal en el territorio de Buenaventura.</p>	<p>b) Cinco (5) miembros de la comunidad en la que el “Comité Cívico para vivir con dignidad y en paz en el territorio”, coordinará, mediante mecanismos democráticos, la elección de los miembros donde garantizará la participación de las autoridades indígenas, las autoridades de las comunidades negras y las Juntas de Acción Comunal en el territorio de Buenaventura.</p>
<p>c) El Gobernador del Valle del Cauca, quien no podrá delegar su participación.</p>	<p>c) El Gobernador del Valle del Cauca, quien no podrá delegar su participación.</p>
<p>d) El Alcalde del Distrito Especial, Industrial, Portuario, Biodiverso y Ecoturístico de Buenaventura, quien no podrá delegar su participación.</p>	<p>d) El Alcalde del Distrito Especial, Industrial, Portuario, Biodiverso y Ecoturístico de Buenaventura, quien no podrá delegar su participación.</p>
<p>Los órganos de dirección y operación del Fondo deberán presentar en forma periódica, por lo menos trimestralmente, informes de gestión pormenorizados, los cuales se divulgarán en forma masiva a través de los diferentes medios de comunicación y copia de estos deberá ser remitida a quien ejerza las funciones de Procurador General de la Nación y Contralor General de la República para que efectúen las actuaciones de su competencia.</p>	<p>Los órganos de dirección y operación del Fondo deberán presentar en forma periódica, por lo menos trimestralmente, informes de gestión pormenorizados, los cuales se divulgarán en forma masiva a través de los diferentes medios de comunicación y copia de estos deberá ser remitida a quien ejerza las funciones de Procurador General de la Nación y Contralor General de la República para que efectúen las actuaciones de su competencia.</p>
<p><b>Parágrafo 1°.</b> Para que operen los mecanismos previstos en la presente ley, el “Comité Cívico de Buenaventura para vivir con dignidad y en paz en el territorio”, establecerá su propio reglamento.</p>	<p><b>Parágrafo 1°.</b> Para que operen los mecanismos previstos en la presente ley, el “Comité Cívico de Buenaventura para vivir con dignidad y en paz en el territorio”, establecerá su propio reglamento.</p>
<p><b>Parágrafo 2°.</b> El Director Ejecutivo del Fondo será designado por la Junta Administradora, quien podrá removerlo cuando lo considere pertinente, remoción que deberá ser hecha con apego a la normatividad vigente aplicable en materia laboral y contractual. El Director actuará en cumplimiento de las políticas generales definidas por la Junta Administradora, para el desarrollo de los planes, programas y proyectos del Fondo.</p>	<p><b>Parágrafo 2°.</b> El Director Ejecutivo del Fondo será designado por la Junta Administradora, quien podrá removerlo cuando lo considere pertinente, remoción que deberá ser hecha con apego a la normatividad vigente aplicable en materia laboral y contractual. El Director actuará en cumplimiento de las políticas generales definidas por la Junta Administradora, para el desarrollo de los planes, programas y proyectos del Fondo.</p>
<p><b>Parágrafo 3°.</b> En temas relacionados con el Presupuesto General de la Nación se requerirá el voto positivo del Gobierno nacional.</p>	<p><b>Parágrafo 3°.</b> En temas relacionados con el Presupuesto General de la Nación se requerirá el voto positivo del Gobierno nacional.</p>
<p><b>Parágrafo 4°.</b> La aprobación del Plan Especial de Desarrollo y su presupuestación será por consenso de las partes mayoritarias.</p>	<p><b>Parágrafo 4°.</b> La aprobación del Plan Especial de Desarrollo y su presupuestación será por consenso de las partes mayoritarias.</p>
<p><b>Parágrafo 5°.</b> La elección del Director Ejecutivo se hará por mayoría calificada.</p>	<p><b>Parágrafo 5°.</b> La elección del Director Ejecutivo se hará por mayoría calificada.</p>
<p><b>Parágrafo 6°.</b> En caso de empate sobre decisiones que incidan sobre la ejecución de los recursos del Presupuesto General de la Nación, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público dirimirá la votación.</p>	<p><b>Parágrafo 6°.</b> En caso de empate sobre decisiones que incidan sobre la ejecución de los recursos del Presupuesto General de la Nación, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público dirimirá la votación.</p>
<p><b>Artículo 7°. Plan Especial para el Desarrollo Integral del Distrito de Buenaventura.</b> La Junta Administradora del Fondo aprobará el Plan y determinará los programas y proyectos contenidos en dicho Plan para ser financiados con los recursos del Fondo.</p>	<p><b>Artículo 7°. Plan Especial para el Desarrollo Integral del Distrito de Buenaventura.</b> La Junta Administradora del Fondo aprobará el Plan y determinará los programas y proyectos contenidos en dicho Plan para ser financiados con los recursos del Fondo.</p>
<p>Para la elaboración del Plan, el Gobierno nacional y la Junta Administradora del Fondo establecerán comités técnicos sectoriales en donde participarán los Ministerios correspondientes y el Departamento Nacional de Planeación, y cuya función será presentar a la junta para su aprobación, previa validación técnica del documento que contenga el marco del Plan y las propuestas de programas y proyectos susceptibles de ser financiados con los recursos del Fondo.</p>	<p>Para la elaboración del Plan, el Gobierno nacional y la Junta Administradora del Fondo establecerán comités técnicos sectoriales en donde participarán los Ministerios correspondientes y el Departamento Nacional de Planeación, y cuya función será presentar a la Junta para su aprobación, previa validación técnica del documento que contenga el marco del Plan y las propuestas de programas y proyectos susceptibles de ser financiados con los recursos del Fondo.</p>
<p>La Junta aprobará el Plan Especial para el Desarrollo Integral del Distrito de Buenaventura con sus correspondientes programas y proyectos. La junta garantizará la participación efectiva de la comunidad y actores sociales, económicos e institucionales del territorio en su proceso de formulación.</p>	<p>La Junta aprobará el Plan Especial para el Desarrollo Integral del Distrito de Buenaventura con sus correspondientes programas y proyectos. La junta garantizará la participación efectiva de la comunidad y actores sociales, económicos e institucionales del territorio en su proceso de formulación.</p>

TEXTO DEFINITIVO PLENARIA DE CÁMARA DE REPRESENTANTES	TEXTO DEFINITIVO PLENARIA DE SENADO DE LA REPÚBLICA
<p>Este plan tendrá una duración de diez (10) años y contendrá metas con el objetivo de cerrar las brechas del Distrito de Buenaventura en los sectores de salud, vivienda, agua potable, saneamiento básico, servicios públicos, educación, medio ambiente, ordenación, apropiación, y conservación territorial, cultura, recreación y productividad, acceso a la justicia, Derechos humanos, derechos laborales, protección, atención a víctimas del conflicto armado, con énfasis en la reactivación de las actividades económicas ancestrales, las cuales deberán articularse con los propósitos, objetivos, metas y prioridades de la acción estatal, definidos en los respectivos planes nacionales y territoriales de desarrollo, así como con otros instrumentos de planeación en los términos de la Ley 152 de 1994, teniendo en cuenta los enfoques diferencial: étnico, generacional, de género y personas con discapacidad.</p>	<p>Este plan tendrá una duración de diez (10) años y contendrá metas con el objetivo de cerrar las brechas del Distrito de Buenaventura en los sectores de salud, vivienda, agua potable, saneamiento básico, servicios públicos, educación, medio ambiente, ordenación, apropiación, y conservación territorial, cultura, recreación y productividad, acceso a la justicia, Derechos Humanos, derechos laborales, protección, atención a víctimas del conflicto armado, con énfasis en la reactivación de las actividades económicas ancestrales, las cuales deberán articularse con los propósitos, objetivos, metas y prioridades de la acción estatal, definidos en los respectivos planes nacionales y territoriales de desarrollo, así como con otros instrumentos de planeación en los términos de la Ley 152 de 1994, teniendo en cuenta los enfoques diferencial: étnico, generacional, de género y personas con discapacidad.</p>
<p>En todo caso, el Plan Especial para el Desarrollo Integral del Distrito de Buenaventura contendrá políticas, estrategias, programas y proyectos que materialicen la totalidad de los acuerdos logrados entre el Gobierno nacional y el Comité Cívico para vivir con dignidad y en paz en el territorio.</p>	<p>En todo caso, el Plan Especial para el Desarrollo Integral del Distrito de Buenaventura contendrá políticas, estrategias, programas y proyectos que materialicen la totalidad de los acuerdos logrados entre el Gobierno nacional y el Comité Cívico para vivir con dignidad y en paz en el territorio.</p>
<p><b>Parágrafo 1°.</b> Los proyectos susceptibles de ser financiados con los recursos del Fondo deberán cumplir la metodología definida por el Departamento Nacional de Planeación (DNP) y estar inscritos en el Banco Único de Proyectos del Sistema Unificado de Inversión Pública (SUIFP), al igual que registrar los avances físicos y financieros en el mismo.</p>	<p><b>Parágrafo 1°.</b> Los proyectos susceptibles de ser financiados con los recursos del Fondo deberán cumplir la metodología definida por el Departamento Nacional de Planeación (DNP) y estar inscritos en el Banco Único de Proyectos del Sistema Unificado de Inversión Pública (SUIFP), al igual que registrar los avances físicos y financieros en el mismo.</p>
<p><b>Parágrafo 2°.</b> La Junta Administradora del Fondo reglamentará los mecanismos especiales de evaluación, control social y seguimiento periódico del estado de avance de los proyectos y programas del Plan Especial para el Desarrollo Integral del Distrito de Buenaventura.</p>	<p><b>Parágrafo 2°.</b> La Junta Administradora del Fondo reglamentará los mecanismos especiales de evaluación, control social y seguimiento periódico del estado de avance de los proyectos y programas del Plan Especial para el Desarrollo Integral del Distrito de Buenaventura.</p>
<p><b>Parágrafo 3°.</b> Considerando la creación de la Región Administración de Planeación Pacífico en el marco de los mecanismos de asociatividad entre entidades dispuestos por la Ley 1454 de 2011 (Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial – LOOT) y sus respectivas competencias en relación a la gestión del desarrollo de los departamentos que la componen, el Plan Integral Especial para el Desarrollo del Distrito de Buenaventura estimará instancias y mecanismos de articulación con los objetivos, metas y prioridades de dicha entidad.</p>	<p><b>Parágrafo 3°.</b> Considerando la creación de la Región Administración de Planeación Pacífico en el marco de los mecanismos de asociatividad entre entidades dispuestos por la Ley 1454 de 2011 (Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial - LOOT) y sus respectivas competencias en relación a la gestión del desarrollo de los departamentos que la componen, el Plan Integral Especial para el Desarrollo del Distrito de Buenaventura estimará instancias y mecanismos de articulación con los objetivos, metas y prioridades de dicha entidad.</p>
<p><b>Parágrafo 4°.</b> El Plan Integral Especial para el Desarrollo del Distrito de Buenaventura se articulará con concepciones, líneas de acción, líneas estratégicas, programas y proyectos dispuestos en los instrumentos de planeación y de ordenamiento territorial, en aras de fortalecer los ejercicios de planificación y ordenamiento en el Distrito.</p>	<p><b>Parágrafo 4°.</b> El Plan Integral Especial para el Desarrollo del Distrito de Buenaventura se articulará con concepciones, líneas de acción, líneas estratégicas, programas y proyectos dispuestos en los instrumentos de planeación y de ordenamiento territorial, en aras de fortalecer los ejercicios de planificación y ordenamiento en el Distrito.</p>
<p><b>Artículo 8°.</b> <i>Remuneración y operación.</i> El pago de la remuneración del Director Ejecutivo y del administrador fiduciario, se atenderá con cargo a los recursos del Fondo para el Desarrollo Integral del Distrito Especial de Buenaventura (Fonbuenaventura).</p>	<p><b>Artículo 8°.</b> <i>Remuneración y operación.</i> El pago de la remuneración del Director Ejecutivo y del administrador fiduciario, se atenderá con cargo a los recursos del Fondo para el Desarrollo Integral del Distrito Especial de Buenaventura (Fonbuenaventura).</p>
<p>Para su operación la Junta Administradora del Fondo determinará lo pertinente en su reglamento, de conformidad con los principios establecidos en el artículo 209 de Constitución Política.</p>	<p>Para su operación la Junta Administradora del Fondo determinará lo pertinente en su reglamento, de conformidad con los principios establecidos en el artículo 209 de Constitución Política.</p>
<p><b>Artículo 9°.</b> <i>Veedurías ciudadanas.</i> Mediante las veedurías ciudadanas de que trata la Ley 850 de 2003 y en el marco de lo dispuesto en la misma, los ciudadanos y organizaciones harán vigilancia sobre el desarrollo de las actividades, inversiones y metas a cargo del Fondo.</p>	<p><b>Artículo 9°.</b> <i>Veedurías ciudadanas.</i> Mediante las veedurías ciudadanas de que trata la Ley 850 de 2003 y en el marco de lo dispuesto en la misma, los ciudadanos y organizaciones harán vigilancia sobre el desarrollo de las actividades, inversiones y metas a cargo del Fondo.</p>

TEXTO DEFINITIVO PLENARIA DE CÁMARA DE REPRESENTANTES	TEXTO DEFINITIVO PLENARIA DE SENADO DE LA REPÚBLICA
<p><b>Artículo 10. Parte integral y garantías.</b> El acuerdo entre el Gobierno nacional y el Comité cívico “para vivir con dignidad y en paz en el territorio” del Distrito especial de Buenaventura, suscrito el 6 de junio de 2017 es parte integral de esta ley y se incorpora como anexo.</p> <p>Las fases de reglamentación e implementación de la presente ley, se deben hacer garantizando el cumplimiento del acuerdo.</p>	<p><b>Artículo 10. Parte integral y garantías.</b> El acuerdo entre el Gobierno nacional y el Comité Cívico “para vivir con dignidad y en paz en el territorio”, del Distrito Especial de Buenaventura, suscrito el 6 de junio de 2017, es parte integral de esta ley y se incorpora como anexo.</p> <p>Las fases de reglamentación e implementación de la presente ley, se deben hacer garantizando el cumplimiento del acuerdo.</p>
<p><b>Artículo 11. Vigencia y derogatorias.</b> La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.</p>	<p><b>Artículo 11. Vigencia y derogatorias.</b> La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.</p>

Con el fin de dar cumplimiento a la designación, después de un análisis hemos decidido acoger en su totalidad el texto aprobado en segundo debate por la Plenaria de Senado de la República. A continuación, el texto conciliado:

**PROYECTO DE LEY NÚMERO 45 DE 2017  
SENADO, 075 DE 2017 CÁMARA**

*por medio de la cual se crea el “Fondo para el desarrollo integral del distrito especial de buenaventura” y se adoptan medidas para Promover el Desarrollo Integral del Distrito Especial, Industrial, Portuario, Biodiverso y Ecoturístico de Buenaventura.*

El Congreso de Colombia

DECRETA:

**Artículo 1°. Objeto.** La presente ley tiene por objeto establecer medidas tendientes a promover el desarrollo integral del Distrito Especial, Industrial, Portuario, Biodiverso y Ecoturístico de Buenaventura.

**Artículo 2°. Fondo para el Desarrollo Integral del Distrito Especial de Buenaventura.** Créase el Fondo para el Desarrollo Integral del Distrito Especial de Buenaventura (Fonbuenaventura), en adelante el “Fondo”, como un patrimonio autónomo, sin estructura administrativa propia, con domicilio en Buenaventura y administrado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

**Parágrafo.** La Junta Administradora del Fondo para efectos de la operatividad y funcionamiento del mismo, autorizará al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, como presidente de la Junta, para que a través de resolución establezca la administración del mismo en: (i) una entidad encargada de la ejecución (Entidad Ejecutora) y/o; (ii) en una entidad que conserve y transfiera los recursos, y que actúe como vocera del patrimonio autónomo (Entidad Fiduciaria).

**Artículo 3°. Objeto del Fondo.** El Fondo para el Desarrollo Integral del Distrito Especial de Buenaventura (Fonbuenaventura) tendrá por objeto promover el desarrollo integral del Distrito de Buenaventura, a través de la financiación o la inversión en proyectos que atiendan las necesidades más urgentes del Distrito y, principalmente, la financiación de un Plan Especial de Desarrollo

Integral, con inversiones a 10 años, orientadas a convertir al Distrito Especial en un territorio en el que se garanticen plenamente condiciones de bienestar y progreso en materia social, económica, institucional y ambiental para sus pobladores urbanos y rurales.

En desarrollo de su objeto, el Fondo:

1. Deberá financiar o invertir en los planes y proyectos que deban desarrollarse con cargo a los recursos del Fondo, según la política aprobada por la Junta Administradora del Fondo.
2. Podrá celebrar contratos y/o convenios con entidades del Estado, organismos multilaterales y particulares a través de la entidad fiduciaria, de conformidad con las leyes y reglamentos de contratación aplicables. La Junta Administradora del Fondo establecerá los límites a la contratación, los montos máximos y demás requisitos que deban aplicarse en materia contractual, según sea el caso.
3. Podrá gestionar recursos ante diferentes fuentes del orden nacional, regional, departamental o distrital, e internacional, en los sectores público y privado, para la financiación y/o inversión en programas, proyectos e iniciativas que promuevan el desarrollo integral del Distrito.
4. Deberá administrar los recursos que hagan parte de su patrimonio.
5. Deberá establecer el reglamento operativo para la ejecución de proyectos, teniendo en cuenta los principios de transparencia, celeridad, publicidad y participación.
6. Deberá crear las subcuentas que se requieran para el desarrollo de su objeto.
7. Las demás que le sean asignadas por la Junta Administradora o por el Gobierno nacional, enmarcadas dentro de su objeto legal.

**Artículo 4°. Régimen y duración del Fondo.** El régimen de los actos, actuaciones, contratos y administración de los recursos del Fondo para el Desarrollo Integral del Distrito Especial de

Buenaventura (Fonbuenaventura) será de derecho privado, con observancia de los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad de que trata el artículo 209 de la Constitución Política.

El Fondo tendrá una duración de diez (10) años contados a partir de la expedición de la presente ley. Cumplido este plazo, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público podrá prorrogarlo por un plazo máximo igual al inicial de duración o liquidarlo cuando lo determine la Junta Administradora.

Artículo 5°. *Recursos del Fondo.* El Fondo para el Desarrollo Integral del Distrito Especial de Buenaventura (Fonbuenaventura) se constituirá con las siguientes fuentes de recursos:

1. Las partidas que se le asignen e incorporen en el Presupuesto General de la Nación o recursos del crédito.
2. El gobierno departamental del Valle del Cauca y el gobierno distrital de Buenaventura, podrán concurrir y aportar recursos propios y/o de destinación específica que cumplan con el objeto y la destinación del gasto, para la cofinanciación de proyectos estratégicos que se encuentren financiados con recursos del Fondo para el Desarrollo Integral del Distrito de Buenaventura (Fonbuenaventura).
3. Los recursos derivados de las operaciones de financiamiento con entidades multilaterales de crédito, entidades de fomento y gobiernos, que celebre la nación con destino al Patrimonio Autónomo.
4. Las donaciones que reciba, tanto de origen nacional como internacional, con el propósito de desarrollar su objeto.
5. Los recursos de cooperación nacional o internacional no reembolsables.
6. Los demás recursos que obtenga o se le asignen a cualquier título.

Parágrafo 1°. Mientras se implementa el Fondo para el Desarrollo Integral del Distrito de Buenaventura (Fonbuenaventura), se abrirá una subcuenta especial en el Patrimonio Autónomo del “Fondo Plan Todos Somos Pazcífico” con manejo especial y exclusivo de la Junta Directiva del Fondo Fonbuenaventura, en donde se podrán consignar exclusivamente los recursos priorizados en el marco de la negociación, y los recursos de que trata este artículo.

Parágrafo 2°. Los recursos que no hayan sido ejecutados de la subcuenta especial para Buenaventura del “Fondo Plan Todos Somos Pazcífico”, al momento de la sanción de la presente ley, pasarán al patrimonio autónomo que se llegare a constituir para la administración de los recursos del Fondo para el Desarrollo Integral del Distrito de Buenaventura (Fonbuenaventura).

Parágrafo 3°. El mecanismo de pago de obras por impuestos aplicará en el Distrito Especial, Industrial, Portuario, Biodiverso y Ecoturístico de Buenaventura cuando el Ministerio de Hacienda y Crédito Público lo autorice. Para ello, tendrá en cuenta que los recursos correspondientes al impuesto sobre la renta a cargo de las personas jurídicas de que trata el artículo 238 de la Ley 1819 de 2016 domiciliadas en ese Distrito, superen el doble de lo asignado de acuerdo con el numeral 1 del presente artículo.

Parágrafo 4°. En todo caso, las llamadas “Inversiones prioritarias” del acuerdo firmado entre el Gobierno nacional y el Comité Cívico “para vivir con dignidad y en paz en el territorio”, suscrito el 6 de junio de 2017, tendrán las asignaciones presupuestales en los términos del artículo 39 del Estatuto Orgánico de Presupuesto.

Parágrafo 5°. El contenido del Plan Especial para el Desarrollo Integral del Distrito de Buenaventura se articulará a los planes, programas y proyectos de los Planes Nacionales y Territoriales de Desarrollo y deberá ser elevado a política pública, a través de las herramientas legales de planeación y presupuestación, de tal manera que en el mediano y largo plazo, se cuente con los recursos requeridos en cada vigencia para su materialización.

Artículo 6°. *Órganos del Fondo.* El Fondo para el Desarrollo Integral del Distrito Especial de Buenaventura (Fonbuenaventura), para la ejecución de los planes, programas y proyectos, así como para su funcionamiento, contará con los siguientes órganos:

1. Junta Administradora del Fondo (JAF), y
2. Director Ejecutivo.

La Junta Administradora del Fondo (JAF), define las políticas generales de inversión de los recursos y velará por su adecuado manejo. La Junta contará con un grupo asesor para la planeación y gestión, se dará su propio reglamento y estará integrada por:

- a) Siete (7) miembros del Gobierno nacional que se establecerán en el decreto reglamentario.
- b) Cinco (5) miembros de la comunidad en la que el “Comité Cívico para vivir con dignidad y en paz en el territorio”, coordinará, mediante mecanismos democráticos, la elección de los miembros donde garantizará la participación de las autoridades indígenas, las autoridades de las comunidades negras y las Juntas de Acción Comunal en el territorio de Buenaventura.
- c) El Gobernador del Valle del Cauca, quien no podrá delegar su participación.
- d) El Alcalde del Distrito Especial, Industrial, Portuario, Biodiverso y Ecoturístico de Buenaventura, quien no podrá delegar su participación.

Los órganos de dirección y operación del Fondo deberán presentar en forma periódica, por lo menos trimestralmente, informes de gestión pormenorizados, los cuales se divulgarán en forma masiva a través de los diferentes medios de comunicación y copia de estos deberá ser remitida a quien ejerza las funciones de Procurador General de la Nación y Contralor General de la República para que efectúen las actuaciones de su competencia.

Parágrafo 1°. Para que operen los mecanismos previstos en la presente ley, el “Comité Cívico de Buenaventura para vivir con dignidad y en paz en el territorio”, establecerá su propio reglamento.

Parágrafo 2°. El Director Ejecutivo del Fondo será designado por la Junta Administradora, quien podrá removerlo cuando lo considere pertinente, remoción que deberá ser hecha con apego a la normatividad vigente aplicable en materia laboral y contractual. El Director actuará en cumplimiento de las políticas generales definidas por la Junta Administradora, para el desarrollo de los planes, programas y proyectos del Fondo.

Parágrafo 3°. En temas relacionados con el Presupuesto General de la Nación se requerirá el voto positivo del Gobierno nacional.

Parágrafo 4°. La aprobación del Plan Especial de Desarrollo y su presupuestación será por consenso de las partes mayoritarias.

Parágrafo 5°. La elección del Director Ejecutivo se hará por mayoría calificada.

Parágrafo 6°. En caso de empate sobre decisiones que incidan sobre la ejecución de los recursos del Presupuesto General de la Nación, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público dirimirá la votación.

Artículo 7°. *Plan Especial para el Desarrollo Integral del Distrito de Buenaventura.* La Junta Administradora del Fondo aprobará el Plan y determinará los programas y proyectos contenidos en dicho Plan para ser financiados con los recursos del Fondo.

Para la elaboración del Plan, el Gobierno nacional y la Junta Administradora del Fondo establecerán comités técnicos sectoriales en donde participarán los Ministerios correspondientes y el Departamento Nacional de Planeación, y cuya función será presentar a la Junta para su aprobación, previa validación técnica del documento que contenga el marco del Plan y las propuestas de programas y proyectos susceptibles de ser financiados con los recursos del Fondo.

La Junta aprobará el Plan Especial para el Desarrollo Integral del Distrito de Buenaventura con sus correspondientes programas y proyectos. La junta garantizará la participación efectiva de la comunidad y actores sociales, económicos e institucionales del territorio en su proceso de formulación.

Este plan tendrá una duración de diez (10) años y contendrá metas con el objetivo de cerrar las brechas del Distrito de Buenaventura en los sectores de salud, vivienda, agua potable, saneamiento básico, servicios públicos, educación, medio ambiente, ordenación, apropiación, y conservación territorial, cultura, recreación y productividad, acceso a la justicia, Derechos Humanos, derechos laborales, protección, atención a víctimas del conflicto armado, con énfasis en la reactivación de las actividades económicas ancestrales, las cuales deberán articularse con los propósitos, objetivos, metas y prioridades de la acción estatal, definidos en los respectivos planes nacionales y territoriales de desarrollo, así como con otros instrumentos de planeación en los términos de la Ley 152 de 1994, teniendo en cuenta los enfoques diferencial: étnico, generacional, de género y personas con discapacidad.

En todo caso, el Plan Especial para el Desarrollo Integral del Distrito de Buenaventura contendrá políticas, estrategias, programas y proyectos que materialicen la totalidad de los acuerdos logrados entre el Gobierno nacional y el Comité Cívico para vivir con dignidad y en paz en el territorio.

Parágrafo 1°. Los proyectos susceptibles de ser financiados con los recursos del Fondo deberán cumplir la metodología definida por el Departamento Nacional de Planeación (DNP) y estar inscritos en el Banco Único de Proyectos del Sistema Unificado de Inversión Pública (SUIFP), al igual que registrar los avances físicos y financieros en el mismo.

Parágrafo 2°. La Junta Administradora del Fondo reglamentará los mecanismos especiales de evaluación, control social y seguimiento periódico del estado de avance de los proyectos y programas del Plan Especial para el Desarrollo Integral del Distrito de Buenaventura.

Parágrafo 3°. Considerando la creación de la Región Administración de Planeación Pacífico en el marco de los mecanismos de asociatividad entre entidades dispuestos por la Ley 1454 de 2011 (Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial - LOOT) y sus respectivas competencias en relación a la gestión del desarrollo de los departamentos que la componen, el Plan Integral Especial para el Desarrollo del Distrito de Buenaventura estimará instancias y mecanismos de articulación con los objetivos, metas y prioridades de dicha entidad.

Parágrafo 4°. El Plan Integral Especial para el Desarrollo del Distrito de Buenaventura se articulará con concepciones, líneas de acción, líneas estratégicas, programas y proyectos dispuestos en los instrumentos de planeación y de ordenamiento territorial, en aras de fortalecer los ejercicios de planificación y ordenamiento en el Distrito.

Artículo 8°. *Remuneración y operación.* El pago de la remuneración del Director Ejecutivo y del administrador fiduciario, se atenderá con

cargo a los recursos del Fondo para el Desarrollo Integral del Distrito Especial de Buenaventura (Fonbuenaventura).

Para su operación la Junta Administradora del Fondo determinará lo pertinente en su reglamento, de conformidad con los principios establecidos en el artículo 209 de Constitución Política.

Artículo 9°. *Veedurías ciudadanas*. Mediante las veedurías ciudadanas de que trata la Ley 850 de 2003 y en el marco de lo dispuesto en la misma, los ciudadanos y organizaciones harán vigilancia sobre el desarrollo de las actividades, inversiones y metas a cargo del Fondo.

Artículo 10. *Parte integral y garantías*. El acuerdo entre el Gobierno nacional y el Comité Cívico “para vivir con dignidad y en paz en el territorio”, del Distrito Especial de Buenaventura, suscrito el 6 de junio de 2017, es parte integral de esta ley y se incorpora como anexo.

Las fases de reglamentación e implementación de la presente ley, se deben hacer garantizando el cumplimiento del acuerdo.

Artículo 11. *Vigencia y derogatorias*. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Atentamente,



Atentamente,

ALVARO LÓPEZ GIL  
Representante a la Cámara

IVÁN DUQUE MARQUEZ  
Senador de la República

HERNAN SINISTERRA  
VÁLENCIA  
Representante a la Cámara

ANTONIO DEL CRISTO GUERRA  
DE LA ESPRIELLA  
Senador de la República

**El Presidente de la Corporación honorable Senador Efraín José Sarabia, manifiesta lo siguiente:**

Voy a pedir al Senado la sesión informal para escuchar al Gobernador Eduardo Verano. Gobernador Verano, se va a radicar un importante Proyecto de Ley Orgánica modificativo de la LOT que apunta a la autonomía de las regiones del país.

Como se sabe, en este momento hay tres regiones administrativas y planificación: la Central, la Pacífica y la de la región Caribe colombiana, y se quiere dar el paso fundamental que es el de la autonomía regional para romper el proceso de recentralización que ha venido viviendo el país y que las regiones no somos protagonistas de nuestro destino, sino de lo que se recete del centro del país, donde llega el 91% de los recursos.

Siendo las 4:56 p. m., la Presidencia somete a consideración de la plenaria si se declara en sesión informal para permitir la intervención del señor

Gobernador del departamento del Atlántico y del señor congresista de Perú, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

La Presidencia ofrece el uso de la palabra al señor Gobernador del departamento del Atlántico, doctor Eduardo Ignacio Verano de la Rosa.

Palabras del señor Gobernador del departamento del Atlántico, doctor Eduardo Ignacio Verano de la Rosa.

**Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el señor Gobernador del departamento del Atlántico, doctor Eduardo Ignacio Verano de la Rosa:**

Mil gracias, señor Presidente. Queremos presentar ante el honorable Senado de la República, radicar un proyecto que hemos denominado Ley de Regiones. Este proyecto, Ley de Regiones, que está firmado por varios de los Senadores y de Representantes a la Cámara, trata precisamente de elaborar lo que corresponde a la Constitución del año 91 en la parte que corresponde al ordenamiento territorial.

Esta mañana teníamos, durante la sesión de la Comisión de Ordenamiento Territorial, la diferencia entre la reestructuración que se necesita del Estado y lo que es, lo que nosotros estamos buscando, el ordenamiento territorial tal como está contemplado en la Constitución del año 1991. La Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial desarrolla los artículos correspondientes al ordenamiento territorial, pero lo hace de una manera limitada. En qué sentido es posible crear las regiones de administración y de planificación, pero expresamente la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial prohíbe que puedan tener acceso a recursos, por lo tanto serán unas regiones sin ninguna posibilidad de interactuar para promover el desarrollo de su propia región porque no tienen acceso a recursos; queremos, entonces, modificar ese artículo 32.

Y también estamos presentando todo lo que corresponde a que las regiones de administración de planificación se transformen como entidades territoriales, tal como lo contempla el artículo 307. La Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial cuando trata el tema no lo desarrolla, sino que lo delega a una siguiente ley, o sea, que fue una omisión legislativa; por lo tanto, lo que nosotros estamos tratando es que con esta ley se hagan esos dos importantes procesos: la reglamentación para el funcionamiento con recursos de las regiones de administración y de planificación, así como también reglamentar el paso de las regiones de administración de planificación a ser regiones como entidades territoriales.

Todo el proceso está descrito perfectamente, el proyecto de ley que ha sido apoyado en su presentación por varios Senadores y varios Representantes a la Cámara.

Señor Presidente, sabemos nosotros que se está recentralizando el país, 85-15 en este momento

son los recursos que manejan las regiones, o sea, el 85% de los recursos estatales los maneja el Estado-nación y solamente el 15% de los recursos se manejan en los gobiernos locales.

Eso es lo que queremos revertir y reorganizar de tal manera que podamos tener unas regiones mucho más autónomas, que permitan un fortalecimiento y el desarrollo económico y social. Mil gracias, señor Presidente; queremos, entonces radicar este proyecto Ley de Regiones ante el Congreso de la República.

#### **La Presidencia manifiesta:**

A usted, señor Gobernador. Y como estamos en sesión informal, la continuamos y le damos también el uso de la palabra a uno de los parlamentarios del Perú que nos visita; entre tanto, vamos radicando el proyecto de ley, con mucho gusto, pero los Parlamentarios del Perú tienen que tomar un vuelo, vamos solo a radicar e inmediatamente sobre eso damos la palabra, con mucho gusto.

La Presidencia ofrece el uso de la palabra al señor congresista de Perú, doctor Luis Alberto Yika García.

Palabras del señor Congresista de Perú, doctor Luis Alberto Yika García.

#### **Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra señor congresista de Perú, doctor Luis Alberto Yika García:**

Gracias, señor Presidente. Muy buenas tardes, señores Senadores. El que habla es Congresista de la República del Perú y vengo representando a la Liga Perú-Colombia en compañía de dos Congresistas: Percy Talavera y el congresista Juan Carlos González.

En realidad, comprendemos políticamente cómo se encuentran ustedes en estos momentos y el tiempo para ustedes es oro, comprendemos la situación que están pasando.

Simplemente, hemos organizado esta relación Perú-Colombia en la cual comprendemos y tenemos los mismos problemas, hemos realizado una mesa de trabajo en la ciudad de Lima con la participación de ambos Embajadores. Hemos vistos los problemas comunes de ambos países y estamos para poder colaborar, como se llama, dentro de la problemática de cada uno de los países.

Reciban un saludo especial de nuestro Presidente del Congreso, el Congresista Luis Galarreta. Gracias, un abrazo para todos ustedes y seguimos con el tema de amistad Perú-Colombia. Gracias, señores Congresistas.

Siendo las 5:03 p. m., la Presidencia somete a consideración de la plenaria la sesión formal y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora María del Rosario Guerra de la Espriella.

Palabras de la honorable Senadora María del Rosario Guerra de la Espriella.

#### **Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra la honorable Senadora María del Rosario Guerra de la Espriella:**

Gracias, Presidente. Muy buenas tardes, en la mañana de hoy en la Comisión de Ordenamiento Territorial hubo una audiencia pública sobre el proyecto de ley que se acaba de radicar.

El proyecto de ley que se acaba de radicar es un proyecto que busca fundamentalmente redefinir la organización y la estructura del Estado colombiano. Hoy es bueno que todos sepan que hoy tenemos municipios, tenemos gobernaciones, tenemos áreas metropolitanas y tenemos distritos especiales; hoy la división fundamental es una división político-administrativa, organizada alrededor de unos límites de estas cuatro instancias que están en la Constitución.

Este proyecto de ley, que es loable, pero que tal y como fue radicado no lo puedo compartir, lo que hace es crear la conformación de las regiones con su Gobernador y con su Asamblea, sin pensar cómo sería la articulación del Estado colombiano. El país se ha venido acostumbrando a una burocratización. Se han creado 19.600 nuevos cargos públicos en los últimos 6 años; más de 74.000 nuevos contratistas; la nómina del Gobierno nacional central pasó de 2,4 billones de pesos en el año 2010 a 5,3 billones de pesos en el año 2017, un aumento del 108%. Y ahora, entonces, hemos estado acostumbrados, en vez de profundizar la descentralización, hemos estado acostumbrados a que el Gobierno nacional lo que hace es crear más burocracia en las regiones, lo que hace es centralizar decisiones, descentralizar competencias, pero no recursos.

Este proyecto de ley no va a resolver, no va a resolver ese problema porque este proyecto de ley lo que hace es crear otra instancia; tendríamos el municipio, tendríamos el departamento, tendríamos la región, tendríamos áreas metropolitanas, tendríamos distritos especiales y tendríamos la nación.

¿Cuál fue mi invitación esta mañana a los Gobernadores? Fueron tres invitaciones. Primero, sea esta la oportunidad de trabajar todas las bancadas para hacer una propuesta de una nueva organización de la arquitectura del Estado colombiano. Aquí alguien tiene que sobrar, o sobra el municipio o sobra el departamento o sobra la región; pero alguien tiene que sobrar porque no podemos seguir construyendo el Estado colombiano sobre la base de burocracia. Que por qué no aprovechábamos de aquí al 16 de marzo del próximo año, de trabajar un proyecto de ley de todas las bancadas, que le diéramos una mirada seria a la arquitectura del Estado colombiano.

Segunda invitación que hice esta mañana. Si el problema es que las regiones administrativas y de planificación (RAP), que hoy hay tres: Caribe,

Pacífico y Central, no tienen los recursos para poder financiar su arranque, que el Gobierno nacional se comprometa con hacer los aportes iniciales. Pero no puede ser que, entonces, una instancia que acaba de iniciar, que son las regiones administrativas, ya la vamos a desechar sin siquiera ponerla en marcha, para estar planteando la creación de unas regiones territoriales que va con el fin futuro de tener independencia ya no solo con gobernador y con asamblea, sino con otro tipo de decisiones.

Por eso, mi invitación era que el Gobierno nacional, que el Presidente del Senado con el Ministerio de Hacienda buscara en el Presupuesto del 2018 pudiese haber unos recursos para financiar las regiones administrativas y de planificación.

Y mi tercera invitación. Nosotros estamos a una semana de cerrar legislatura. Radicar un proyecto de esta envergadura cuando tiene que tener una discusión de fondo porque toca la organización y la estructura del Estado y va a tocar, ¿qué va a pasar con órganos de control, Procuraduría y Contraloría cuando se está proponiendo también revisarlas? ¿Qué va a pasar con la justicia?, ¿por qué? Porque es parte del poder del Estado y hoy la justicia está organizada por municipios, pero no está organizada de manera regional. ¿Qué va a pasar con la Procuraduría y qué va a pasar también con el manejo de los recursos de presupuesto de regalías, del Sistema General de Participación y de Presupuesto General de la Nación que son cerca del 60 y el 70% de los ingresos de municipios y departamentos? Entonces mi invitación es que me parece que sí...

Es que mi intervención es por este proyecto de ley, Presidente, y porque esta mañana tuvimos una sesión muy seria de la Comisión de Ordenamiento que, según la ley, es la Comisión que debe mirar estos temas, por eso me sorprende que ni siquiera cogieron en el debate esta mañana y hoy se radica aquí en la Plenaria y me parece importante que los colegas conozcan el alcance de este proyecto de ley.

Y soy totalmente partidaria de profundizar la descentralización y totalmente partidaria de apoyar el proceso de fortalecimiento regional sin burocratización; aquí lo que vamos a hacer es quitar el eje que tenemos hoy de la nación a un eje región, sin siquiera tener claro qué va a pasar con gobernaciones, con alcaldías y con los recursos. Ahí dejaría, señor Presidente.

**Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Horacio Serpa Uribe:**

Gracias, señor Presidente y apreciadas y apreciados Senadores. En muy breves palabras quiero dar a conocer de ustedes una opinión precisamente sobre el proyecto que acaba de ser presentado, el Proyecto de las Regiones.

Miren, lo que ha pasado en Colombia es ni más ni menos que lo siguiente: en la Constitución del año de 1991 se estamparon normas claras en materia de descentralización, se avanzó en

el criterio de la autonomía de las entidades territoriales y se hizo, absolutamente claro que se podía avanzar hacia las provincias y hacia las regiones. ¿Qué ocurrió? El Gobierno y también, por iniciativa parlamentaria, se presentaron a lo largo de los últimos años más de 20 proyectos de ordenamiento territorial, todos fueron rechazados, todos fueron negados. Finalmente, hace poco, bajo el auspicio del gobierno del Presidente Santos, se expidió una Ley de Ordenamiento Territorial sin dientes, sin lengua, sin nada, una ley que pretende poner las regiones administrativas y de planificación en desarrollo con la advertencia legislativa, claramente establecida, de que no podrá contar con dineros del presupuesto nacional, que no podrá tampoco tener ninguna clase de cooperación por parte de las transferencias y no podrá tampoco recibir recursos de las regalías.

Colombia ha vivido un proceso de recentralización profunda en los últimos años, de manera que este proyecto cae muy bien. En primer lugar, porque lo que busca es dar recursos a la RAP y, en segundo término, crear evidentemente el sentido de las regiones que ni se opone a los departamentos ni es fuente de burocracia, sino que trata de establecer una realidad.

En Colombia hay regiones, regiones naturales, como es la costa Caribe, como es el Urabá, como es el Magdalena medio, como es la región cafetera, en fin, de manera tal que desde ahora anuncio mi voto positivo y mi apoyo a este proyecto. Y quiero invitar a las señoras y señores miembros del Senado de la República para que estudiemos debidamente el proyecto y le brindemos el apoyo necesario. Gracias, Presidente.

**Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela la honorable Senadora Susana Correa Borrero:**

Gracias, señor Presidente. En adición a lo que mi compañera María del Rosario Guerra, que no solamente es compañera de partido sino también de la Comisión de Ordenamiento Territorial que estuvimos esta mañana, quiero decir varias cosas alrededor de este proyecto.

El primero es, Senador Serpa, este proyecto sí trae más burocracia, porque así yo haya sido la ponente de la ponente de la RAP Pacífico y la hubiera sacado en solamente una semana, hace más o menos un año, sí insisto muchísimo en que lo que vemos es más burocracia. Esta RAP, o la RAP tanto Caribe, como Pacífico, como Centro, tienen muchísima más gente que trabaja en ella y no es la misma gente de los departamentos. Estamos casi que creando otra RAP paralela a los mismos departamentos que hacen parte de ella; no se está diciendo que alguno de los funcionarios de los departamentos sean los que manejan la RAP, ya la RAP Pacífico tiene un nuevo director y va a tener gente, o sea, que sí tiene más burocracia.

En segundo lugar, nosotros hace unos meses, y el Senador Juan Manuel Galán no está aquí,

también autorizamos que la Comisión de Ordenamiento Territorial tuviera representantes de los municipios y los departamentos; ya esa ley, que la aprobamos hace algunos meses, pues en este caso no sirve porque aquí estamos diciendo que va a tener en la Comisión Ordenamiento Territorial Nacional va a tener dos representantes de los departamentos y dos de los municipios cuando habíamos dicho que era solamente el de la Asociación de Municipios y el de la Asociación de Departamentos.

Es increíble que este Gobierno siga aumentando la burocracia. Mi compañera María del Rosario ya dio los datos. Nosotros no podemos seguir creando regiones o divisiones político-administrativas paralelas a otras. Senador Serpa, la Pacífico tiene Chocó, Valle, Cauca y Nariño; cuatro Gobernadores en ella, con departamentos claros y grandes en todo su manejo; pero no podemos decirle a esta RAP Pacífico que también tenga muchísima más burocracia, porque esto es lo que se ha vuelto moda.

Yo también invito, como usted, Senador Serpa, a que este proyecto de ley si no se modifica, si no lo estudiamos para cambiarlo, es increíble que lo estemos presentando a finales de esta legislatura; va a empezar su discusión por lo menos en marzo. Habíamos pedido en la Comisión de Ordenamiento Territorial que eligiéramos una subcomisión para que durante las vacaciones se responsabilizara de modificar esos puntos que consideramos que no deben ir en él; sin embargo, fue radicado hoy. Gracias, señor Presidente. Nosotros insistimos en que hay que estudiarla muy bien; si no se modifica y sigue como está, esta bancada del Centro Democrático no la acompañará.

Entonces, señor Presidente, vuelvo e insisto en que el Senado de la República debe nombrar una subcomisión para que en vacaciones se estudie este nuevo proyecto de ley y se modifique para de verdad tener proyecto de ley que beneficie y que ponga a las RAP tanto Caribe como Pacífico y como Centro verdaderamente a trabajar. Muchísimas gracias, señor Presidente.

**Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Laureano Augusto Acuña Díaz:**

Gracias, señor Presidente. He escuchado con detenimiento a la doctora María del Rosario y a la doctora Susana, y entiendo su preocupación desde el punto de vista fiscal y es normal ese tipo de preocupaciones por lo que significa enfrentar el futuro. Pero desde que se dio la discusión, escuchando al doctor Serpa, la discusión cuando se dio la Asamblea Nacional Constituyente y se trajo como consecuencia de esto una nueva Constitución en el 1991, siempre el país ha hablado de la descentralización administrativa.

Una descentralización con la cual soñamos todos, con fuerza, donde exista esa concentración de poderes en el órgano central nacional y de la

cual cada uno de nosotros, de una u otra forma, nos quejamos día a día, de ver cómo el Estado nacional cada día, a pesar de que habla de desconcentración, cada día concentra más y más y más poder en el órgano central.

A mí me parece que mucho más allá de la creación de un cargo o de algunos cargos, debe estar lo técnico y yo incluso me atreví a decirle ahorita al señor Gobernador del departamento de Atlántico, que está aquí presente, y a su asesor, el doctor Rachid, que algún día, doctora Susana, tendríamos que pensar también en la eliminación de las asambleas departamentales, que dentro de su órgano funcional yo no le veo tanto futuro y tanta función real a esas asambleas departamentales, que prácticamente también terminan siendo convertidas en unas corporaciones que de una u otra forma deberían tener un mayor número de dientes y deberían ser un poquito más regionales, que es lo que quisiéramos nosotros. Ojalá algún día, doctora María del Rosario, llegáramos allá.

Pero hoy el impulso que quiere dar este proyecto es llamar la atención del Congreso. Hoy el impulso de este proyecto es llamar la atención del país. De que esto se ha venido luchando, me acuerdo yo, si no me equivoco, desde cuando se dio el voto caribe, y ha sido una iniciativa del Caribe colombiano en el sentido de que la regionalización se convierta en una realidad.

A mí me parece que no dar esa discusión de descentralización administrativa es negarle la oportunidad a que lo que ya está escrito y plasmado en la Constitución colombiana, que está por encima de los órganos constituidos, no se dé como debe ser. Me parece que tenemos que dar ese arduo trabajo de tratar de conciliar, doctora María del Rosario, para buscar un proyecto que de verdad llene las expectativas y que se termine hundiendo aquí en el Congreso de la República.

Los tiempos ahora mismo no dan. Este Congreso se va la próxima semana, pero hay tiempo suficiente para pensar de una vez por todas cómo de verdad trabajamos acerca de las regiones, señor Presidente, de entidades territoriales.

Simplemente, era para decirle eso, señor Presidente, que me parece que es un proyecto importante, que vale la pena, que es un sueño que se plasmó en la Constitución de 1991 y que vale la pena que lo demos aquí en el Congreso de la República. Muchas gracias, señor Presidente.

La Presidencia indica a la Secretaría retomar el punto III del Orden del Día.

### III

#### **Objeciones del señor Presidente de la República, a proyectos aprobados por el Congreso con informe de Comisión**

**Proyecto de ley número 123 de 2016 Senado, 082 de 2015 Cámara, por medio de la cual se establecen los lineamientos para el desarrollo de**

*la política pública de prevención de la infertilidad y su tratamiento dentro de los parámetros de salud reproductiva.*

Por Secretaría se da lectura al informe para segundo debate presentado por la Comisión Accidental designada por la Presidencia, para estudiar las objeciones formuladas por el **Ejecutivo al Proyecto de ley número 123 de 2016 Senado, 082 de 2015 Cámara, por medio de la cual se establecen los lineamientos para el desarrollo de la política pública de prevención de la infertilidad y su tratamiento dentro de los parámetros de salud reproductiva.**

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora Nadya Georgette Blel Scaff.

Palabras de la honorable Senadora Nadya Georgette Blel Scaff.

**Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra la honorable la Senadora Nadya Georgette Blel Scaff:**

Gracias, señor Presidente. Como lo establecimos ayer, este proyecto de ley tiene por objeto establecer los lineamientos para el desarrollo de una política pública de prevención de la infertilidad y su tratamiento.

¿Quién será encargado de definir esta política, los parámetros? ¿Cuáles van a ser los requisitos? ¿Será el Ministerio de Salud, que en un periodo de un año deberá definir cuáles son todos esos criterios y componentes de la política pública?

Dentro de los componentes se establecieron uno investigativo, uno preventivo, uno educativo, uno de diagnóstico y tratamiento oportuno y último es un componente relacionado con la adopción, para que esta sea la primera opción de todas aquellas parejas que deseen conformar una familia.

Las objeciones presidenciales que declaramos infundadas por parte de la comisión accidental, se basan primero, en que no se cumplió con el principio de democracia participativa, cosa que no es verdad porque este proyecto tuvo una audiencia pública en la cual participó la academia, los médicos, las familias afectadas.

Y, por último, también hablan sobre el tema del impacto fiscal, cosa que, recordarles a los honorables Senadores, que este proyecto surge como consecuencia de tres sentencias de la Honorable Corte Constitucional que exhortan al Congreso y al Gobierno nacional a que regule la materia. Y en estas mismas, la Corte ha establecido que el principio de sostenibilidad fiscal es un criterio que posee un límite explícito constitucionalmente, el cual no puede invocarse para afectar o bien menoscabar, restringir o negar el alcance y protección de los derechos fundamentales. Sin embargo, queremos aclararle a los Senadores que va a ser el Ministerio de Salud, en el periodo que establece la norma, quien defina cuáles van a ser esos requisitos de acceso

para las parejas que desean acudir a este tipo de tratamientos.

Por lo tanto, señor Presidente, la comisión le pide al Honorable Senado de la República que se declaren infundadas y, por lo tanto, que se acoja el informe de la comisión.

**Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Álvaro Uribe Vélez:**

Presidente, mire, antes de la sesión le expresé esta preocupación a la honorable Senadora Nadya Blel. Aquí hay dos temas, hay una política de salud pública y hay una ley estatutaria que define los derechos de los colombianos en materia de salud. Aquí se está hablando del derecho a que se le haga un tratamiento a las parejas que tiene problemas de infertilidad, entonces surge la duda que eso no es una política de salud pública, sino una política de plan de beneficios, de acuerdo con la ley estatutaria; allí, podría estarse modificando la ley estatutaria que le crearía un grave vicio a este proyecto de ley.

El Gobierno en las objeciones habla del tema fiscal. A nosotros nos preocupa crear expectativas y que después esas expectativas no se puedan cumplir. Si la infertilidad es científicamente tratada como una enfermedad, la ley estatutaria es la que tiene que definir o de acuerdo con la ley estatutaria es el Gobierno el que tiene que definir si está o no en el POS.

Ustedes saben que la ley estatutaria por regla general dice que todo está en el POS y que la intervención del Gobierno será para definir por exclusión y por excepción qué no queda en el POS.

Entonces por eso nosotros manifestamos esta duda, por eso ayer votamos negativamente, por eso no, ayer votamos negativamente el informe y esa es la preocupación que quería manifestarle a la Senadora Nadya Blel, la muy distinguida ponente.

Por supuesto, ella me explicaba que en ese tratamiento del tema infertilidad hay también un enfoque socioeconómico. El Gobierno tiene que garantizar, de acuerdo con el proyecto, cómo va a definir los requisitos de edad, condición de la salud de la pareja, número de ciclos de baja o alta complejidad, pertinencia médica, condición de salud, capacidad económica de la pareja o nivel de Sisbén, frecuencia, tipo de infertilidad; esto está bien concebido. Nosotros a esta parte no tenemos objeción, pero en la medida en que esto sea considerado como derecho, pensamos que debería ser regulado por el Gobierno, no por una ley ordinaria, y se involucre en el tema que definió la ley estatutaria; por eso, tenemos esas dudas que nos llevaron ayer a aceptar las objeciones en lugar de aprobar el informe que quiere rechazar las objeciones. Gracias, señor Presidente.

**Recobra el uso de la palabra la honorable Senadora Nadya Georgette Blel Scaff:**

Gracias, señor Presidente. Es para aclararle, sobre todo a la bancada de Centro Democrático, a quien agradezco sus preocupaciones, que el artículo 4º fue una propuesta del Ministerio de Salud que fue acogida en la Comisión Séptima de Senado en el tercer debate de este proyecto. Ese derecho no es un derecho para todas las personas que decidan acceder a este tipo de tratamientos.

En el proyecto se establece que será el Ministerio de Salud, porque es el organismo que tiene la capacidad técnica, el experto, los conocimientos, quien va a entrar a definir con base a unos requisitos de edad, de condición de salud de la pareja, de capacidad económica, de complejidad en materia de salud, quiénes podrán acceder a esto; por lo tanto, no es un derecho que va a cobijar a todos y será la honorable Corte Constitucional quien entrará por lo tanto a definir esta materia.

Yo sí le pido al Congreso que, ya en tres ocasiones la Corte ha exhortado al Congreso, a que tomemos una decisión en cuanto a los tratamientos de infertilidad y aquí lo que estamos haciendo con este proyecto es estableciendo que sea el Ministerio de Salud, como representante del Gobierno, quien defina la política y quien defina quiénes van a ser las personas que van a acceder a estos derechos. Gracias, señor Presidente.

**Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Álvaro Uribe Vélez:**

Es muy breve, Presidente. En efecto, la Senadora Nadya Blel ha expresado que ese artículo lo sugirió el Ministerio de Salud. Por supuesto, la Senadora a nosotros nos merece todo el respeto, toda la credibilidad. Lo que llama la atención es que lo sugirió el Ministerio de Salud y hace parte de lo que el Gobierno objeta; entonces el mismo Gobierno se contradice, primero lo había sugerido y después lo objeta. Gracias, señor Presidente.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el Informe en el cual se declaran infundadas las Objeciones al Proyecto de ley número 123 de 2016 Senado, 082 de 2015 Cámara y, cerrada su discusión, abre la votación e indica a la Secretaria abrir el registro electrónico para proceder en forma nominal.

La Presidencia cierra la votación, e indica a la Secretaria cerrar el registro electrónico e informar el resultado de la votación.

**Por Secretaría se informa el siguiente resultado:**

Por el Sí: 36

Por el No: 17

**Total: 53 votos**

**Votación nominal al informe de objeciones del Proyecto de ley número 123 de 2016 Senado, 082 de 2015 Cámara**

*por medio de la cual se establecen los lineamientos para el desarrollo de la política pública de prevención de la infertilidad y su tratamiento dentro de los parámetros de salud reproductiva.*

**Honorables Senadores**

**por el sí**

Acuña Díaz Laureano Augusto  
 Aguilar Hurtado Nerthink Mauricio  
 Avirama Avirama Marco Aníbal  
 Blel Scaff Nadya Georgette  
 Casado de López Arleth Patricia  
 Castilla Salazar Jesús Alberto  
 Cepeda Castro Iván  
 Correa Jiménez Antonio José  
 Cristo Bustos Andrés  
 Duque García Luis Fernando  
 Enríquez Maya Carlos Eduardo  
 Enríquez Rosero Manuel  
 Galán Pachón Carlos Fernando  
 Galán Pachón Juan Manuel  
 García Realpe Guillermo  
 García Romero Teresita  
 García Zuccardi Andrés Felipe  
 Gaviria Correa Sofía Alejandra  
 Géchem Turbay Jorge Eduardo  
 Gerlén Echeverría Roberto Víctor  
 Gómez Jiménez Juan Diego  
 Guerra de la Espriella Antonio del Cristo  
 Guerra Sotto Julio Miguel  
 Lizcano Arango Óscar Mauricio  
 López Hernández Claudia Nayibe  
 Martínez Aristizábal Maritza  
 Martínez Rosales Rosmery  
 Mora Jaramillo Manuel Guillermo  
 Motoa Solarte Carlos Fernando  
 Niño Avendaño Segundo Senén  
 Pestana Rojas Yamina del Carmen  
 Prieto Riveros Jorge Eliéser  
 Restrepo Escobar Juan Carlos  
 Robledo Castillo Jorge Enrique  
 Varón Cotrino Germán  
 Vega Quiroz Doris Clemencia

**Votación nominal al informe de objeciones del Proyecto de ley número 123 de 2016 Senado, 082 de 2015 Cámara**

*por medio de la cual se establecen los lineamientos para el desarrollo de la política pública de prevención de la infertilidad y su tratamiento dentro de los parámetros de salud reproductiva.*

**Honorables Senadores**

**por el no**

Amín Hernández Jaime Alejandro  
 Araújo Rumié Fernando Nicolás  
 Bustamante García Éverth  
 Cabrales Castillo Daniel Alberto  
 Castañeda Serrano Orlando  
 Correa Borrero Susana  
 Gaviria Vélez José Obdulio  
 Guerra de la Espriella María del Rosario  
 Henríquez Pinedo Honorio Miguel  
 Macías Tovar Ernesto  
 Morales Hoyos Viviane Aleyda  
 Navarro Wolff Antonio José  
 Ramos Maya Alfredo  
 Tovar Rey Nora Stella  
 Uribe Vélez Álvaro  
 Valencia Laserna Paloma  
 Vega de Plazas Ruby Thanía

En consecuencia ha sido aprobado el Informe en el cual se declaran infundadas las Objeciones al Proyecto de ley número 123 de 2016 Senado, 082 de 2015 Cámara.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Nerthink Mauricio Aguilar Hurtado.

Palabras del honorable Senador Nerthink Mauricio Aguilar Hurtado.

**Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Nerthink Mauricio Aguilar Hurtado:**

Gracias, Presidente. Con el respetuoso saludo a la Mesa Directiva y a los compañeros Senadores.

Presidente, esta moción va encaminada a solicitarle muy respetuosamente se nombre una subcomisión para estudiar los impedimentos que se han radicado en la Secretaría para el Proyecto de Ley de Administradores de Empresas, que es el 213 de 2016 Senado, *por medio de la cual se dictan normas para el ejercicio de profesión de la administración, se expide el Código de Ética y se deroga la Ley 60 de 1981.*

Esto, en aras, Presidente, para agilizar el trámite en su segunda ponencia y en aras de que nos queda ya la última semana. Entonces por eso muy respetuosamente se designe una subcomisión para estudiar estos impedimentos para ver si se

aprueban o se niegan en su discusión y aprobación. Muchas gracias.

**La Presidencia manifiesta:**

Claro que sí, Senador. Desde la Mesa Directiva haremos esta subcomisión para estudiar los impedimentos. Ha solicitado también la palabra para una moción de orden el Senador del Partido de la U Manuel Enríquez.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Manuel Mesías Enríquez Rosero.

Palabras del honorable Senador Manuel Mesías Enríquez Rosero.

**Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Manuel Mesías Enríquez Rosero:**

Presidente, un minuto, un minuto. Para pedirle encarecidamente, sigue en el Orden del Día el informe de conciliación al proyecto por el cual se adicionan, modifican y dictan disposiciones orientadas a fortalecer la contratación pública. Para pedir su aplazamiento, señor Presidente, porque vamos a tener una última reunión el día lunes y quisiéramos que esté todo el Senado. Para que se aplace por favor.

Por solicitud del honorable Senador Manuel Mesías Enríquez Rosero, la Presidencia somete a consideración de la plenaria el aplazamiento de la discusión y votación del informe de conciliación del Proyecto de ley número 84 de 2016 Senado, 285 de 2017 Cámara, y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación por unanimidad.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora María del Rosario Guerra de la Espriella.

Palabras de la honorable Senadora María del Rosario Guerra de la Espriella.

**Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra la honorable Senadora María del Rosario Guerra de la Espriella:**

Gracias, Presidente. Yo me quiero referir al proyecto anterior. Presidente, según el artículo 119 de la Ley 5ª, dice sobre mayoría absoluta, y dice en su numeral 10 que se requerirá mayoría absoluta en la reconsideración, por las Cámaras en segundo debate, de un proyecto de ley objetado total o parcialmente por el Gobierno por razones de inconveniencia. Entonces cómo así que aquí se dijo que se aprobó con 35 votos y la mayoría absoluta es 52 votos; entonces me pregunto cuál es la norma que aplica en esos casos.

**El Secretario informa:**

Sí, tiene razón. No, esta es una ley común y corriente, ordinaria. Esta de infertilidad, leámoslo.

**El Presidente manifiesta:**

Señor Secretario, sírvase por favor aclararle a la plenaria acerca de la moción de orden que ha solicitado la Senadora María del Rosario Guerra.

**El Secretario informe:**

Sí, señor. Así es como dice la Senadora. Venga lo leo. 119, tratándose del trámite de objeciones que es después del cuarto debate.

El Secretario de la Corporación hace lectura del artículo 119 de la Ley 5ª y haciendo uso del deber de corrección formal anuncia que no alcanzaron los votos para aprobar el Informe en el cual se declaran infundadas las objeciones al Proyecto de ley número 123 de 2016 Senado, 082 de 2015 Cámara.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador ponente Óscar Mauricio Lizcano Arango.

Palabras del honorable Senador Óscar Mauricio Lizcano Arango.

**Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Óscar Mauricio Lizcano Arango:**

Presidente, es que el siguiente punto no es la conciliación; el siguiente punto es una objeción sobre el Proyecto de Ley de Reducción de Semanas de Cotización; entonces, no, Presidente, pero es que puede seguir. Presidente, póngame atención por favor, el siguiente punto es un Proyecto de Ley de Objeciones sobre la Reducción de Semanas de Cotización de las Mujeres. Podemos seguir con el siguiente punto, que la conciliación va después de las objeciones; es lo que yo le quiero decir. No, siguen las objeciones, señor Senador, priman las objeciones sobre la conciliación, pues si acabamos...

**El Secretario informa:**

Sí, Presidente, la Senadora tiene razón. Dice el 119 Ley 5ª: Mayoría absoluta, que consiste en la mitad más uno de los integrantes, 52. Se requiere para la aprobación de, 10, la reconsideración, por las Cámaras en segundo debate, de un proyecto de ley objetado total o parcialmente por el Gobierno por razones de inconveniencia. No meten constitucionalidad. Aquí, en este proyecto, me informan que traía de ambas, de inconveniencia y de inconstitucionalidad; por tanto, en mi criterio, aplica este numeral 10 del 119.

Presento disculpas a la plenaria y fue un error involuntario del equipo que me acompaña, que me pasaron un artículo que no era el de la situación concreta. De tal manera que, haciendo uso del deber de corrección formal, no alcanzaron los votos para aprobar el informe de objeciones del Proyecto de Infertilidad. Así queda.

**La Presidencia manifiesta:**

Muchas gracias, señor Secretario. Ahora, por favor, señor Secretario, refiérase a la moción de orden del Senador Mauricio Lizcano. Senador Lizcano, sírvase por favor, Senador Lizcano, el Secretario estaba en su momento buscando la respuesta para la Senadora María del Rosario Guerra, sírvase por favor de nuevo explicarle a la plenaria la moción de orden.

**Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Óscar Mauricio Lizcano Arango:**

Me pide la ponente que lo aplacemos para el próximo martes, para que quede en el primer Orden del día, como objeción, con ese compromiso, Secretario.

**El Secretario informa:**

Sí, es que el Orden del Día lo regula estrictamente el artículo 79 de la Ley 5ª, y dice: En cada sesión de las Cámaras y sus Comisiones Permanentes solo podrán tratarse los temas incluidos en el Orden del Día, en el siguiente orden: Llamada a lista; acta anterior; votación de proyectos; cuarto, objeciones de Presidente de la República o quien haga sus veces; quinto, corrección de vicios; seis, lectura de ponencias; siete, citaciones. Entonces primero va objeciones.

**Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Óscar Mauricio Lizcano Arango:**

Pero la petición es como el otro no pasó, entonces, que este quede de primero, por favor, sino como hay dos objeciones.

Por solicitud del honorable Senador Édinson Delgado Ruiz, la Presidencia somete a consideración de la plenaria el aplazamiento de la discusión y votación del informe objeciones al Proyecto de ley número 206 de 2016 Senado, 049 de 2015 Cámara, y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación por unanimidad.

La Presidencia indica a la Secretaria retomar el punto IV sobre conciliaciones.

## IV

**Votación de proyectos de ley o de acto legislativo****Con informe de conciliación**

**Proyecto de ley número 256 de 2017 Senado, 159 de 2016 Cámara (Acumulado con el Proyecto de ley número 206 de 2016 Cámara), por medio de la cual se extiende la vigencia para la emisión de la estampilla Pro- Universidad de la Guajira, contemplada en la Ley 1423 de 2010 que modifica la Ley 71 de 1986.**

Por Secretaría se da lectura al informe de mediación que acordaron las comisiones designadas por los Presidentes de ambas Corporaciones, para conciliar las discrepancias surgidas en la aprobación del **Proyecto de ley número 256 de 2017 Senado, 159 de 2016 Cámara, acumulado con el Proyecto de ley número 206 de 2016 Cámara, por medio de la cual se extiende la vigencia para la emisión de la estampilla Pro- Universidad de la Guajira, contemplada en la Ley 1423 de 2010 que modifica la Ley 71 de 1986.**

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el informe de conciliación leído al Proyecto de ley número 256 de 2017 Senado, 159 de 2016 Cámara, acumulado con el Proyecto de ley número 206 de 2016 Cámara y, cerrada su discusión, ésta le imparte su aprobación por unanimidad.

**Aprobado 6 de diciembre de 2017****INFORME DE CONCILIACIÓN AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 159 DE 2016 CÁMARA, ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY NÚMERO 206 DE 2016 CÁMARA, 256 DE 2017 SENADO**

por medio de la cual se extiende la vigencia para la emisión de la estampilla pro Universidad de La Guajira, contemplada en la Ley 1423 de 2010, que modifica la Ley 71 de 1986.

Bogotá, D. C., 3 de octubre de 2017

Doctores

EFRAÍN CEPEDA SARABIA

Presidente del Senado de la República

RODRIGO LARA RESTREPO

Presidente de la Cámara de Representantes

Congreso de la República

Ciudad

Respetados Presidentes:

De acuerdo con la designación efectuada por las Presidencias del Senado de la República y de la Cámara de Representantes y de conformidad con los artículos 161 de la Constitución Política y 186 de la Ley 5ª de 1992, los suscritos Senador y Representante, integrantes de la Comisión Accidental de Conciliación, nos permitimos someter por su conducto a consideración de las plenarias del Senado y de la Cámara de Representantes para continuar su trámite correspondiente el texto conciliado del proyecto de ley de la referencia.

En el siguiente cuadro se encuentran los textos definitivos aprobados por la Plenaria de la Cámara el 20 de junio de 2017, publicado en la *Gaceta del Congreso* número 560 de 2017, y el aprobado por la Plenaria del Senado el 13 de septiembre del mismo año, publicado en la *Gaceta del Congreso* número 820 de 2017.

TEXTO DEFINITIVO PLENARIA DE CÁMARA DE REPRESENTANTES	TEXTO DEFINITIVO PLENARIA DE SENADO DE LA REPÚBLICA
<p>Artículo 1°. <i>Objeto.</i> La presente ley pretende que la Estampilla Pro Universidad de La Guajira, autorizada por la Ley 71 de 1986, posteriormente ampliada por la Ley 374 de 1997 y luego por la Ley 1423 de 2010, se autorice hasta por la suma de doscientos mil millones de pesos (\$200.000.000.000.00) moneda legal colombiana a valor constante a la fecha de expedición de la presente ley.</p> <p><del>Así mismo, se autoriza a la Universidad de La Guajira para que cumpla las funciones de fiscalización, liquidación oficial, discusión, cobro y recaudo de los valores producidos por el uso de la estampilla en las actividades y operaciones que estipule la Asamblea Departamental.</del></p>	<p>Artículo 1°. <i>Objeto.</i> La presente ley pretende que la Estampilla Pro Universidad de La Guajira, autorizada por la Ley 71 de 1986, posteriormente ampliada por la Ley 374 de 1997 y luego por la Ley 1423 de 2010, se autorice hasta por la suma de doscientos mil millones de pesos (\$200.000.000.000.00) moneda legal colombiana a valor constante a la fecha de expedición de la presente ley.</p>
<p>Artículo 2°. Modifíquese el artículo 1° de la Ley 1423 de 2010, el cual quedará así:</p> <p>Se autoriza a la Asamblea del Departamento de La Guajira a ordenar la emisión de la estampilla la Estampilla Pro Universidad de La Guajira, hasta por la suma de doscientos mil millones de pesos (\$200.000.000.000,00) moneda legal colombiana a valor constante a la fecha de autorización de la adición.</p> <p>Parágrafo 1°. La autorización de que trata este artículo, se hará de manera automática, una vez se haya alcanzado el tope del recaudo que autorizó la Ley 1423 de 2010 y que actualmente se está recaudando.</p>	<p>Artículo 2°. Modifíquese el artículo 1° de la Ley 1423 de 2010, el cual quedará así:</p> <p>Se autoriza a la Asamblea del departamento de La Guajira a ordenar la emisión de la estampilla, la Estampilla Pro Universidad de La Guajira, hasta por la suma de doscientos mil millones de pesos (\$200.000.000.000,00) moneda legal colombiana a valor constante a la fecha de autorización de la adición.</p> <p>Parágrafo 1°. La autorización de que trata este artículo se hará de manera automática, una vez se haya alcanzado el tope del recaudo que autorizó la Ley 1423 de 2010 y que actualmente se está recaudando.</p>
<p>Artículo 3°. Modifíquese el artículo 2° de la Ley 1423 de 2010 que modificó el artículo 4° de la Ley 71 de 1986, el cual quedará así:</p> <p>Autorícese a la Gobernación de La Guajira para la fiscalización, liquidación oficial, cobro y recaudo de los valores producidos por el uso de la Estampilla Pro Universidad de La Guajira en las actividades departamentales.</p> <p>Así mismo, autorícese a la Asamblea Departamental de La Guajira para que a través de ordenanzas reglamente el uso obligatorio de la misma en las actividades y operaciones que se realicen en el departamento y sus municipios, las cuales serán remitidas para conocimiento del Gobierno nacional al Ministerio de Hacienda y Crédito Público.</p> <p>Parágrafo 1°. La Universidad de La Guajira deberá rendir un informe anual en marzo de cada año, a las Comisiones Terceras de Senado y Cámara de Representantes sobre los montos recaudados y la ejecución de dichos recursos.</p>	<p>Artículo 3°. Modifíquese el artículo 2° de la Ley 1423 de 2010 que modificó el artículo 4° de la Ley 71 de 1986, el cual quedará así:</p> <p>Autorícese a la Gobernación de La Guajira para la fiscalización, liquidación oficial, cobro y recaudo de los valores producidos por el uso de la Estampilla Pro Universidad de La Guajira en las actividades departamentales.</p> <p>Asimismo, autorícese a la Asamblea Departamental de La Guajira para que a través de ordenanzas reglamente el uso obligatorio de la misma en las actividades y operaciones que se realicen en el departamento y sus municipios, las cuales serán remitidas para conocimiento del Gobierno nacional al Ministerio de Hacienda y Crédito Público.</p> <p>Parágrafo 1°. La Universidad de La Guajira deberá rendir un informe anual en marzo de cada año, a las Comisiones Terceras de Senado y Cámara de Representantes sobre los montos recaudados y la ejecución de dichos recursos.</p>

TEXTO DEFINITIVO PLENARIA DE CÁMARA DE REPRESENTANTES	TEXTO DEFINITIVO PLENARIA DE SENADO DE LA REPÚBLICA
Artículo 4°. Modifíquese el artículo 6° de la Ley 71 de 1986, el cual quedará así:	Artículo 4°. Modifíquese el artículo 6° de la Ley 71 de 1986, el cual quedará así:
La obligación de adherir y anular la estampilla a que se refiere esta ley, queda a cargo de las personas que hayan intervenido en el acto.	La obligación de adherir y anular la estampilla a que se refiere esta ley, queda a cargo de las personas que hayan intervenido en el acto.
Parágrafo 1°. La transferencia de los recursos a la Universidad de La Guajira en ningún caso podrá superar un (1) mes siguientes a su retención.	Parágrafo 1°. La transferencia de los recursos a la Universidad de La Guajira en ningún caso podrá superar un (1) mes siguiente a su retención.
Parágrafo 2°. El agente retenedor o autorretenedor que no consigne las sumas retenidas o autorretenidas por concepto de retención en la fuente, dentro del término previsto en el parágrafo anterior, cuando se utilice este sistema, se expone a las sanciones previstas en el artículo 402 del Código Penal.	Parágrafo 2°. El agente retenedor o autorretenedor que no consigne las sumas retenidas o autorretenidas por concepto de retención en la fuente, dentro del término previsto en el parágrafo anterior, cuando se utilice este sistema, se expone a las sanciones previstas en el artículo 402 del Código Penal.
Artículo 5°. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.	Artículo 5°. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Con el fin de dar cumplimiento a la designación, después de un análisis hemos decidido acoger en su totalidad el texto aprobado en segundo debate por la Plenaria de Senado de la República. A continuación, el texto conciliado:

**PROYECTO DE LEY NÚMERO 159 DE 2016 CÁMARA, ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY NÚMERO 206 DE 2016 CÁMARA, 256 DE 2017 SENADO**

*por medio de la cual se extiende la vigencia para la emisión de la estampilla pro Universidad de La Guajira, contemplada en la Ley 1423 de 2010, que modifica la Ley 71 de 1986.*

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. *Objeto.* La presente ley pretende que la Estampilla pro Universidad de La Guajira, autorizada por la Ley 71 de 1986, posteriormente ampliada por la Ley 374 de 1997 y luego por la Ley 1423 de 2010, se autorice hasta por la suma de doscientos mil millones de pesos (\$200.000.000.000,00) moneda legal colombiana a valor constante a la fecha de expedición de la presente ley.

Artículo 2°. Modifíquese el artículo 1° de la Ley 1423 de 2010, el cual quedará así:

Se autoriza a la Asamblea del departamento de La Guajira a ordenar la emisión de la estampilla, la Estampilla pro Universidad de La Guajira, hasta por la suma de doscientos mil millones de pesos (\$200.000.000.000,00) moneda legal colombiana a valor constante a la fecha de autorización de la adición.

Parágrafo 1°. La autorización de que trata este artículo se hará de manera automática, una vez se haya alcanzado el tope del recaudo que autorizó la Ley 1423 de 2010 y que actualmente se está recaudando.

Artículo 3°. Modifíquese el artículo 2° de la Ley 1423 de 2010 que modificó el artículo 4° de la Ley 71 de 1986, el cual quedará así:

Autorícese a la Gobernación de La Guajira para la fiscalización, liquidación oficial, cobro y recaudo de los valores producidos por el uso de la estampilla

pro Universidad de La Guajira en las actividades departamentales.

Asimismo, autorícese a la Asamblea Departamental de La Guajira para que a través de ordenanzas reglamente el uso obligatorio de la misma en las actividades y operaciones que se realicen en el departamento y sus municipios, las cuales serán remitidas para conocimiento del Gobierno nacional al Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Parágrafo 1°. La Universidad de La Guajira deberá rendir un informe anual en marzo de cada año, a las Comisiones Terceras de Senado y Cámara de Representantes sobre los montos recaudados y la ejecución de dichos recursos.

Artículo 4°. Modifíquese el artículo 6° de la Ley 71 de 1986, el cual quedará así:

La obligación de adherir y anular la estampilla a que se refiere esta ley queda a cargo de las personas que hayan intervenido en el acto.

Parágrafo 1°. La transferencia de los recursos a la Universidad de La Guajira en ningún caso podrá superar un (1) mes siguiente a su retención.

Parágrafo 2°. El agente retenedor o autorretenedor que no consigne las sumas retenidas o autorretenidas por concepto de retención en la fuente, dentro del término previsto en el parágrafo anterior, cuando se utilice este sistema, se expone a las sanciones previstas en el artículo 402 del Código Penal.

Artículo 5°. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Atentamente,

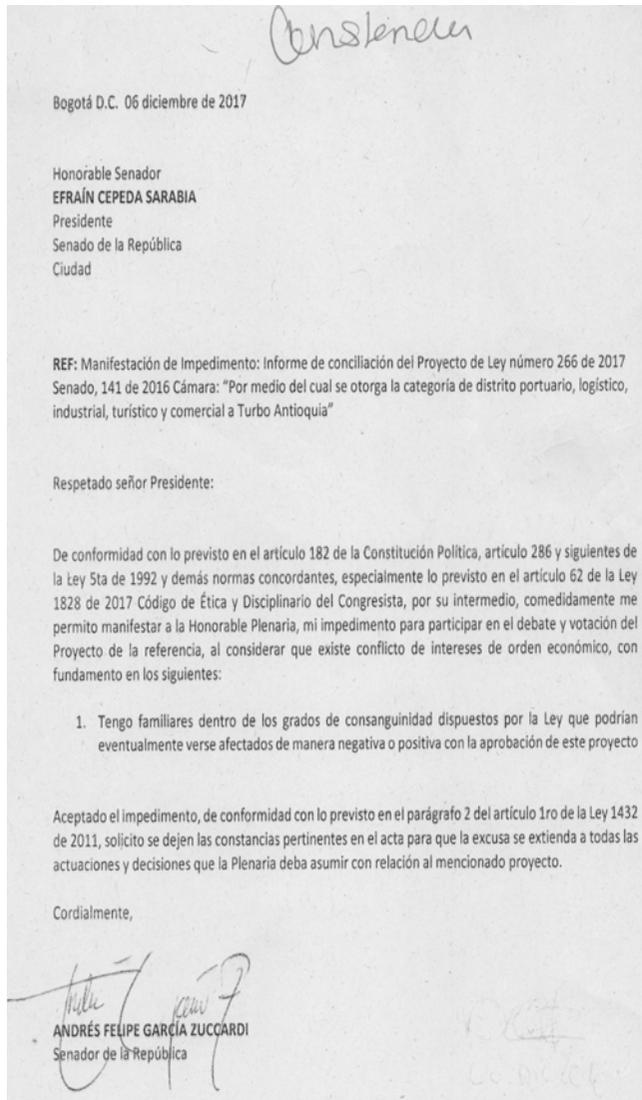
  
ANTONIO GUERRA DE LA ESPRIELLA  
Senador de la República

  
ALFREDO DELUQUE ZULETA  
Representante a la Cámara

La Presidencia indica a la Secretaria continuar con el siguiente informe de conciliación.

**Proyecto de ley número 266 de 2017 Senado, 141 de 2016 Cámara, por medio de la cual se otorga la categoría de distrito portuario, logístico, industrial, turístico y comercial a Turbo Antioquia.**

**El honorable Senador Andrés García Zuccardi, radica por Secretaría un impedimento, el cual queda como constancia:**



La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador ponente Alexander López Maya.

Palabras del honorable Senador Alexander López Maya.

**Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Alexander López Maya:**

Sí, señor Presidente. Este texto conciliado en Cámara y Senado establece entonces el otorgamiento de la categoría de distrito portuario, logístico, industrial, turístico y comercial a Turbo, Antioquia. Ya lo hemos explicado anteriormente, pues por las condiciones logísticas y estratégicas que tiene este territorio, se ha decidido darle este carácter y esta importancia para desarrollar esta parte del territorio colombiano.

Además, que hay una particularidad, allí en Turbo, Antioquia, y es que recogemos también todas las expresiones sociales, culturales de los distintos pueblos de nuestro país que nos han solicitado acompañar esta categorización de esta parte del territorio colombiano; por consiguiente, quiero

solicitarle a la honorable Plenaria que aprueben el texto conciliado en Cámara de Representantes y el Senado el día de hoy. Muchas gracias, señor Presidente.

**Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Luis Fernando Duque García:**

Gracias, señor Presidente. No, como antioqueño quiero expresar, en primer lugar, mi voto afirmativo a este proyecto de ley, que convierte al municipio de Turbo y en general a toda la zona de Urabá en un distrito especial. Y máxime que ahora se ha venido impulsando un proyecto muy importante que es la construcción del puerto de Urabá; todo el tema de las autopistas de la prosperidad, mar 1, mar 2, que van a tener la oportunidad de conectar al mar Caribe y al Gofu de Urabá con todo el sur del país.

De manera que creo que este es un proyecto muy importante, que lo mismo que hemos hecho con Buenaventura y con otras áreas específicas lo haremos hoy con el municipio de Turbo, y en general con la zona de Urabá para que tenga estas garantías de tipo impositivo y se puedan desarrollar allí unos proyectos importantes y una gran generación de empleo que, ojalá, reemplace lo que hoy es desafortunadamente el asentamiento de bandas criminales y de otro tipo de organizaciones al margen de la ley. Gracias, señor Presidente.

**Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Alfredo Ramos Maya:**

Muchas gracias, señor Presidente. Como antioqueño, señor Presidente, es un orgullo poder votar positivamente este proyecto de ley.

Urabá es una zona que ha sido históricamente marginada, que se ha desarrollado económicamente con mucha pujanza, con un gran capital humano, con unas grandes posibilidades, pero que, reitero, históricamente la violencia vivida en esa zona, la falta de presencia estatal en muchos de los municipios de esa región antioqueña ha hecho que el progreso haya llegado a una velocidad mucho más lenta y este tipo de proyectos hacen que, sin lugar a dudas, empecemos a profundizar en la descentralización y en la forma como los municipios de Colombia deben mirar hacia adelante.

Es un honor entonces poder votar, llamando la atención de un par de temas que creo que Urabá requiere con urgencia. Porque es evidente que todo el sistema portuario que se viene planeando y que muy pronto empieza su ejecución, las vías que unirán el centro del país con esos puertos hace que evidentemente esta región tenga un gran crecimiento establecido en los próximos años.

Es importante entonces que haya un ordenamiento territorial claro, una estrategia de planeación como área metropolitana o al menos como provincia que esté acorde con el gran crecimiento económico que tendrá Urabá, y es importante, adicionalmente, entender que todo ese eje bananero, que con Turbo y Apartadó son

sus principales municipios, es importante que se acelere el proceso de construcción de un par de vías que están en ejecución: la vía al mar, que va supremamente lenta, y todo el eje bananero – Transversal de las Américas–, que une Chigorodó con el norte de Urabá.

Creo que son temas fundamentales, señor Presidente, que este proyecto de ley, que otorga a Turbo esa categoría de distrito especial, sea un primer paso para una buena organización, una buena planeación territorial porque se viene un gran crecimiento económico que no puede ser desbordado; apoyado en unos buenos servicios públicos que hoy Urabá carece completamente, el sistema de agua potable que tiene que fortalecerse mucho en los municipios urabaenses y, adicionalmente, un desarrollo que necesitamos muy rápido los antioqueños para que esas vías no se queden como un sueño y que sean realidad.

Reitero, la doble calzada del eje bananero y de Chigorodó hacia Turbo, por un lado, y, adicionalmente, toda la vía al mar, en sus dos etapas que está supremamente retrasada. Esos son mis comentarios, señor Presidente, anunciando mi voto positivo y el del Centro Democrático a este proyecto de ley.

Por Secretaría se da lectura al informe de mediación que acordaron las comisiones designadas por los presidentes de ambas Corporaciones, para conciliar las discrepancias surgidas en la aprobación del **Proyecto de ley número 266 de 2017 Senado, 141 de 2016 Cámara, por medio de la cual se otorga la categoría de distrito portuario, logístico, industrial, turístico y comercial a Turbo Antioquia.**

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el informe de conciliación leído al Proyecto de ley número 266 de 2017 Senado, 141 de 2016 Cámara y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación por unanimidad.

Aprobado 6 de diciembre de 2017

**INFORME DE CONCILIACIÓN AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 266 DE 2017 SENADO, 141 DE 2016 CÁMARA**

*por medio de la cual se otorga la categoría de distrito portuario, logístico, industrial, turístico y comercial a Turbo, Antioquia.*

Doctor  
EFRAÍN JOSÉ CEPEDA SARABIA  
Presidente Senado de la República

Doctor  
RODRIGO LARA RESTREPO  
Presidente Cámara de Representantes.

Ciudad

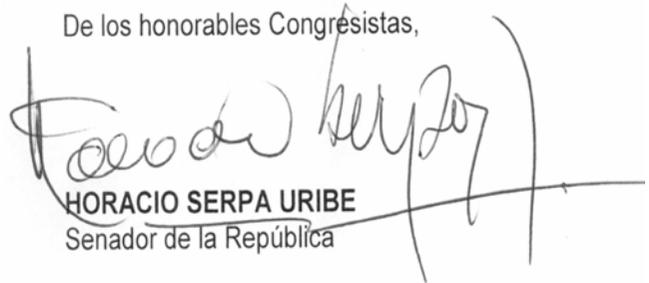
Respetados señores Presidentes:

En atención de la honrosa misión encomendada por las Mesas Directivas del honorable Senado de la República y de la honorable Cámara de Representantes, dando cumplimiento a lo

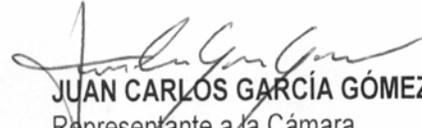
dispuesto por el artículo 161 de la Constitución Política y el 186 de la Ley 5ª de 1992, acudimos a sus Señorías con el fin de rendir Informe de Conciliación al **Proyecto de ley número 266 de 2017 Senado, 141 de 2016 Cámara, por medio de la cual se otorga la categoría de distrito portuario, logístico, industrial, turístico y comercial a Turbo, Antioquia.**

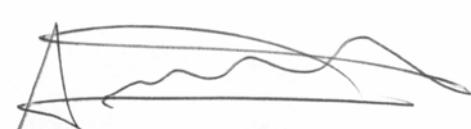
Acogiendo como texto conciliado el aprobado en Sesión Plenaria de la honorable Senado de la República el día 10 de octubre de 2017.

De los honorables Congresistas,

  
HORACIO SERPA URIBE  
Senador de la República

  
ALEXANDER LÓPEZ MAYA  
Senador de la República

  
JUAN CARLOS GARCÍA GÓMEZ  
Representante a la Cámara  
Departamento Norte de Santander.

  
LUIS HORACIO GALLÓN ARANGO  
Representante a la Cámara  
Departamento de Antioquia.

**TEXTO CONCILIADO AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 266 DE 2017 SENADO, 141 DE 2016 CÁMARA**

*por medio de la cual se otorga la Categoría de distrito portuario, logístico, industrial, turístico y comercial a Turbo, Antioquia.*

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. *Otorgamiento.* Otórguese la categoría de Distrito Portuario, Logístico, Industrial Turístico y Comercial a Turbo, Antioquia.

Artículo 2°. *Régimen aplicable.* El Distrito Portuario, Logístico, Industrial, Turístico y Comercial de Turbo, Antioquia se regirá por la Ley 1617 de 2013, por la cual se expide el régimen para los distritos y demás normas concordantes.

Artículo 3°. *Vigencia.* La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.



**HORACIO SERPA URIBE**  
Senador de la República



**ALEXANDER LÓPEZ MAYA**  
Senador de la República



**JUAN CARLOS GARCÍA GÓMEZ**  
Representante a la Cámara  
Departamento Norte de Santander.



**LUIS HORACIO GALLÓN ARANGO**  
Representante a la Cámara  
Departamento de Antioquia.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora Claudia Nayibe López Hernández.

Palabras de la honorable Senadora Claudia Nayibe López Hernández.

**Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra la honorable Senadora Claudia Nayibe López Hernández:**

Gracias, Presidente. Es que está pendiente una proposición que hizo el Senador Manuel Enríquez, que creo que compartimos todos, de que aplacemos el debate de la conciliación de la ley de infraestructura para el martes. Le sugeriría poner eso a aprobación, para que podamos resolver ese punto y seguir.

**El Secretario informa:**

Senadora, ya fue aplazado.

**Recobra el uso de la palabra la honorable Senadora Claudia Nayibe López Hernández:**

Ah, bueno, perfecto. Muchas gracias.

**El Secretario informa:**

Sí, ya había sido aplazado por petición del ponente.

**El Presidente manifiesta:**

Queda aplazada la solicitud del Senador Manuel Enríquez y de la Senadora Claudia López.

La Presidencia indica a la Secretaria continuar con el siguiente informe de conciliación.

**Proyecto de ley número 02 de 2016 Senado, 283 de 2017 Cámara, por la cual se modifica parcialmente la Ley General de Educación, Ley 115 de 1994, y se dictan otras disposiciones.**

Por Secretaría se da lectura al informe de mediación que acordaron las comisiones designadas por los presidentes de ambas Corporaciones, para conciliar las discrepancias surgidas en la aprobación del **Proyecto de ley número 02 de 2016 Senado, 283 de 2017 Cámara, por la cual se modifica parcialmente la Ley General de Educación, Ley 115 de 1994, y se dictan otras disposiciones.**

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora autora Viviane Aleyda Morales Hoyos.

Palabras de la honorable Senadora Viviane Aleyda Morales Hoyos.

**Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra la honorable Senadora Viviane Aleyda Morales Hoyos:**

Gracias, Presidente. El doctor Mario Fernández, que es conciliador, no está, pero yo soy la autora de este proyecto.

Es un proyecto por el cual se restablece la enseñanza de historia de Colombia en nuestros colegios. La historia de Colombia hoy no se enseña. Desde los años 90 desapareció del currículo escolar, lo cual es una vergüenza para cualquier país.

Este proyecto busca restablecer la enseñanza obligatoria de la historia en el pènsum académico y la única diferencia fue que en Cámara se aprobó con una adición en el artículo 4°, en el parágrafo, en el que dice que la educación en historia de Colombia como una disciplina integrada de los lineamientos curriculares de las ciencias sociales se hará sin que afecte el currículo e intensidad horaria de matemáticas, ciencia y lenguaje; es decir, la única diferencia con lo que ya se había aprobado en el Senado, es decir, que no se disminuirá la intensidad horaria de las matemáticas, de las ciencias y de lenguaje para poder dar la enseñanza de la historia obligatoria.

**Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Alfredo Ramos Maya:**

Muchas gracias, señor Presidente. Sí, creo que, adicionalmente a las importantes palabras de la senadora Viviane Morales, estoy absolutamente de acuerdo de la importancia de restablecer la cátedra de historia como un hecho fundamental en el crecimiento de cada uno de nuestros estudiantes.

Lo único, señor Presidente, que yo pediría es que ojalá no fuera la historia que va a escribir la Comisión de la Verdad, es lo único que estoy esperando que hacia futuro en los colegios no se les obligue, se adoctrine a los niños colombianos con las mentiras que está empezando a crear esta Comisión. Solamente quería hacer esa anotación, señor Presidente. Muchas gracias.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el informe de conciliación leído al Proyecto de ley número 02 de 2016 Senado, 283 de 2017 Cámara y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación por unanimidad.

**Aprobado 6 de diciembre de 2017**  
**INFORME DE CONCILIACIÓN AL**  
**PROYECTO DE LEY NÚMERO 283 DE 2017**  
**CÁMARA, 02 DE 2016 SENADO**

*por la cual se modifica parcialmente la Ley General de Educación, Ley 115 de 1994, y se dictan otras disposiciones.*

Doctor

EFRAÍN JOSÉ CEPEDA SARABIA

Presidente Senado de la República

Doctor

RODRIGO LARA RESTREPO

Presidente Cámara de Representantes.

Ciudad

Respetados señores Presidentes:

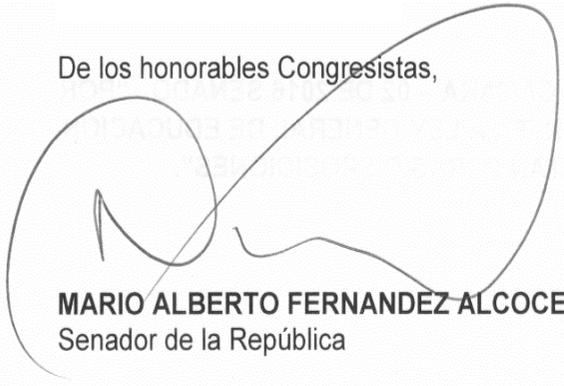
En atención de la honrosa misión encomendada por las Mesas Directivas del Honorable Senado de la República y de la Honorable Cámara de Representantes, dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 161 de la Constitución Política y el 186 de la Ley 5ª de 1992, acudimos a sus señorías con el fin de rendir informe de conciliación al **Proyecto de ley número 283 de 2017 Cámara, 02 de 2016 Senado**, por la cual se modifica parcialmente la Ley General de Educación, Ley 115 de 1994, y se dictan otras disposiciones.

Acogiendo como texto conciliado el aprobado en Sesión Plenaria de la Honorable Cámara de Representantes el día 19 de septiembre de 2017.

Se aclara que en la sesión del día 19 de septiembre de 2017 se aprobó la eliminación de los artículos 5º y 9º del texto aprobado en plenaria de Senado, quedando el Proyecto de ley número 283 de 2017 Cámara, 02 de 2016 Senado, con 8 artículos el cual anexamos.

De los honorables Congresistas,

De los honorables Congresistas,

  
**MARIO ALBERTO FERNÁNDEZ ALCOCER**  
 Senador de la República

  
**IVÁN DARÍO AGUDELO ZAPATA**  
 Representante a la Cámara  
 Departamento de Antioquia.

**TEXTO CONCILIADO AL PROYECTO**  
**DE LEY NÚMERO 283 DE 2017 CÁMARA,**  
**02 DE 2016 SENADO**

*por la cual se modifica parcialmente la Ley General de Educación, Ley 115 de 1994, y se dictan otras disposiciones.*

El Congreso de la República

DECRETA:

Artículo 1º. *Objeto.* La presente ley tiene por objeto restablecer la enseñanza obligatoria de la Historia de Colombia como una disciplina integrada en los lineamientos curriculares de las ciencias sociales en la educación básica y media, con los siguientes objetivos:

- a) Contribuir a la formación de una identidad nacional que reconozca la diversidad étnica cultural de la Nación colombiana.
- b) Desarrollar el pensamiento crítico a través de la comprensión de los procesos históricos y sociales de nuestro país, en el contexto americano y mundial.
- c) Promover la formación de una memoria histórica que contribuya a la reconciliación y la paz en nuestro país.

Artículo 2º. Adiciónese un literal al artículo 21 de la Ley 115 de 1994, Objetivos específicos de la educación básica primaria, el cual quedará como literal “o)” así:

- o) La iniciación en el conocimiento crítico de la historia de Colombia y de su diversidad étnica, social y cultural como Nación.

Artículo 3º. Modifíquese el literal “h)” del artículo 22 de la Ley 115 de 1994: Objetivos específicos de la educación básica en el ciclo de secundaria, el cual quedará así:

- h) El estudio científico de la historia nacional, latinoamericana y mundial, apoyado por otras ciencias sociales, dirigido a la comprensión y análisis crítico de los procesos sociales de nuestro país en el contexto continental y mundial.

Artículo 4º. Adiciónese un párrafo al artículo 23 de la Ley 115 de 1994: Áreas obligatorias y fundamentales, el cual quedará así:

Parágrafo. La educación en Historia de Colombia como una disciplina integrada en los lineamientos curriculares de las ciencias sociales, sin que se afecte el currículo e intensidad horaria en áreas de Matemáticas, Ciencia y Lenguaje.

Artículo 5º. Adiciónese un párrafo al artículo 30 de la Ley 115 de 1994: Objetivos específicos de la educación media académica, el cual quedará así:

Parágrafo. Los estudios históricos de Colombia integrados a las Ciencias Sociales, que se refiere el literal h) del artículo 22, pondrán énfasis en la memoria de las dinámicas de conflicto y paz que ha vivido la sociedad colombiana, orientados a la formación de la capacidad reflexiva sobre la convivencia, la reconciliación y el mantenimiento de una paz duradera.

Artículo 6º. Adiciónense dos párrafos al artículo 78 de la Ley 115 de 1994: Regulación del currículo, el cual quedará así:

Parágrafo 1º. Establézcase la Comisión Asesora del Ministerio de Educación Nacional para la

enseñanza de la Historia de Colombia, como órgano consultivo para la construcción de los documentos que orientan el diseño curricular de todos los colegios del país. La comisión estará compuesta por un representante de las academias de Historia reconocidas en el país, un representante de las asociaciones que agrupen historiadores reconocidos y debidamente registrados en el país, un representante de facultades de educación, específicamente de las licenciaturas en ciencias sociales, docentes de cátedra de sociales con énfasis en historia y un representante de las facultades y/o departamentos que ofrecen programas de Historia en instituciones de educación superior, escogido a través de las organizaciones de universidades y un representante de los docentes que imparten enseñanza de las ciencias sociales en instituciones de educación básica y media, escogido a través de las organizaciones de maestros. El Gobierno nacional reglamentará la composición y funcionamiento de esta comisión en un plazo no mayor a seis meses después de entrar en vigencia la presente ley.

Parágrafo 2°. En un plazo máximo de 2 años, a partir del inicio de la Comisión Asesora de que trata el parágrafo anterior, el Ministerio de Educación Nacional y la Comisión revisarán y ajustarán los lineamientos curriculares de ciencias sociales con la historia de Colombia como disciplina integrada para que cada establecimiento educativo organice, a partir de los lineamientos, los procesos de evaluación correspondientes a cada grado en el marco de la autonomía propuesta en Decreto 1290 de 2009.

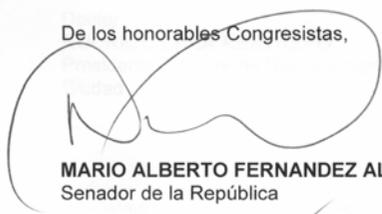
Los referentes de calidad del MEN serán obligatorios para la elaboración de las pruebas que deben presentar los estudiantes como parte del Sistema Nacional de Evaluación de la Educación a los que se refiere el artículo 80 de la Ley 115 de 1994.

Artículo 7°. Adiciónese un parágrafo al artículo 79 de la Ley 115 de 1994: Plan de estudios, el cual quedará así:

Parágrafo. En desarrollo de su autonomía, los establecimientos educativos adecuarán sus Proyectos Educativos Institucionales para el cumplimiento de lo preceptuado en esta ley, en relación con la enseñanza de la historia de Colombia como disciplina integrada en los lineamientos curriculares de las Ciencias Sociales, que elabore el Ministerio de Educación Nacional.

Artículo 8°. *Vigencia.* Esta ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las normas que le sean contrarias.

De los honorables Congresistas,

De los honorables Congresistas,  
  
**MARIO ALBERTO FERNANDEZ ALCOCER**  
 Senador de la República

  
**IVÁN DARÍO AGUDELO ZAPATA**  
 Representante a la Cámara  
 Departamento de Antioquia.

La Presidencia indica a la Secretaría continuar con el siguiente punto del Orden del Día.

V

### Lectura de ponencias y consideración de proyectos en segundo debate

**Proyecto de ley Estatutaria número 89 de 2017 Senado, por medio de la cual se modifica la Ley Estatutaria 1581 de 2012.**

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Ponente, Jaime Alejandro Amín Hernández.

Palabras del honorable Senador Jaime Alejandro Amín Hernández.

**Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Jaime Alejandro Amín Hernández:**

Gracias, señor Presidente. Quisiera solicitar la venia de la honorable plenaria para aprobar este proyecto de ley, que regula un tema fundamental para los colombianos, que es el derecho al buen nombre, consagrado en el artículo 15 de la Constitución y ya arreglado y desarrollado por dos leyes anteriores, la 1581 y la 1706.

Este proyecto, señor Presidente, busca darle unas reglas de juego clara a los operadores de los datos de los colombianos que, sin tener domicilio en el país, almacenan, recolectan y trafican los datos de los colombianos; un ejemplo sirve para ilustrar el detalle de este proyecto de ley, empresas tan importantes como Google, Amazon, Instagram, Facebook operan en el país sin tener un domicilio registrado en Colombia, eso implica, señor Presidente y apreciados colegas, que cuando un usuario de estos portales de compra o portales de información tiene algún problema y solicita por ejemplo que se le actualice, se le borre, se le cancele algún dato que le resulte de un agravio, de una ofensa, o que lesione su buen nombre, tiene que, como decía un profesor de derecho mío de la Universidad del Rosario, irse a quejar al mono de la pila, porque no hay autoridad en Colombia que proteja al colombiano cuando el dato o la información sensible que está almacenada, recolectada o que va a ser objeto de tráfico hacia otro país puede lastimar, repito, u ofender su buen nombre.

¿Qué proponemos en el proyecto? Que, entre otras razones, señor Presidente y estimados Senadores, viene avalado por la Universidad de los Andes, lo trabajamos con el Departamento de Derecho Informático de la Universidad de los Andes y el doctor Nelson Molina, que es una autoridad latinoamericana en la materia, busca fundamentalmente que cuando a un colombiano se le presente un problema de ellos, tenga dentro del país, dentro del territorio, la posibilidad de acudir a una autoridad. ¿Cuál es la autoridad que estamos nosotros proponiendo? La Superintendencia de Industria y Comercio y que sea la Superintendencia de Industria y Comercio la entidad que reciba la petición, la queja o el reclamo del afectado y pueda tramitarla ante la instancia internacional correspondiente, repito, porque estas empresas al no tener domicilios en el país no le pueden responder satisfactoriamente al afectado.

De suerte que este, que es un primer gran paso para la protección de los derechos de los colombianos cuya información está en bancos de datos que operan en el país, repito, pero que no tienen domicilio legal en Colombia, creo, señor Presidente, que puede ser muy útil la protección complementaria que estamos solicitando a través de este proyecto de ley, por lo cual le solicito a la plenaria darle el segundo debate. Muchas gracias, señor Presidente.

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura a la proposición positiva con que termina la ponencia.

Por Secretaría se da lectura a la proposición positiva con que termina el informe de ponencia del Proyecto de ley número 89 de 2017 Senado.

La Presidencia y concede el uso de la palabra al honorable Senador Ponente, Jaime Alejandro Amín Hernández.

Palabras del honorable Senador Jaime Alejandro Amín Hernández.

**Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Jaime Alejandro Amín Hernández:**

Sí, le solicitaría muy comedidamente, dado que hemos trabajado mucho este proyecto, que además es ley estatutaria, un proyecto de ley estatutaria, que lo aplase para la próxima sesión y no lo someta a consideración, señor Presidente, le agradezco.

**Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Álvaro Uribe Vélez:**

Es otro tema, señor Presidente. Mire, el señor Presidente del Senado, el doctor Efraín Cepeda, ha anunciado que sobre el tema del rechazo de las circunscripciones especiales va a emitir una opinión ahora, a tomar una decisión, el reglamento es claro, las decisiones del Presidente pueden ser apeladas, entonces como anuncian que esa decisión la va a tomar afuera, no en la plenaria, yo quiero, señor Presidente, en nombre de la bancada del Centro Democrático presentar desde ya el recurso de apelación, si la decisión del señor Presidente fuera la de aprobar las circunscripciones rechazadas, porque sería decirlo por fuera puede ser una posibilidad de negar un recurso, lo cual afecta todavía más el Estado de derecho.

Entonces por eso yo sí pido, señor Presidente, que quede pedido por el presentado por el Centro Democrático, de acuerdo con el artículo 44, el recurso de apelación.

Dice: las decisiones de los Presidentes son apelables inmediatamente ante la respectiva corporación legislativa. Gracias, señor Presidente.

**Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Roy Leonardo Barreras Montealagre:**

Gracias, señor Presidente. En tono menor esta moción de orden, para dejar claro en el acta que, es aunque comparto la intencionalidad, no el fondo del expresidente y Senador Álvaro Uribe porque la apelación podría ser un recurso para cualquiera de los dos, para quienes quieren negar las curules y para quienes las defendemos; sin embargo, resulta imposible apelar una decisión que no existe, de manera que quede en el acta que tal apelación es imposible

hasta que no se tome y se notifique la decisión y le pido, señor Presidente, verificación del quórum. Le pido verificación del quórum.

**La Presidencia manifiesta:**

Muchísimas gracias. Antes de, perdón, perdón, primero guardemos un poco de orden y compostura para dar, primero, vamos a aplazar, a someter a consideración el aplazamiento del proyecto de ley estatutaria, vamos en orden, perdonen, vamos en orden y doy la moción. El Senador Jaime Amín ha solicitado el aplazamiento del proyecto de ley estatutaria. Le pregunto a esta plenaria si acoge el aplazamiento del Proyecto de ley estatutaria número 89, anuncio que se va a cerrar la discusión, queda cerrada la discusión. ¿Aprueba el pleno del Senado?

**Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Álvaro Uribe Vélez:**

Señor Presidente, aquí hay una trampa, se está negando la posibilidad de presentar los recursos que da la legislación del Estado de derecho ante una decisión del Presidente; aquí hay una trampa en los siguientes eventos: primero, lo va a hacer por fuera de plenaria para evitar que se presente el recurso y, segundo, ahora aprovechando este quórum precario, piden una votación, una verificación del quórum, que declaro, señor Presidente, hace unos minutos nosotros pedimos que en el evento de que el señor Presidente del Senado anuncie por fuera, que lo debería anunciar aquí donde se tomó la decisión, su determinación de desconocer lo que definió el Senado, lo que expresó el notario, que es el Secretario, nosotros presentamos el recurso de apelación.

Pero quiero anunciar esto, señor Presidente, no existe una sola norma que le permita al Presidente de la corporación entrar a revocar las decisiones del Secretario; hay una gran diferencia entre el Derecho Público y el Derecho Privado. En el derecho privado la capacidad permite que se haga todo lo no prohibido. En el derecho público la competencia exige que solamente se ejerza lo autorizado; no hay ninguna norma que autorice al presidente a tomar la decisión de revocar lo que expresó el secretario de la Corporación ante esta plenaria. Y si él va a tomar una decisión para la cual no es competente por fuera de esta plenaria, adicionalmente le está negando a la corporación el uso de un derecho reglamentario que hace parte de manera general y específica del ordenamiento jurídico colombiano que es el derecho a presentar recursos contra las decisiones; eso es un flagrante atropello al Estado de derecho. Señor Presidente, que quede muy claro, que queda presentado ese recurso por parte nuestra.

Por solicitud del honorable Senador ponente Jaime Alejandro Amín Hernández, la Presidencia aplaza la discusión y votación del Proyecto de ley Estatutaria 89 04 de 2017 Senado.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la solicitud del honorable Senador Roy Leonardo Barrera Montealegre de la verificación del quórum y, cerrada su discusión e indica a la Secretaría abrir el registro electrónico.

Por Secretaría se informa que se han registrado 42 honorables Senadores, en consecuencia, se ha registrado quórum deliberatorio.

**El Presidente de la Corporación honorable Senador Efraín José Cepeda Sarabia, manifiesta lo siguiente:**

Existiendo quórum deliberatorio, esta mesa directiva, estamos, perdón, Senador Realpe, yo le pido el favor a los Senadores, les pido el favor a los Senadores que no convirtamos esto en un mercado. Venga, yo le pido el favor a los Senadores que, con el mayor gusto, Senador Realpe, Senador Realpe, va a sufrir una disfonía porque usted no tiene sonido, con el mayor gusto le doy el uso de la palabra.

Senador, aquí se ha llamado a todas las bancadas; esta mesa directiva ha determinado tener un receso de 10 minutos, pero antes una moción de orden por un minuto y entramos en el receso. Señor Senador. Sonido por un minuto para moción de orden para el Senador Daniel Cabrales y para el Senador Guillermo García Realpe y nos vamos a receso 10 minutos y yo invito que no tengan disfonía, que pidan el uso de la palabra, se la damos con el mayor gusto, hagamos de esto un ejemplo de tolerancia y de concertación y de respeto hacia lo que podamos, en virtud de nuestro uso discrecional decidir esta mesa directiva. Les pido el favor a los honorables Senadores de la República.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Daniel Alberto Cabrales Castillo.

Palabras del honorable Senador Daniel Alberto Cabrales Castillo.

**Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Daniel Alberto Cabrales Castillo:**

Gracias, Presidente. Es lo siguiente: en el escritorio en la curul de cada uno de nosotros reposa un informe del Secretario General de la plenaria del Senado; yo respetuosamente le quiero pedir a la mesa directiva y al Secretario General que mientras se da el receso si usted lo tiene a bien presidente y la plenaria, que el señor secretario nos lea el informe que nos mandó a cada uno de los Senadores sobre el mismo punto que estaban discutiendo. Gracias, Presidente.

**Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Guillermo García Realpe:**

Gracias, Presidente. Hoy estamos citados a una sesión de aprobación de proyectos, de aprobación de proyectos de ley, de conciliaciones, análisis de objeciones y trabajamos hasta cuando hubo quórum. Hoy hay una gran discusión sobre quórum, pero 42 ya no es el quórum para continuar una sesión de aprobación de proyectos de ley.

Ahora, como todo es apelable a la plenaria, usted ha decidido como Presidente del Senado en esta sesión a decretar un receso, yo apelo esa decisión, apelo esa decisión de decretar el receso y por lo tanto someta a votación de mi apelación de este receso.

**La Presidencia manifiesta:**

Señor Secretario, como esto todo se hace, perdóneme un momento por favor, guardemos la compostura, señor Secretario, mire, vea, como esto se hace de acuerdo al

reglamento, el señor Senador Guillermo García Realpe ha solicitado un recurso de apelación. ¿En la Ley 5ª este recurso existe o no existe?

**El Secretario manifiesta:**

Existe solo para trámite de leyes, Presidente, no para el funcionamiento de la plenaria.

Siendo las 6:32 p. m., la Presidencia decreta un receso hasta tanto la comisión de análisis de los impedimentos regrese.

**Siendo las 6:42 p. m., el Presidente de la Corporación doctor Efraín José Cepeda Sarabia reanuda la sesión y manifiesta:**

Reanudamos entonces la sesión. Ha solicitado la palabra del Senador Roy Barreras también. Tranquilos, tranquilos. Senador Araújo, Senador Araújo, le solicito por favor, Senador Araújo, le solicito por favor mantener la calma, somos personas civilizadas. Hay dos mociones de orden: una de parte del Senador Roy Barreras y una de parte de un Senador de Centro Democrático. Senador Araújo, si continúa alzando la voz, me va a tocar aplicar el reglamento, Senador Araújo. Le solicito que por favor, le solicito que por favor mantengamos la calma y voy a dar la palabra para las mociones de orden.

Entonces voy a dar la palabra para las mociones de orden, voy a dar la palabra para las mociones de orden. Les solicito por favor mantengamos la calma; señor Secretario, sírvase por favor leer el reglamento ante de falta de respeto a la Mesa Directiva.

**El Secretario manifiesta:**

El artículo 73 de la ley orgánica del reglamento dice así: *Sanciones por irrespeto*. Al Congresista que faltare al respeto debido a la Corporación o ultrajare de palabra a algunos de sus miembros, le serán impuesta por el Presidente, según la gravedad de la falta, alguna de las sanciones siguiente:

1. Llamamiento al orden.
2. Declaración pública de haber faltado al orden y al respeto debidos.
3. Suspensión en el ejercicio de la palabra.
4. Suspensión en el derecho de intervenir en el resto del debate o de la Sesión, y
5. Suspensión en el derecho a intervenir en los debates de la Corporación por más de un (1) día y hasta por un (1) mes, previo concepto favorable de la Mesa Directiva.

Ese es el artículo 73 y no hay otra norma concordante, Presidente.

**Recobra el uso de la palabra el señor Presidente de la Corporación, doctor Andrés Felipe García Zuccardi:**

Muchas gracias, señor Secretario. Me acaban de aclarar que hubo un compromiso de leer el informe. Por favor le voy a dar la palabra, le voy a dar la palabra a todo el mundo que esté solicitando la palabra, le solicito que por favor mantengamos la calma, entonces el Secretario me aclara que todos tiene el informe a su disposición. Sin embargo, voy a complacerlos para darle una moción al Senador Cabrales, posteriormente una moción de orden al Senador Roy Barreras. Queda la Plenaria tranquila con esas dos mociones de orden

en ese orden, maravilloso. Senador Cabrales, tiene la palabra para una moción de orden.

**Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Daniel Alberto Cabrales Castillo:**

Gracias, Presidente. Mire, hace 10 minutos, antes del receso, pedimos una moción de orden para que el Secretario General nos leyera el informe que él mismo nos radicó en cada una de nuestras curules; posteriormente de eso dijo y se dijo como lo dijo el Senador Correa, asumiendo la Presidencia, que se iba a un receso inmediatamente se lea el informe por parte del Secretario.

Ahora bien, si no quieren leer el informe, yo lo leo, entonces permítame, señor Secretario, yo simplemente le estoy diciendo que usted no lee el informe que usted nos mandó, entonces, Presidente, señores Presidente y Vicepresidente del Congreso, Efraín Cepeda Sarabia.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Roy Leonardo Barreras Montealegre.

Palabras del honorable Senador Roy Leonardo Barreras Montealegre.

**Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Roy Leonardo Barreras Montealegre:**

En primer lugar, me parece pertinente que el informe, que es un documento del Secretario que está ya en el acta y en el expediente conocidos por todos y, además, revisables, por supuesto, en el acta de la sesión de hoy porque ya está incluido en esta deliberación, si resulta necesario reiterar que el acta existe, yo mismo doy fe de que existe, y es importante que esa acta sea un elemento de juicio jurídico que, por supuesto, ya existe en el expediente, nada nuevo aporta leer o no leerlo da igual, porque ya está en el acta y es un elemento jurídico que no puede echarse a un lado.

Sin embargo, Presidente, mi moción va en el sentido que la Mesa Directiva pidió un receso para decidir si continuábamos un quórum deliberatorio o si se levantaba la sesión, decisión que no se tomó; desafortunadamente, durante el receso seguimos perdiendo quórum y por eso le solicito la verificación del quórum de nuevo.

**La Presidencia manifiesta:**

Le solicito, le solicito, le solicito por favor se han dado cuenta de que hemos dado plenas garantías para hablar en la Plenaria, ha habido dos mociones de orden, ha habido, muchas gracias, ha habido dos mociones de orden, han tenido la palabra, ahora le voy a dar la palabra al Secretario para que responda ante las dos mociones de orden. Señor Secretario, tiene la palabra.

**Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Antonio del Cristo Guerra de la Espriella:**

Gracias, Presidente. Entre otras cosas y razones para el receso, entendí que ustedes intentarían contactar al Presidente de la Corporación; yo no sé, yo no entiendo los ademanes suyos, pero por lo menos la Mesa Directiva, sus compañeros deberían darnos una información dónde anda el Senador Cepeda para saber si va a regresar al recinto, si ustedes tuvieron contacto

con él, si les dio alguna información en algún sentido de cualquier cosa para que la Plenaria, los que todavía estamos en el recinto, sepamos bajo qué responsabilidad está ausente. Esa es la moción de orden.

**La Presidencia manifiesta:**

Muchas gracias, Senador. Aclaro que como Mesa Directiva hemos tomado la decisión de siempre buscar un consenso antes de decidir como Mesa Directiva; hemos escuchado a todas las partes. Antes de tomar nuestra decisión, voy a anunciar nuestra decisión después de la intervención del señor Secretario. Señor Secretario, tiene la palabra por favor para referirse a las tres mociones de orden.

**El Secretario manifiesta:**

Gracias, Presidente. Mire, yo voy a pedir un grande favor porque yo sé que hay ánimos erizados; lo que han llamado concepto de informe ni es concepto ni es informe que tienen un efecto jurídico diferentes, es una simple constancia secretarial que yo como Secretario General que ustedes me eligieron para esa función considera indispensable introducirla al expediente, o sea, va a ser parte del acta de la sesión del jueves pasado.

Como digamos todavía guardo pudor, pudor de subalterno, no me atrevo; francamente, les digo y les pido que me entiendan a leer una cosa que yo no mismo elaboré para justificar y explicar, fundamentar una información que yo di en un sentido y que fue entendida en otro. Entonces como ya se conoce y hace parte del expediente, yo les ruego el favor que me liberen de leer mi propio escrito; de otras maneras, lo tienen a la mano, incluso algún aventajado que no es de mi oficina lo dio a conocer como borrador que era el día de ayer.

Sin embargo, yo puedo resumir lo que yo condenso allí, lo que yo concluí después de las votaciones anteriores de la JEP es que hay que distinguir entre el concepto de quórum y el concepto de mayorías. En el artículo 134 de la Constitución, que es el que da lugar a reducir el número de miembros de ustedes para el quórum, ahí no habla por ninguna parte de que también sea para las mayorías. Son conceptos que jurídica y ontológicamente son distintos; el quórum es un asunto operativo de funcionamiento, de presencia; las mayorías son asunto esencial de fondo de decisión y de allí para allá se derivan una cantidad de diferencias de unas doctrinales, otras conceptuales y jurídicas.

Si uno acepta esa premisa mayor de que una cosa no es igual a la otra, indubitablemente, a mí me pasa y a otra gente también le pasa, tiene que llegar a la conclusión que si uno va a aplicar el 134, modificado dos veces en el 2009, cuando se introdujo la figura que el argot periodístico llama silla vacía, porque ahí no aparece esa palabra, y luego con el 2015 con el llamado también, periodísticamente, equilibrio de poderes, no puede llegar a otra conclusión sino que los que hayan sido condenados, que fue la primera

versión, los que hayan renunciado no pueden ser remplazados en ningún momento y tienen que ser descontados del número total de integrantes, que son 102.

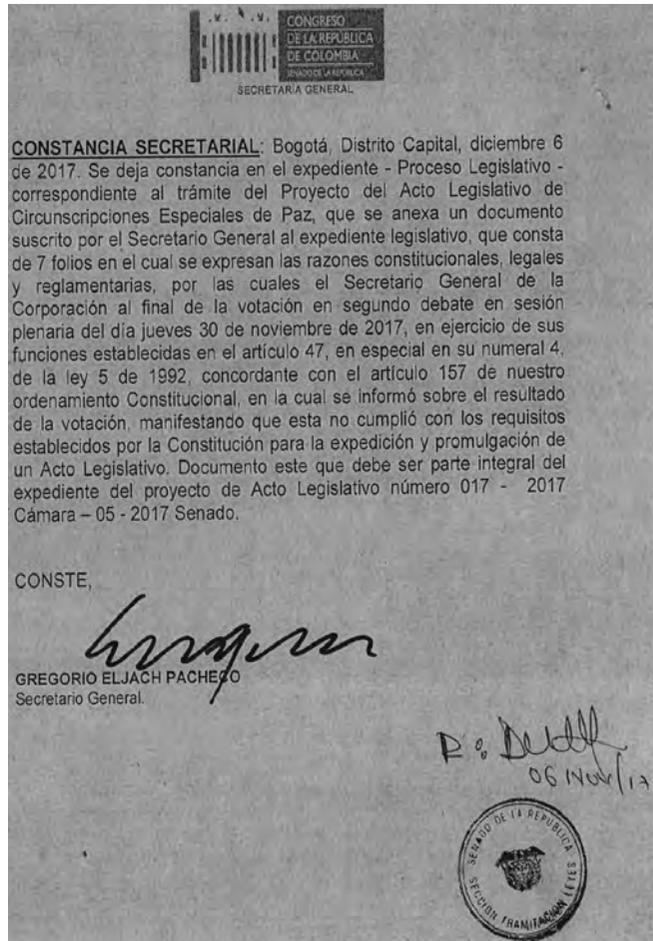
Así mismo, a quienes se les haya aceptado impedimento, pero solo del concepto de quórum, nunca, por ninguna parte, uno puede encontrar, ahí lo buscamos, y no puede asimilar dos cosas que son cualitativamente diferentes, sí; por eso, si uno sigue allí paran o alargar el cuento termina concluyendo como yo lo terminé de concluir antes de aquella famosa Plenaria y sigo convencido de lo mismo, es que para contar la mayoría absoluta, que es la que exige la Constitución y la Ley 5ª para aprobar en cuarto debate actos legislativos, no leyes, sino actos legislativos, se necesitan mínimo 52 votos por la afirmativa, porque la operación es así: la mayoría de 102 cuánto es, 52, porque la mitad es 51. Eso. Yo no he encontrado razón para cambiar y traté de encontrar para ver si estaba equivocado; he estado equivocado otras dos veces, después le cuento en qué y es en asuntos electorales.

Pero además de eso, además de eso hay otra argumentación que tiene que ver con el *momentum* procedimental de cambiar las decisiones, es decir, de acuerdo con el 44 y con el 166, si me equivoco me disculpan, uno encuentra que la apelación existe para trámites legislativos, no para cosas de funcionamiento y tiene que ser inmediata, para funcionamiento no como digamos quórum, receso, para eso no, pero trámites de leyes y actos legislativos y estábamos en un acto legislativo sí existe. La realidad indica que no encontré prueba de que se haya presentado apelación antes de levantar ese día la Plenaria, que eso todos lo sabemos; entonces si uno hace una reflexión de abogado aceptando en gracia de discusión que los votos alcanzaron, había una controversia que debió ser resuelta porque no estoy de acuerdo con ella por la autoridad que es o el Presidente o la Mesa o en última la Plenaria y ese evento procesal no se cumplió, no se dio, no se dio porque o hubo apelación y la norma dice que es inmediata. Es más: no tiene ninguna informalidad, cualquiera puede pararse y decir apelo, como era antes en penal, y ya, y quedó surtida la condición de apelar. Pero eso no sucedió al menos en lo que yo he estado buscando en los antecedentes no sucedió.

De tal manera que para mí fue suficiente convicción, ante mi conocimiento de abogado egresado de la Universidad del Cauca y posgraduado en varias cosas en el Externado, mi experiencia aquí de veintipico de años, como creador de la Comisión de Ordenamiento Territorial, subsecretario durante 20 años y ahora acá la oportunidad que ustedes me han dado, pero más que todo ante mi conciencia de colombiano, de padre de familia, yo no he encontrado una motivación diferente a la que tuve en ese momento en que anuncié cuál había sido el resultado. Por eso yo creo que no hay necesidad de

leer eso, hay mucha documentación, hay mucha, señor, no, yo no estoy decidiendo nada, yo no estoy decidiendo nada.

El Secretario General del Congreso, doctor Gregorio Eljach Pacheco deja la siguiente constancia Secretarial.



#### La distinción entre el concepto de quórum y mayoría como aspecto fundamental del Procedimiento Legislativo.

##### 1. Quórum y mayoría no son conceptos idénticos, ni asimilables.

El Secretario General del Senado, en virtud de lo estipulado en el numeral 4 del art. 47 de la Ley 5 de 1992 se permite informar que, en el trámite del Proyecto de Acto Legislativo N° 05/17 sobre Circunscripciones Especiales de Paz, informó respecto al resultado de la última votación, "que no cumple con los requisitos para la expedición de un acto legislativo". Esta información se efectuó sobre la base de considerar que la cifra requerida para aprobar los actos legislativos no fue alcanzada.

Para proferir este resultado se consideró que la suspensión de tres miembros del Senado como consecuencia de la imposición de órdenes de captura por la presunta comisión de los delitos enlistados en el art. 134 de la C.P. **no tiene el efecto** de modificar el número de votos requeridos para aprobar un proyecto de Acto Legislativo de acuerdo con la Constitución de 1991<sup>1</sup>.

En primer término, el artículo 134 de la C.P. establece que a efectos de conformación del **quórum** se tiene como número de miembros la totalidad de los integrantes de la corporación **con excepción** de aquellas curules que no pueden ser reemplazadas. Sin embargo, estos criterios para la determinación del quórum no pueden hacerse extensibles a la determinación de las **mayorías** requeridas para la aprobación de los proyectos de ley y/o de actos legislativos, por razones tanto de índole formal como de índole sustantivo.

En relación con las razones de **índole formal**, es necesario señalar que el texto constitucional no asimila los conceptos de quórum y de mayorías, en la medida en que existen diferencias importantes entre ellos. En efecto, **el concepto de quórum, tiene un sentido operativo**, cuya finalidad es la de

<sup>1</sup> A pesar de que para la aprobación de la Ley estatutaria de la JEP se realizó una interpretación en este sentido, se precisa que el análisis de los argumentos jurídicos esgrimidos por las minorías políticas sobre la materia durante la discusión de ese proyecto de ley estatutaria, condujeron a reevaluar la tesis para la discusión del PAL sobre circunscripciones de paz. Lo anterior, para evitar problemas en el control constitucional de esta norma, por cuenta de la inexistencia de precedentes jurisprudenciales sobre la materia.

<p>prefijar las condiciones para dar inicio a la etapa deliberativa del procedimiento parlamentario. Por su parte, el concepto de mayorías es un concepto sustantivo, en el que se culmina la etapa decisoria del procedimiento. Es esta última etapa, la que refleja la voluntad legislativa, en el sentido de aprobar o negar una determinada iniciativa legislativa, la que queda consignada en el acta por parte del Secretario General. Luego, donde la Constitución no hace una distinción, no puede el intérprete llegar a efectuarla. Mucho menos, sin tener claridad alguna sobre las consecuencias que dichas distinciones conllevan para el orden constitucional y para el sistema democrático.</p> <p>La suspensión de tres miembros del Senado mediante las resoluciones No 031 de 2016, 076 de 2017 y 092 de 2017 por parte de la Mesa Directiva por causa de la imposición de diversas medidas de aseguramiento, por la presunta comisión de los delitos enlistados en el art. 134 de la C.P., no tiene la vocación jurídica para afectar la cifra requerida para conformar las mayorías para la aprobación de una decisión legislativa. No obstante, lo anterior, esta suspensión sí modifica el quórum deliberatorio, con el que se da inicio a la discusión y el quórum decisorio, con el que se culmina la etapa de deliberación y se da inicio a la etapa de decisión.</p> <p>Esta suspensión de los congresista opera como una medida cautelar transitoria (precaria, no definitiva), que se extiende hasta el momento en que lo determine la autoridad judicial competente, y tiene el efecto de evitar que el Congresista suspendido provisionalmente participe de la conformación del quórum y de las votaciones. No obstante, lo anterior, esto no implica que a través de esta medida se modifique el número de votos exigidos por la Constitución para la aprobación de las leyes. Esto es así porque esta medida cautelar no puede asumirse como una medida sancionatoria definitiva, por cuanto, de dársele dicho efecto a la mencionada suspensión se afectaría el principio universal de la presunción de inocencia, reconocida por el artículo 29 de la C.P. como una garantía fundamental del debido proceso de los servidores suspendidos. De lo anterior se sigue que, en los casos de suspensión provisional de un Congresista se modifica el quórum para sesionar y para decidir, pero no la mayoría para aprobar o improbar un proyecto de ley o de acto legislativo.</p>	<p>Un segundo interrogante que debe ser aclarado consiste en determinar si existe una diferencia en el efecto de imposición de la medida cautelar y el efecto de la sanción de la pérdida de la silla congresista, bien por efectos de renuncia o por sentencia condenatoria debidamente ejecutoriada, a efectos de configurar la mayoría requerida para aprobar una medida normativa.</p> <p>La respuesta a este interrogante, del que no ha se encontrado antecedentes jurisprudenciales ni de derecho comparado, ni de claridad en el seno del Congreso de la República, también debe ser negativa. En este sentido, la suspensión provisional y la imposición de la "silla vacía", tienen un afecto similar: ambos términos reconfiguran el número de congresistas requeridos para determinar el quórum, pero no implican una modificación de las reglas sobre el número de integrantes que conforman el Congreso y, por ende, de las mayorías requeridas para la aprobación de los actos legislativos.</p> <p>En este orden de ideas, de la premisa que reconoce que el efecto de estas medidas es el mismo para la conformación del quórum y para las mayorías, no puede extraerse válidamente la conclusión de que mediante la suspensión provisional y/o a través de la de la "pérdida de la silla" de congresista, se disminuyen las condiciones para la configuración de las mayorías en el órgano parlamentario.</p> <p>Si se aceptara que la reconfiguración (disminución) del quórum, en estos casos afecta correlativamente la determinación de las mayorías al interior de la célula legislativa, se presentarían varios problemas que es necesario analizar: (i) la afectación del principio de rigidez constitucional, y (ii) la afectación del principio de responsabilidad electoral de los partidos políticos.</p> <p>En este orden de ideas, la falta de distinción entre los conceptos de quorum y de mayorías no solo va en contravía del sentido literal del artículo 134 de la C.P., sino que también vulneran principios constitucionales tales como la rigidez constitucional y la responsabilidad electoral, e impacta la configuración numérica al interior del Congreso, generando inconvenientes que deben considerarse para evitar vicios en el funcionamiento del órgano parlamentario.</p> <p>2. Confundir quorum y mayorías afecta el principio de rigidez constitucional</p>
<p>De conformidad con el principio de rigidez constitucional, que se desprende de los arts. 4 y 375 de la C.P. y ss, las reformas a la Constitución tienen procedimientos mucho más complejos y exigente de los que tiene el trámite de las leyes. Este principio funciona como un mecanismo para garantizar la supremacía de la Constitución y la estabilidad del sistema jurídico como un todo.</p> <p>Si de la imposición de una medida cautelar de suspensión provisional o de una medida sancionatoria de pérdida de la silla de congresista, se siguiera una disminución directamente proporcional de los votos necesarios para aprobar reformas constitucionales, se tendría que llegar a la conclusión que, resultaría mucho más fácil modificar la Constitución que las leyes ordinarias, a partir de esta interpretación.</p> <p>La disminución de la mayoría de forma directamente proporcional a la imposición de la "silla vacía" haría posible que, mediante un número exiguo de 26 miembros, se pudiera alterar el orden constitucional vigente. La Constitución podría quedar sometida a ser reformada por un número muy bajo de integrantes del Congreso.</p> <p>Por el contrario, la interpretación aplicada como Secretario del Senado de la Republica, busca garantizar el principio de rigidez constitucional, al mantener el número de 52 integrantes como la cifra esencial y mínima que se requiere para modificar la Constitución. De esta manera, se pretende conservar la estabilidad constitucional. También, evitar que se deslegitime la esencia de la representación política al facultar a un órgano reducido en sus números, a modificar la norma que da ordenación política a toda una nación. Reducción que inclusive puede llegar a ser sumamente peligrosa, si por la vía de la "silla vacía" se reduce el número de miembros de las comisiones constitucionales permanentes en las que las decisiones legislativas se aprueban con menos miembros.</p> <p>A partir de esta interpretación, se salvaguarda el principio de rigidez constitucional al no permitir que, mediante la reducción de los miembros de la corporación, se haga más fácil la tramitación de actos legislativos o leyes estatutarias.</p>	<p>3. Confundir quorum y mayoría vulnera el principio de responsabilidad electoral de los partidos políticos</p> <p>Por último, la asimilación de los criterios para conformar el quórum y para determinar las mayorías requeridas para la aprobación de los proyectos de ley, sostenida por el Gobierno Nacional, mengua los efectos de la Reforma Política de 2009, reiterados en el Acto Legislativo 02 de 2015.</p> <p>En efecto, si de la imposición de la suspensión provisional o de la sanción de la pérdida de la silla de congresista se sigue la correlativa disminución de la cifra requerida para configurar la mayoría, el partido o la coalición a cuyos miembros se les imponga esta sanción, puede seguir obteniendo los resultados sustantivos de su preferencia, hasta que el número de congresistas, procesados o capturados por estas conductas, sea tan amplio, que logre convertir las mayorías en minorías.</p> <p>Igualmente, se debe señalar que las decisiones jurisprudenciales sentencia C-784 de 2014 y en la sentencia SU-221 de 2015, no son aplicables al caso en concreto, porque la Corte Constitucional en estas decisiones jurisprudenciales, estaba resolviendo una situación fáctica distinta a la situación en la que se funda la diferencia interpretativa surgida como consecuencia de la decisión del Senado de negar la aprobación del PAL sobre las Circunscripciones Especiales de Paz.</p> <p>En conclusión, la interpretación de la Secretaria General del Senado de no asimilar los efectos del quórum y mayorías parte de una interpretación adecuada del sentido literal del art. 134 de la C.P. y de la protección de los fines perseguidos por el texto constitucional.</p> <p>4. La inaplicabilidad de las decisiones de la Corte constitucional sobre la fórmula aritmética para calcular la mayoría</p> <p>La Corte Constitucional, en las decisiones jurisprudenciales citadas se pronunció para determinar un problema jurídico que podría esbozarse en los siguientes términos: ¿Existen diferencias en la manera de configurar la mayoría en una corporación conformada por un número impar de</p>

miembros frente a una corporación integrada por un número par de miembros?

A este problema jurídico, la Corte respondió que la mayoría absoluta es el número entero superior a la mitad exacta de la corporación, y no la mitad más uno aproximada al número entero superior siguiente. En ese sentido, la Corte Constitucional señaló que no existe una diferencia en la interpretación de la regla de mayoría para órganos conformados por un número par o impar de miembros: "Según esto, no importa si los "integrantes" constituyen un número par o impar, pues la mayoría absoluta se conforma por la concurrencia de la mayoría de votos de integrantes exactamente, sin aproximaciones por exceso o por defecto". (Sentencia C-784 de 2014).

Sin embargo, estas decisiones no constituyen precedente vinculante para el caso concreto. Por el contrario, se puede afirmar que aún no hay doctrina constitucional vigente, ni un precedente claro para establecer el sentido del artículo 134 de la C.P., y sobre las consecuencias de la imposición de la figura de la silla vacía para la conformación de las mayorías constitucionales.

De todas formas, el problema que subyace a la Interpretación de la Corte esta mediado por la ausencia de consideración del principio básico sobre el que subyace la regla de la mayoría de conformidad con el cual, a cada congresista se le otorga un voto completo, entero y no medio voto o porción del mismo, como parecería sugerirlo el alto tribunal.

5. Conclusión

En conclusión, la interpretación de la Secretaría General del Senado de no igualar los efectos del quórum y mayorías parte de una interpretación adecuada del sentido literal del art. 134 de la C.P. y de la protección de los fines perseguidos por el texto constitucional, sin que exista aun precedente jurisprudencial al respecto.

La suspensión provisional o la imposición de la sanción de la "pérdida de la silla" de Congresista no modifica las mayorías requeridas para aprobar los Actos Legislativos, a pesar de que modifica el quórum deliberatorio y decisorio tal y como lo consagra el artículo 134 de la C.P. Lo anterior en

tanto que. (i) los conceptos de quorum y mayorías son diferentes, (ii) esta distinción permite garantizar la rigidez y estabilidad del sistema constitucional, (iii) esta distinción garantiza en mejor medida el principio de responsabilidad política de los partidos políticos consagrados en el texto constitucional de Colombia a partir de la reforma política del 2009.

La aceptación de la tesis contraria debe tomar en consideración TODOS los efectos que para el orden constitucional y para el sistema democrático, pueden configurarse si no se distingue con claridad cómo operan cada uno de estos conceptos (quorum y mayorías). Efectos que implican no solamente, la modificación de las cifras de mayorías de las sesiones plenarias, sino también la modificación de la regla de mayorías al interior de las comisiones.

Ergo, La votación del Proyecto de acto legislativo de circunscripciones especiales no cumple con los requisitos establecidos en la constitución y la ley para ser aprobada.

*Erasmus*  
*propio albedio*



Bogotá D.C., diciembre 3 de 2017

Señores Presidente y Vicepresidente del Congreso

EFRAÍN CEPEDA SARABIA

RODRIGO LARA RESTREPO

Señores Secretarios

GREGORIO ELJACH PACHECO

JORGE HUMBERTO MANTILLA

Respetados señores:

Los ciudadanos abajo firmantes nos dirigimos a sus despachos ante el requerimiento que le hace el Ministro del Interior, doctor Guillermo Rivera, al Presidente del Senado, consistente en que revierta la decisión adoptada por la plenaria del Senado respecto de negar y, en consecuencia, archivar el proyecto de Acto Legislativo por medio del cual se creaban dieciséis circunscripciones electorales en la Cámara de Representantes.

De conformidad con el trámite y la voluntad expresada en votos, tal y como lo certificó el Secretario de la corporación, doctor Gregorio Eljach, la plenaria del Senado de la República negó la aprobación del citado proyecto de reforma constitucional pues no obtuvo los votos por parte de la mayoría absoluta, que es la exigida expresamente por la Constitución, de conformidad con el literal g) del artículo 1 del Acto Legislativo 1 de 2016 especialmente concebido y expedido para establecer instrumentos jurídicos para facilitar y asegurar la implementación y el desarrollo normativo del acuerdo con las farc, en perfecta consonancia con la norma permanente del artículo 375 de la Constitución.

Con el ánimo de velar por el respeto al Estado de derecho, y de contribuir a la preservación de la democracia, a la división de poderes y a la soberanía popular, a continuación presentamos argumentos que demuestran que acceder a la solicitud del Ministro configuraría una conducta abiertamente contraria a la juridicidad.

- 1. Quórum y mayoría no son lo mismo. Quórum alude a presencia. Mayoría a voluntad. Quórum alude a sesión. Mayoría a decisión.

Es por ello por lo que la Constitución distingue quórum de mayoría en artículos contiguos y los regula por separado así:

**Quórum "ARTICULO 145.** El Congreso pleno, las Cámaras y sus comisiones no podrán abrir sesiones ni deliberar con menos de una cuarta parte de sus miembros. Las decisiones sólo podrán tomarse con la asistencia de la mayoría de los integrantes de la respectiva corporación, salvo que la Constitución determine un quórum diferente."



**Mayorías "ARTICULO 146.** En el Congreso pleno, en las Cámaras y en sus comisiones permanentes, las decisiones se tomarán por la mayoría de los votos de los asistentes, salvo que la Constitución exija expresamente una mayoría especial."

- 2. La regla especial para quórum en caso de silla vacía no se puede aplicar para mayoría. Existe regla clara, expresa, especial y exclusiva para la regulación del quórum, no de la mayoría, en casos de faltas que no dan lugar a reemplazo, situación conocida como silla vacía. Esta norma está prevista en el tercer inciso del artículo 134 que creó dicha figura, así:

"Para efectos de conformación de quórum se tendrá como número de miembros la totalidad de los integrantes de la Corporación con excepción de aquellas curules que no puedan ser reemplazadas. La misma regla se aplicará en los eventos de impedimentos o recusaciones aceptadas." (Negrilla fuera de texto.)

Esta norma se refiere única y exclusivamente al quórum, es decir, a la fijación del número mínimo de congresistas que deben estar presentes para que la corporación pueda válidamente sesionar o tomar una decisión. Pero no modifica el régimen de las mayorías, es decir, el número de votos que se requiere para aprobar un proyecto según su naturaleza, tema que regulan otras disposiciones constitucionales.

- 3. La mayoría exigida para reformar la Constitución tiene norma específica.

La Constitución exige mayorías especiales para la aprobación de los proyectos de Acto Legislativo que la reforman.

El literal g) del artículo 1 del Acto Legislativo 1 de 2016 establece: "Los proyectos de acto legislativo serán aprobados por mayoría absoluta" (Negrilla fuera de texto.)

La mayoría absoluta está referida al número de curules que integran cada una de las comisiones y cámaras que votan y deciden sobre el respectivo proyecto. El Senado está integrado constitucionalmente por 102 miembros, de conformidad con lo ordenado por el artículo 171.

La mayoría absoluta en el Senado se configura con la voluntad de 52 senadores. En consecuencia, para que se pueda aprobar un proyecto de Acto Legislativo es indispensable que mínimo 52 senadores voten afirmativamente. Sentencia C 784/2014: "36.4 En la plenaria del Senado, integrada por 102 miembros, la mayoría absoluta se conforma con la voluntad de 52 senadores."

La Constitución al expresar un amplio consenso político de la sociedad debe recoger una proporción equivalente a más de la mitad de la representación ciudadana en cada una de las Cámaras que componen el Congreso de la República en su diseño integral sin referirse

a alteraciones en el número de servidores públicos de elección popular que no puedan votar en virtud de la restricción conocida como silla vacía.

Lo anterior explica y justifica que el Acto Legislativo que creó la regla para quórum en casos de silla vacía no haya modificado las exigencias de mayorías, como lo es la mayoría absoluta de las curules que conforman la representación, para aprobar reformas a la Constitución. Esta mayoría absoluta es una garantía para los ciudadanos.

**4. Conclusión. Hubo quórum decisorio pero no aprobación de mayoría absoluta.**

En conclusión, el pasado jueves 30 de noviembre en la plenaria del Senado hubo quórum decisorio (más de 50 presentes) de conformidad con el artículo 134 de la Constitución; pero no existió la voluntad afirmativa de la mayoría absoluta (52 votos aprobatorios) exigida para el trámite de reformas constitucionales, según el Acto Legislativo 1 de 2016.

**5. El texto conciliado fue votado dos veces.**

El artículo 161 de la Constitución establece que cuando hay diferencias de texto entre los proyectos aprobados en Cámara y Senado se procurarán conciliar los textos. En la misma disposición se establece que el debate sobre el texto conciliado equivale a repetir el debate de la plenaria, denominado segundo debate.

Ni la Constitución, ni la ley orgánica del Congreso establecen que se pueda votar dos veces el texto conciliado. La Constitución en el artículo 161 no crea el repechaje o la repetición de la votación para el caso de que un proyecto sea negado. En el Congreso solo se puede votar dos veces el mismo punto en caso de empate.

Por lo anterior, el proyecto de Acto Legislativo fue negado desde el martes 28 de noviembre cuando 38 senadores votaron sí y 16 votaron no, con lo cual al no obtener la mayoría absoluta se negó y, en consecuencia, se causó el efecto del archivo, de ninguna forma el de una repetición de la votación que es inconstitucional de manera ostensible.

La anterior argumentación coincide con los fundamentos de la sentencia C 816 de 2004 (Ponentes Uprimny y Córdoba) por medio de la cual la Corte Constitucional declaró inexecutable el Acto Legislativo 2 de 2003. Texto del cual citamos lo siguiente: "144- Finalmente, en el presente caso, la declaración de inexecutable del Acto Legislativo No 02 de 2003 era ineludible pues el vicio constatado distaba de ser un "vicio formal puramente formal", según la sugestiva expresión de Zagrebelsky<sup>[22]</sup>, esto es, no era una irregularidad que no comprometiera ningún valor o principio constitucional sustantivo. Por el contrario, el vicio consistió, nada más y nada menos, que en el desconocimiento del procedimiento agravado propio de reforma constitucional y en la distorsión de la formación de la voluntad democrática de las cámaras, puesto que se pretendió ignorar una votación que mostraba que la reforma no había alcanzado la mayoría absoluta exigida por la Carta. Y si eso no es un vicio de inconstitucionalidad, ¿entonces qué puede ser un vicio de procedimiento en la aprobación de un acto legislativo?"

**6. Incoherencias de unos peticionarios.**

El mismo Ministro del Interior que ahora le solicita desconocer la decisión adoptada por la plenaria del Senado, el pasado jueves reconoció en declaraciones públicas que el proyecto de Acto Legislativo había sido negado por no reunir los 52 votos indispensables para su aprobación.

El Senador Roy Barreras que hoy lo insta a adoptar la misma antijuridicidad requerida por el Ministro reconoció el jueves pasado que el proyecto fue negado. Lo expresó así en su red social twitter: "PIDO AL GOBIERNO EN NOMBRE DE LAS 8 MILLONES DE VÍCTIMAS Y DE QUIENES FIRMAMOS ESTA PAZ QUE PROVEA LAS CURULES DE OAZ POR ESTADO DE EXCEPCIÓN!" (sic)

El senador Carlos Fernando Galán ha señalado públicamente que ante sus advertencias de hundimiento y vicios del proyecto, el senador Barreras, le dijo que era preferible que el proyecto fuera tumbado por la Corte Constitucional a que fuera negado en el Congreso.

**7. Derecho de petición de información.**

Doctor Cepeda, de comedida manera le solicitamos en ejercicio del derecho de petición nos informe:

a. ¿Desde la entrada en vigencia de la Constitución de 1991, cuáles proyectos de Acto Legislativo han sido aprobados por el Senado, en la segunda vuelta o mediante el procedimiento denominado *fast track*, por un número inferior a 52 votos?

b. En segundo lugar, con toda consideración, le solicitamos que nos informe si va a cumplir y defender la Constitución y, en consecuencia, respetar y acatar las decisiones de la plenaria del Senado o va a asumir la irregular conducta requerida por el Ministro del Interior.

El derecho no implica la democracia pero la democracia si implica necesariamente el derecho.

Agradecemos de antemano su atención y diligencia.

Oscar Ortiz González C.C. 80.411.964 Celular:3153312527 accionciudadana@yahoo.com

Jaime Castro, Luis Jaime Salgar, Hernando Yepes Arcila, Carlos Holguín Sardi, Carlos Lleras De la Fuente, Juan Manuel Charry, Adriana Mejía, Rubén Darío Lizarralde, Jesús Vallejo, Miguel Santamaría, Carlos Hugo Ramírez, Virginia Garcés, Jorge Bustamante, Laura Silva, Pedro Medellín, Lorena Garnica, Andrés Molano, Esteban Jaramillo.

JAIME CASTRO  
Vice Cst  
C.C. 1093302

Laura A. Silva Gómez  
C.C. 1015421640

Hernando Yepes Arcila  
C.C. 43194970

Juan Manuel Charry U  
C.C. 79'147.236

CARLOS HUGO RAMÍREZ  
C.C. 79'184.453

Andrés MOLANO-ROJAS  
C.C. 80059864

Adriana Mejía Hernández  
C.C. 31984118

Oscar Ortiz González  
C.C. 80.411.964

Luis Jaime Salgar  
C.C. 80474166

Rubén Darío Lizarralde M.  
C.C. #14'873062

ANDRÉS VERNAZA BUZMAN  
C.C. 14466045

MIGUEL SANTAMARÍA  
80076295

**El Primer Vicepresidente del Congreso honorable Senador Andrés García Zuccardi, quien Presiden la sesión, manifiesta lo siguiente:**

Señor Secretario, muchas gracias por responder a la moción de orden. Hubo una segunda moción de orden donde el Senador Roy Barreras solicitó una verificación del quórum. Señor Secretario, sírvase por favor, sírvase por favor explicarle a la Plenaria si procede o no procede la proposición del Senador Roy Barreras para verificar el quórum. En caso de proceder, sírvase por favor abrir el registro para verificar el quórum.

**El Secretario informa:**

Sí, Presidente. Ya hemos buscado y no hay ninguna prohibición de que se pida sucesivamente. La norma dice así para quede claro, Senador Roy: De la misma manera, podrán solicitar en cualquier momento la verificación del quórum, a lo cual procederá de inmediato la Presidencia. Comprobada la falta, se levantará la sesión.

Por solicitud del honorable Senador Roy Leonardo Barreras Montealegre, la Presidencia indica a la Secretaría abrir el registro electrónico para verificar el quórum.

Por Secretaría se informa que se han registrado 29 honorables Senadores, en consecuencia, se ha registrado quórum deliberatorio.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Carlos Felipe Mejía Mejía.

Palabras del honorable Senador Carlos Felipe Mejía Mejía.

**Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Carlos Felipe Mejía Mejía, quien da lectura a la siguiente constancia:**

Comunicado a nuestra militancia y la opinión pública / Dirección Nacional del Centro Democrático.

Bogotá, 05 de diciembre de 2017 (CD). La Dirección Nacional del Partido Centro Democrático, se permite informar a los miembros de las Bancadas de Corporaciones Públicas, militantes, miembros de los diferentes órganos del partido y a la opinión pública, lo siguiente:

- Este ha sido un excelente año, de arduo trabajo por parte de nuestros precandidatos, donde el mensaje Uribista se ha difundido a lo largo y ancho de la patria, a través de la realización de más de 29 foros a nivel nacional, en los que se han planteado soluciones a las múltiples dificultades del país dando a conocer nuestras propuestas.
- Las firmas encuestadoras seleccionadas sobre el mecanismo de selección del candidato único a la Presidencia de la República, se encuentran ejecutando la segunda fase del proceso, a través de un trabajo intenso para la toma definitiva de decisiones.
- Hemos conocido de primera mano la metodología y procedimiento que se adelanta para tal fin y podemos tener la certeza, que el mecanismo de encuestas adelantadas por parte del Partido y la labor del grupo denominado "Los Garantes", se está realizando a través de un proceso riguroso profesional, técnico y serio de vigilancia, desarrollado con altura, basado en la confianza, buscando la transparencia suficiente, que brinde tranquilidad a todos los involucrados, a nuestra militancia y a la ciudadanía en general.
- Por consiguiente, los miembros de la Dirección Nacional del Partido Centro Democrático respaldan y apoyan la medición a través de las encuestas, como el mecanismo acordado por los precandidatos a la Presidencia de la República, al tener de las facultades otorgadas por la más reciente Reforma Estatutaria.

Fin.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Álvaro Uribe Vélez.

Palabras del honorable Senador Álvaro Uribe Vélez.

**Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Álvaro Uribe Vélez:**

Señor Presidente, nosotros consideramos que es un paso afortunado para el Estado de derecho el que se acaba de conocer, los argumentos eran conocidos. Presidente, suspendo mi constancia, le ruego el favor que se la dé al Senador Cepeda y con mucho gusto después se la pedimos nuevamente.

**La Presidencia manifiesta:**

Como aquí en esta Mesa Directiva estamos buscando consensos, tengo la siguiente proposición de consenso; si usted gusta, le podemos dar la palabra después para una segunda constancia, ¿de acuerdo?, al Senador Uribe. Por lo tanto, ahora mismo hemos dado la palabra al Senador Uribe, para una constancia.

**Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Álvaro Uribe Vélez:**

Presidente, mire, de esta manera muy sencilla, mis compañeros Ernesto Macías y Paloma Valencia oportunamente dejarán las constancias sobre el tema. Señor Presidente, muchas gracias.

**Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Iván Cepeda Castro:**

No creo que van a ser menos, Presidente. No deberse ha desconocido de manera flagrante los derechos de las víctimas, en una decisión que a mi juicio está escudada en un formalismo de carácter legal. El señor Presidente de la Corporación, en vez de entrar a discutir el fondo de la cuestión, ha preferido escudarse en la idea o el pretexto de que no hay una apelación a su decisión cuando sabe perfectamente que esa decisión fue apelada tanto por el Gobierno como por el Senador Roy Barreras.

Así que, por supuesto, vamos también a apelar a los recursos que existen y quiero decir, quiero dejar constancia aquí que el Senador Roy Barreras en su intervención señaló que apelaríamos la decisión del señor Presidente, Efraín Cepeda, en caso de que desconociera este acto legislativo que tiene por propósito crear 16 circunscripciones electorales para que puedan las víctimas, los sectores rurales, acceder al Congreso de la República. Lamentamos que la decisión del Senado y en este caso de la Mesa Directiva o el señor Presidente sea esa. Creemos que contradice el derecho de la paz de los colombianos y contradice el derecho de las víctimas esencialmente. Gracias, Presidente.

**Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Ernesto Macías Tovar:**

Presidente, para celebrar la decisión que tomó el Presidente del Senado; no podía ser otra la decisión que ya el notario de esta Corporación, el Secretario General, desde el primer momento la había advertido, pero, además, las constancias que nosotros dejamos

en su momento de que esta conciliación fue hundida el 28 de noviembre quedaran allí para los anales del Congreso.

Segundo, Presidente, gracias a Dios se evitaron las 16 curules para las FARC porque en ningún momento esas curules iban a ser para las víctimas. Aquí, como siempre, engañaron a las víctimas; aquí, como siempre, engañaron a las víctimas diciéndoles que eran curules para ellos, aquellos de los falsos testigos que les habían dicho a las víctimas que les iban a dar 16 curules cuando eran para las FARC.

Y tercero, señor Presidente, solamente el Presidente y Senador Álvaro Uribe dijo que se apelaba la decisión del Presidente del Senado, luego es la única apelación que se anunció. No sabemos si el Senador y Presidente Álvaro Uribe, desde luego, no lo va a hacer, va a hacer uso de ese anuncio de apelación; no se hizo ninguna otra.

Presidente, por último, pedirle a la Secretaria que el acta de esta sesión se transcriba literalmente en los Anales del Congreso. Muchas gracias, señor Presidente.

**Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Iván Cepeda Castro:**

Gracias, Presidente. Por si no quedó claro, entonces yo anuncio que apelaré esa decisión. Le agradezco, Presidente, y que quede en el acta por favor.

**Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela la honorable Senadora Paloma Susana Valencia Laserna:**

Gracias, Presidente. Hay épocas de los países donde se pierde el respeto por la Constitución, por el imperio de la ley; hay épocas donde se dice que en aras de fines, todo lo que sea obstáculo, como en ese caso la Constitución y la ley, son meros formalismos que no vale la pena defender.

Sin embargo, la decisión que ha tomado el Presidente del Senado hoy reivindica el amor de los colombianos por su Constitución, por su ley y por los principios rectores de una democracia y un Estado de derecho. Nosotros queremos desde la bancada del Centro Democrático felicitar al Senador Efraín Cepeda por su decisión de mantenerse apegado a la ley y a la Constitución y desoír las presiones del Gobierno y de los amigos de destruirlo todo, en aras de una paz que no llega a los colombianos; es muy importante, señor Presidente, decir que las víctimas no eran tales. Estas curules no eran para las víctimas de las FARC ni de los grupos armados, eran para los que ellos ahora pretenden llamar víctimas que son las propias FARC, que lo han dicho muchas veces y que dicen que ellos fueron víctimas del Estado y del establecimiento y del régimen, que no les digan mentiras a los colombianos; aquí no había curules para las víctimas de las FARC, sino curules para quienes pretenden posar de víctimas después de haber estado derramando la sangre de los colombianos en el campo y en las ciudades.

Nosotros desde el Centro Democrático, señor Presidente, hacemos un reconocimiento a toda la Mesa Directiva de este Congreso por una decisión

que consideramos que respeta los principios de la Constitución y la ley y que le devuelve a quienes estamos en la oposición y a los millones de colombianos que votamos no en el Plebiscito en seguir confiando en el Congreso de la República. Gracias, señor Presidente.

**Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela la honorable Senadora Viviane Aleyda Morales Hoyos:**

Gracias, Presidente. Yo quiero felicitar la decisión que manifestó hoy públicamente el señor Presidente del Senado, el doctor Efraín Cepeda, que honró su juramento de respetar la Constitución y la ley. Aquí no se trata de formalidades legales ni de formalidades vacuas; la Constitución y el reglamento son el soporte de las decisiones democráticas y del Estado de derecho. El Presidente tuvo que enfrentar, supongo, la enorme presión del Gobierno, como la vimos aquí el día de la votación. Porque para la izquierda es denunciable la corrupción, pero no denuncia la corrupción con la que han tratado de implementar este acuerdo de paz, la presión de todos los Ministros sobre los Congresistas para lograr la votación que ellos quieren, y el Presidente del Senado derrotó esas presiones del Gobierno y la decisión del Gobierno que salió a anunciar el Presidente Santos arrogantemente en contra la decisión clara de este Congreso de no aprobar las circunscripciones electorales. Apenas pocas horas después de que el Congreso había negado esas circunscripciones, salió a anunciar que las circunscripciones habían sido aprobadas.

Así que hoy, de verdad, gana el Estado de derecho, gana la democracia, ganan las reglas de juego, que no son formalidades vacuas, como dice la izquierda. Vi un mensaje del partido de las FARC diciendo que el Presidente tenía que ejercer sus poderes para imponer la implementación de este acuerdo; que Colombia sepa que aquí hay un Congreso con unas decisiones democráticas y que saldremos a defenderlas frente a estos ataques y presiones del Gobierno, que cada día insiste más en dismantelar nuestro Estado de derecho.

**Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador José Obdulio Gaviria Vélez:**

Gracias, señor Presidente. Estas curules nunca fueron ideadas ni diseñadas como representación de las víctimas, eran 16 curules para la elección de un emisario político en regiones en donde controlaron las FARC con sus mecanismos del terrorismo y con su economía del narcotráfico una representación financiada por el Estado que hubiese hecho mella absoluta en la estabilidad tanto administrativa como jurídica de esas regiones. Yo quiero exaltar en la exaltación que todo hemos hecho de la Mesa Directiva la labor del Secretario General, quiero felicitarlo por su entereza y creo que merece un unánime reconocimiento del Congreso, del Senado, y ha salvado un elemento sustancial de la democracia, la división de poderes. El Presidente de la República intentó interferir en la formulación de un acta de este organismo del Estado; el Presidente de la República intentó presionar la decisión de

formarla además de la Mesa Directiva, exaltó el hecho que ustedes hubiesen resistido y debo decir además que en la formación de una norma sustancial del *fast track*, la JEP también hubo el mismo defecto de forma. Y nosotros en consecuencia iremos ante la justicia colombiana para impetrar que se tome esa determinación y que la jurisdicción especial de paz sea declarada inexequible. Muchas gracias, señor Presidente.

**Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Jaime Alejandro Amín Hernández:**

Presidente, solamente en la misma línea de la Senadora Paloma en un momento de Sensatez el Presidente del Senado acoge la tesis que ya conoce el país, pero es menester advertirle también al país por estos micrófonos y a través del Senado de la República que hemos escuchado que el Gobierno podría acudir a otra trapisonda a otra trampa más a otro atajo más buscando a través de una acción de cumplimiento que no sabemos cómo se podría surtir dada que la vacancia judicial pronto estará actuando y desde ese punto de vista señor Presidente si el Gobierno nacional precede por esa vía, lo poco que queda de institucionalidad ya habría que comparar la maltrecha democracia y la poca institucionalidad con una republiquita bananera o con una narco dictadura como la que está al lado de Venezuela.

Presidente, mucho cuidado lo que anuncian ojalá que ustedes como Mesa Directiva de la Corporación ahora que el Presidente Cepeda, ha anunciado sensatamente que la Plenaria del Senado ya se había pronunciado como quedó ratificada la noche de hoy, ojalá que ustedes representando a la Plenaria de la Corporación hagan valer el derecho del pronunciamiento que ya debe hacer tránsito a cosa juzgada señor Presidente y no darle cuerda a un atajo o a una trampa que pretende el Gobierno nacional no sabemos con qué propósitos deliberantes buscando desconocer lo que hoy ha ratificado el Presidente del Congreso que es, que el proyecto de acto legislativo de las 16 circunscripciones fue archivado por esta Plenaria Presidente le hago esa respetuosa prevención muchas gracias.

**Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Sofía Alejandra Gaviria Correa:**

Gracias Presidente, si mal acaba lo que mal empieza, aquí dijimos que todo el procedimiento de las circunscripciones fue una manipulación del Gobierno y en particular de los ponentes de la ilusión grandísima que tenían las víctimas de esa representación personas como el hermano del señor

Santrich, estaba postulado para los montes de María y el testafarro del peor matón de las FARC en el Cauca en la circunscripción del Cauca perdón del Caquetá esas, esos indicios y el compromiso y la exigencia de las FARC de las circunscripciones y de algunas víctimas muy proclives y los grandes defensores de las FARC en este proceso siempre hicieron muy sospechoso el procedimiento.

Además, de lo que siempre denunciábamos, que no había estructura que no había financiación, que no había seguridad para las víctimas en esos territorios máxime cuando se le metió el mico de que las zonas urbanas no estaban incluidas en esas votaciones; pero hoy le quiero pedir a esta Plenaria por favor les pido silencio y les pido un minuto, a esta Plenaria que se comprometa con el acto legislativo que radicamos 10 Senadores hoy para que esas curules sean verdaderamente para las víctimas, hicimos un esfuerzo varios Senadores de la Comisión que en ese momento se nos delegó para hacer un proyecto que en verdad asegure que vayan las víctimas y no los victimarios a esas curules.

Las víctimas marcharán este domingo particularmente, las víctimas de las FARC para rechazar el tratamiento infame que sea hecho de ellas en estos acuerdos y en estos últimos meses por parte del Gobierno y parte de sus victimarios, básicamente víctimas liderados por víctimas de las FARC, pero todos los colombianos que sean sensibles a esta situación de las víctimas que se sienten revictimizadas en este proceso, podrán acompañarnos de forma pacífica en la movilizaciones el 10, día de los derechos humanos y que efectivamente Colombia le muestre al mundo entero que no es cierto que este proceso tuvo las víctimas en el centro de la negociación, muchas gracias.

Siendo las 7:33 p. m., la Presidencia levanta la sesión y convoca para el martes 12 de diciembre de 2017, a las 2:00 p. m.

El Presidente,

*EFRAÍN JOSÉ CEPEDA SARABIA*

El Primer Vicepresidente,

*ANDRÉS FELIPE GARCÍA ZUCCARDI*

El Segundo Vicepresidente,

*ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ*

El Secretario General,

*GREGORIO ELJACH PACHECO*

